CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL DEL MINISTERIO DEL AMBIENTE

INFORME DE AUDITORÍA N° 002-2026-2-5683-AC

AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO
MINISTERIO DEL AMBIENTE
MAGDALENA DEL MAR-LIMA-LIMA

"MONITOREO, EVALUACIÓN Y REPORTE DE LAS MEDIDAS DE ADAPTACIÓN Y MITIGACIÓN DEL SECTOR AMBIENTE, QUE CONFORMAN LAS CONTRIBUCIONES DETERMINADAS A NIVEL NACIONAL (NDC)"

PERÍODO: 16 DE DICIEMBRE DE 2020 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2025

TOMO I DE II

9 DE JULIO DE 2026
LIMA – PERÚ

0716

0022026256830 0

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

000001

INFORME DE AUDITORÍA Nº 002-2026-2-5683-AC

"MONITOREO, EVALUACIÓN Y REPORTE DE LAS MEDIDAS DE ADAPTACIÓN Y MITIGACIÓN DEL SECTOR AMBIENTE, QUE CONFORMAN LAS CONTRIBUCIONES DETERMINADAS A NIVEL NACIONAL (NDC)"

MINISTERIO DEL AMBIENTE - Vº Bº JEFE DE OCI - Órgano de Control Institucional

MINISTERIO DEL AMBIENTE - Vº Bº SUPERVISOR - Órgano de Control Institucional

MINISTERIO DEL AMBIENTE - Vº Bº JEFE DE COMISIÓN - Órgano de Control Institucional

MINISTERIO DEL AMBIENTE - Vº Bº ABOGADO - Órgano de Control Institucional

MINISTERIO DEL AMBIENTE - Vº Bº INTEGRANTE - Órgano de Control Institucional

ÍNDICE

DENOMINACIÓN		Pág.
I.	ANTECEDENTES	3
1.1.	Origen	3
1.2.	Objetivos	3
1.3.	Materia de Control, Materia Comprometida y Alcance	3
1.4.	De la entidad o dependencia	6
1.5.	Notificación de las desviaciones de cumplimiento	8
1.6.	Aspectos relevantes	8
II.	DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO	11
III.	OBSERVACIONES	16
1.	EL MINAM EN EL PERIODO 2023 AL 2025, NO REALIZÓ EL MONITOREO Y EVALUACIÓN DE LA INFORMACIÓN REPORTADA POR LOS SECTORES, RESPECTO A LA MEDIDA DE ADAPTACIÓN BOS 02 Y DE MITIGACIÓN UTCUTS 03, RELACIONADAS CON LA REDUCCIÓN DE LOS IMPACTOS DE EVENTOS CLIMÁTICOS EXTREMOS; ASÍ COMO, INCREMENTAR LAS REMOCIONES DE GEI A TRAVÉS DE LA CONSERVACIÓN DE BOSQUES, LO CUAL NO GARANTIZA LA TOMA DE DECISIONES INFORMADAS PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE ESTAS MEDIDAS, AFECTANDO LA GESTIÓN INTEGRAL DEL CAMBIO CLIMÁTICO.	
IV.	ARGUMENTOS JURÍDICOS	63
V.	IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LOS HECHOS OBSERVADOS	63
VI.	CONCLUSIONES	63
VII.	RECOMENDACIONES	65
VIII.	APÉNDICES	66

INFORME DE AUDITORÍA N° 002-2026-2-5683-AC

"MONITOREO, EVALUACIÓN Y REPORTE DE LAS MEDIDAS DE ADAPTACIÓN Y MITIGACIÓN DEL SECTOR AMBIENTE, QUE CONFORMAN LAS CONTRIBUCIONES DETERMINADAS A NIVEL NACIONAL (NDC)"

PERÍODO: 16 DE DICIEMBRE DE 2020 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2025

MINISTERIO DEL AMBIENTE – Vº Bº JEFE DE OCI – Órgano de Control Institucional

I. ANTECEDENTES

1.1. Origen

La Auditoría de Cumplimiento al Ministerio del Ambiente, en adelante MINAM, corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2026 del Órgano de Control Institucional del MINAM, registrado en el Sistema de Control Gubernamental (SCG) con el código n.° 2-5683-2026-002, iniciado mediante oficio n.° 000116-2026-CG/OC5683 de 13 de marzo de 2026, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 001-2022-CG/NORM "Auditoría de Cumplimiento" y el Manual de Auditoría de Cumplimiento, aprobados mediante Resolución de Contraloría n.° 001-2022-CG y modificatorias.

MINISTERIO DEL AMBIENTE – Vº Bº SUPERVISOR – Órgano de Control Institucional

1.2. Objetivos

Objetivo General

Determinar si la Autoridad Nacional en Cambio Climático cumplió con el rol de monitoreo, evaluación y reporte de las medidas de mitigación y adaptación en el área temática Bosques y sector de emisión UTCUTS, establecidas en las Contribuciones Determinadas a Nivel Nacional (NDC), de conformidad con la normativa correspondiente.

MINISTERIO DEL AMBIENTE – Vº Bº JEFE DE COMISIÓN – Órgano de Control Institucional

Objetivo Específico

1. Determinar si el proceso de monitoreo, evaluación y reporte de las medidas de adaptación del área temática Bosques, establecidas en las Contribuciones Determinadas a Nivel Nacional (NDC), se ha ejecutado de conformidad con la normativa correspondiente.

2. Determinar si el proceso de monitoreo, evaluación y reporte de las medidas de mitigación del sector de emisión UTCUTS, establecidas en las Contribuciones Determinadas a Nivel Nacional (NDC), se ha ejecutado de conformidad con la normativa correspondiente.

MINISTERIO DEL AMBIENTE – Vº Bº ABOGADO – Órgano de Control Institucional

MINISTERIO DEL AMBIENTE – Vº Bº INTEGRANTE – Órgano de Control Institucional

1.3. Materia de Control, Materia Comprometida y Alcance

Materia de Control

La materia de control comprendió el proceso ejecutado por el Ministerio del Ambiente, como autoridad nacional en materia de cambio climático[1], en el monitoreo y evaluación de las NDC, relacionadas con las medidas de adaptación y de mitigación, en materia de Bosques[2], así como en el Uso de la Tierra, Cambio de Uso de la Tierra y Silvicultura (UTCUTS)[3], respectivamente, las mismas que a su vez, forman parte de las medidas de conservación y/o restauración de bosques, y

[1] De conformidad con el artículo 5° de la Ley n. 30754, Ley Marco sobre Cambio Climático, el Ministerio del Ambiente es la autoridad nacional en materia de cambio climático y, de acuerdo con el artículo 14.2, es responsable del monitoreo y evaluación de las NDC.
[2] Sectores responsables de dichas medidas son el Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego (BOS 6 al BOS12) y Ministerio del Ambiente (BOS 1 al BOS 5)
[3] Sectores responsables de dichas medidas son el Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego (UTCUTS 1, 2, 6, 7 y 8) y Ministerio del Ambiente (UTCUTS 3, 4, 5, 9 y 10)

que fueron actualizadas por la Comisión Alto Nivel de Cambio Climático (CANCC) con el "Acta Tercera Sesión de la Comisión Alto Nivel de Cambio Climático del año 2020", ratificadas y aprobadas con el "Acta de la Primera Sesión de la Comisión Alto Nivel de Cambio Climático del año 2021" de 19 de febrero de 2021, aprobadas formalmente con el Decreto Supremo n.° 019-2025-MINAM, el mismo que contiene el listado de las medidas de adaptación (84) y mitigación (66) que conforman las Contribuciones Determinadas a Nivel Nacional (NDC).

De acuerdo con el Decreto Supremo n.° 019-2025-MINAM, tanto el MINAM, en su rol de autoridad sectorial[4], como el Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego (MIDAGRI) son los sectores responsables del monitoreo y evaluación; así como, del reporte del nivel de avance de la implementación de las medidas de adaptación, sobre el área temática de bosques, y de las medidas de mitigación, correspondientes al sector de emisión UTCUTS. En este sentido, el Minam es responsable[5] de cinco (5) medidas de adaptación y cinco (5) medidas de mitigación; y el MIDAGRI es responsable[6] de seis (7) medidas de adaptación y, cinco (5) medidas de mitigación.

Ministerio del Ambiente – Autoridad Nacional en materia de cambio climático

El MINAM de conformidad con el artículo 5° de la Ley n.° 30754, Ley Marco sobre Cambio Climático[7] (LMCC), señala que es la autoridad nacional en materia de cambio climático; por lo que, orienta y conduce la gestión integral de cambio climático.

Asimismo, el artículo 6° de la citada norma refiere que es responsable, entre otros, de coordinar,

[4] Artículo 4° del Decreto Supremo n.° 019-2025-MINAM

[5] ***Sector responsable: Ministerio del Ambiente***
Medidas de Adaptación
1. BOS 1: Recuperación de conocimientos y prácticas ancestrales en el uso sostenible de los bienes y servicios de los ecosistemas para adaptarse ante los efectos del cambio climático.
2. BOS 2: Restauración de ecosistemas en el ámbito de Áreas Naturales Protegidas para mantener la conectividad del paisaje y reducir impactos ante los efectos del cambio climático.
3. BOS 3: Implementación de un programa nacional de monitoreo del impacto del cambio climático en la dinámica de los ecosistemas boscosos.
4. BOS 4: Implementación de prácticas sostenibles para la conservación de ecosistemas en cuencas hidrográficas del ámbito de las Áreas Naturales Protegidas ante los efectos del cambio climático.
5 BOS 5: Implementación de acciones de vigilancia y control en Áreas Naturales Protegidas para reducir la vulnerabilidad ante los efectos climáticos y no climáticos.
Medidas de Mitigación
1. UTCUTS 3: Mecanismos de Conservación de Bosques en Comunidades Nativas (TDC)
2. UTCUTS 4: Asegurando el futuro de las Áreas Naturales Protegidas: Patrimonio del Perú
3. UTCUTS 5: Asignación de Derechos en Tierras No Categorizadas de la Amazonia
4. UTCUTS 9: Gestión efectiva en las Áreas de Conservación Regional
5. UTCUTS 10: Conservación y gestión sostenible de turberas Amazónicas

[6] **Sector responsable: Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego**
Medidas de Adaptación
1. BOS 6: Implementación de un sistema de vigilancia y control de plagas en bosques naturales y plantaciones forestales con riesgo ante eventos extremos climáticos
2. BOS 7: Fortalecimiento de procesos de la gestión del riesgo de incendios forestales con enfoque de paisaje en un contexto de cambio climático.
3. BOS 8: Implementación de acciones de control, vigilancia y fiscalización, para reducir la vulnerabilidad ante los efectos climáticos y no climáticos.
4. BOS 9: Implementación de opciones de restauración de ecosistemas forestales y otros ecosistemas de vegetación silvestre para mantener la funcionalidad del paisaje, servicios ecosistémicos y reducir los riesgos ante los efectos del cambio climático
5. BOS 10: Fortalecer el uso de tecnologías por parte de los productores(as) forestales y manejadores(as) de fauna silvestre, que contribuyan al manejo y aprovechamiento sostenible de los bosques, reduciendo de esta manera la vulnerabilidad de los mismos frente a los efectos del cambio climático.
6. BOS 11: Implementación del sistema de alerta temprana (SAT) ante peligros climáticos y no climáticos extremos para disminuir el impacto en la conservación y el aprovechamiento sostenible
7. BOS 12: Implementación de cadenas productivas estratégicas de comunidades campesinas y nativas para reducir los riesgos ante los efectos del cambio climático.
Medidas de Mitigación
1. UTCUTS1: Manejo Forestal Sostenible en concesiones forestales
2. UTCUTS2: Manejo Forestal Comunitario
3. UTCUTS6: Plantaciones forestales comerciales
4. UTCUTS7: Plantaciones forestales con fines de protección y/o restauración
5. UTCUTS8: Sistemas agroforestales

[7] Publicado el 18 de abril de 2018

articular, dirigir, diseñar, implementar, monitorear, evaluar y rediseñar las políticas públicas de alcance nacional en materia de cambio climático que se vinculen con sus competencias sectoriales, así como las Contribuciones Determinadas a Nivel Nacional, en concordancia con los compromisos internacionales asumidos por el Estado ante la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre Cambio Climático. Además, informa anualmente al Pleno del Congreso sobre el progreso del cumplimiento de las medidas de mitigación y adaptación, así como las Contribuciones Determinadas a nivel Nacional; así como, tiene la función de desarrollar recomendaciones y aportes a las autoridades competentes, a fin de asegurar el cumplimiento de las metas en adaptación y mitigación, así como las establecidas en las NDC.

Así también, el artículo 14.2. del mismo cuerpo normativo, prescribe que, el Ministerio del Ambiente es responsable del monitoreo y evaluación de las NDC, e informa sobre su implementación ante la Secretaría de la Convención Marco de Naciones Unidas sobre Cambio Climático (CMNUCC).

Dicho artículo, se encuentra en concordancia con el artículo 6° del Decreto Supremo n. 013-2019-MINAM[8], Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30754, Ley Marco sobre Cambio Climático (RLMCC), prescribe que el MINAM, como autoridad nacional en materia de cambio climático, orienta y conduce la gestión integral del cambio climático y por ello, tiene como algunas de sus funciones, coordinar con los Puntos Focales[9] de Cambio Climático la formulación, implementación, monitoreo, evaluación, reporte y actualización de sus políticas, estrategias, planes, programas y proyectos que incorporan medidas de adaptación y mitigación; además, emite recomendaciones y aportes en la etapa de la formulación y actualización de las medidas de adaptación y mitigación, así como, brinda asistencia técnica a las autoridades sectoriales Asimismo, consolida los reportes emitidos por las autoridades sectoriales sobre la implementación de sus políticas, planes, programas y proyectos que incluyen las medidas de mitigación y adaptación, así como la información obtenida del Sistema de Monitoreo de las Medidas de Adaptación y Mitigación, que permiten informar a la Comisión Nacional sobre el Cambio Climático

Aunado a ello, el MINAN, como autoridad nacional en materia de cambio climático, con la finalidad de realizar el seguimiento y reporte del nivel de avance de la implementación de las medidas de adaptación y mitigación, y en el marco del Sistema para el monitoreo[10] de las medidas de adaptación y mitigación, ejecuta entre otras, diversas acciones como *"evaluar el nivel de avance en la implementación de las medidas de adaptación y mitigación"*[11].

Adicionalmente, de acuerdo al numeral 11 del artículo 6° del RLMCC, el MINAM tiene la función de formular, remitir y difundir el informe anual sobre el avance en el cumplimiento de las metas de adaptación y mitigación, al Congreso de la República; además, de acuerdo con el artículo 57.2 del RLMCC, el MINAM, elabora los reportes y los presenta ante la CMNUCC, sobre la base de la información provista por las autoridades sectoriales y otros actores involucrados en la gestión de emisiones de GEI, de conformidad con los lineamientos del Programa de Trabajo del Acuerdo de París.

Finalmente, el artículo 9° de la norma indicada previamente, señala que las autoridades sectoriales, en el marco de la implementación de las NDC, tiene entre sus funciones, realizar las acciones necesarias para implementar las condiciones habilitantes, con el objetivo de facilitar la implementación de sus medidas de adaptación y mitigación que conforman las NDC.

[8] Publicado 31 de diciembre de 2019

[9] El numeral 5.22 del RLMCC refiere que el punto focal de cambio climático es: *"Órgano o unidad designada por las autoridades sectoriales, gobiernos regionales o gobiernos locales con el objetivo de servir como punto de coordinación con la autoridad nacional en materia de cambio climático y otras autoridades competentes y actores no estatales."*

[10] Creado con el artículo 32° del RLMCC

[11] Literal 2) del numeral 35.1 del artículo 35° de la RLMCC

Materia Comprometida

La materia comprometida esta referida a las acciones que el MINAM, en su calidad de Autoridad Nacional en materia de Cambio Climático, no ejecutó respecto al monitoreo y evaluación del avance en la implementación de la medida de adaptación BOS 02[12] *"Restauración de ecosistemas en el ámbito de Áreas Naturales Protegidas para mantener la conectividad del paisaje y reducir impactos ante los efectos del cambio climático"* (en adelante, la Medida de Adaptación BOS 02)[13] a cargo del SERNANP y la medida de mitigación UTCUTS 03[14] *"Mecanismo de Conservación de Bosques en Comunidades Nativas (TDC)"* (en adelante, la Medida de Mitigación UTCUTS 03) a cargo del PNCBMCC, cuya función recae en la Dirección de Adaptación al Cambio Climático y Desertificación (DACCD) y la Dirección de Mitigación de Gases de Efecto Invernadero (DMGEI), respectivamente.

Lo antes mencionado, se encuentra en el marco del artículo 32° del RLMCC, que establece la creación del Sistema para el Monitoreo de las Medidas de Adaptación y Mitigación, que tiene como finalidad[15] realizar el seguimiento y reporte del nivel de avance en la implementación de las medidas de adaptación y mitigación, además, del artículo 35° del RLMCC, que establece como una de las acciones que se implementan en el marco del Sistema para el Monitoreo, la de evaluar el nivel de avance en la implementación de las medidas de adaptación y mitigación[16], lo cual es concordante con el numeral 5.30 del RLMCC que establece que el Sistema para el Monitoreo, es el *"**Conjunto de acciones**, disposiciones, **procesos** y herramientas para realizar el seguimiento y el reporte del nivel de avance en la implementación de las medidas de adaptación y mitigación"*.

Alcance

La auditoría de cumplimiento comprende el periodo del 16 de diciembre de 2020 al 31 de diciembre de 2025, así como los órganos de línea siguientes: Viceministerio de Desarrollo Estratégico de los Recursos Naturales, Dirección General de Cambio Climático y Desertificación; así como, las Direcciones de Adaptación al Cambio Climático y Desertificación y Mitigación de Gases de Efecto Invernadero.

El ámbito geográfico comprende la sede del Ministerio del Ambiente, sito en Av. Antonio Miró Quesada 425, Magdalena del Mar, región de Lima.

1.4. De la entidad o dependencia

El MINAM[17] es un Ministerio del Poder Ejecutivo con personería jurídica de derecho público y constituye pliego presupuestal; y ejerce sus funciones a nivel nacional en el marco de sus competencias.

El MINAM ejerce sus competencias[18] a nivel nacional en las siguientes materias:

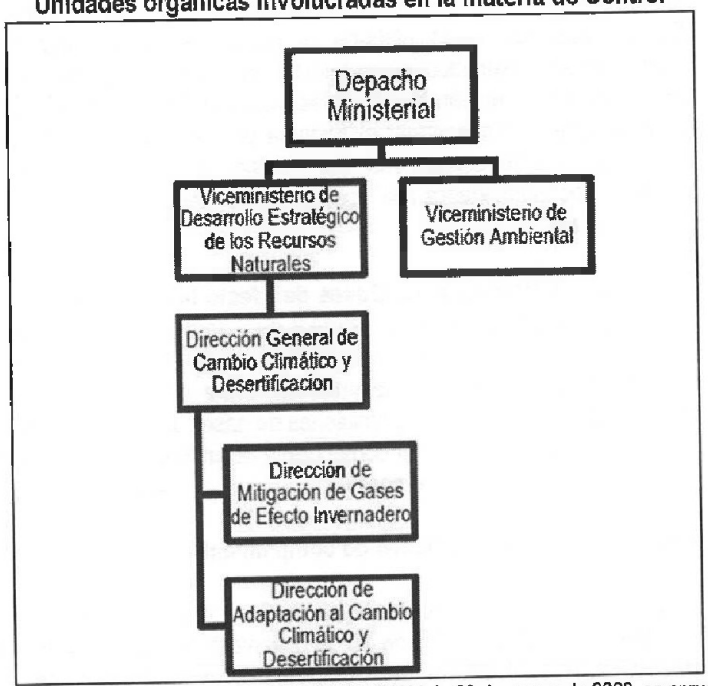
a. Conservación y Uso Sostenible de los Recursos Naturales.

[12] La medida de adaptación BOS 02 se consideró de acuerdo a la materialidad y acceso de información, debido a que el sector encargado de su implementación es el SERNANP, entidad ejecutora del MINAM, además, de tener relevancia debido a que dicha medida refiere la restauración de bosques en Áreas Naturales Protegidas, las cuales tienen por objetivo contribuir al desarrollo sostenible del Perú.
[13] Nombre que se le otorga a la medida de adaptación en el año 2022, durante la actualización de la Programación Tentativa. Cabe señalar que en el 2018 el nombre de esta medida de adaptación era: MACC2-P1: *"Restauración de ecosistemas en el ámbito de las Áreas Naturales Protegidas para mantener la conectividad del paisaje y reducir impactos ante los efectos del cambio climático"*.
[14] La medida de mitigación UTCUTS 03 se consideró de acuerdo al acceso de información y materialidad, debido a que el sector encargado de su implementación es el Unidad Ejecuta 02 del MINAM, además, de tener relevancia debido a que dicha medida refiere la conservación de hectáreas de bosque, los cuales son ecosistemas que hacen posible la vida, regulan el clima, purifican el aire, agua y son fuente rica de flora y fauna, lo que permite el desarrollo de las comunidades y de las poblaciones en general que los habitan.
[15] Artículo 33° del RLMCC
[16] Literal 2) del numeral 35.1 del artículo 35° del RLMCC
[17] Artículo 1° de la Resolución Ministerial n.° 108-2023-MINAM, Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, de 25 de marzo de 2023.
[18] Artículo 3° de la Resolución Ministerial n.° 108-2023-MINAM, Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, de 25 de marzo de 2023.

b. Diversidad Biológica y las Áreas Naturales Protegidas.
c. Calidad Ambiental.
d. Cambio Climático.
e. Gestión y Manejo de Residuos Sólidos.
f. Manejo de Suelos.
g. Gobernanza Ambiental.

La estructura orgánica del MINAM está compuesta de la siguiente manera:

Diagrama n.° 1
Unidades orgánicas involucradas en la materia de Control



Fuente: Resolución Ministerial n.°108-2023-MINAM de 23 de marzo de 2023, se aprueba el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente.

En el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente (ROF), aprobado por Resolución Ministerial n.° 108-2023-MINAM, se describen las unidades y direcciones que guardan vínculo directo con la auditoría de cumplimiento materia del presente informe, cuyas funciones se detallan a continuación:

- **Viceministerio de Desarrollo Estratégico de los Recursos Naturales**[19], de acuerdo a lo señalado, en el ROF, es la autoridad inmediata al ministro/a del Ambiente y ejerce competencia en las materias de Conservación y Uso Sostenible de los Recursos Naturales, Diversidad Biológica, Cambio Climático y Desertificación y el Manejo de los Suelo.

 En atención a ello, tiene como funciones, la de verificar el cumplimiento de las disposiciones de los tratados y otros instrumentos internacionales en materia ambiental, en el ámbito de sus competencias y en coordinación con los sectores competentes; así como, coordinar, orientar y supervisar las actividades que cumplen las unidades de organización, Programas y Proyectos Especiales del Ministerio a su cargo, así como las demás entidades públicas del Sector que estén dentro de su ámbito de competencia;

[19] Artículo 9° y 10° del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente (ROF).

- **Dirección General de Cambio Climático y Desertificación**[20], es el órgano de línea responsable de orientar y conducir la gestión integral del cambio climático; así como de coordinar, asesorar, monitorear y promover la ejecución de instrumentos proporcionados por los sectores competentes, en cuanto al incremento de la capacidad adaptativa y resiliencia del país a los efectos del cambio climático, así como a la mitigación de emisiones de Gases de Efecto Invernadero (GEI) y las reservas de carbono, incluyendo la promoción de la inclusión de la variable de cambio climático en la planificación del desarrollo.

- **Dirección de Adaptación al Cambio Climático y Desertificación**[21], es la unidad orgánica que depende de la Dirección General de Cambio Climático y Desertificación, que tiene la función de implementación del componente de adaptación de las Contribuciones Nacionalmente Determinada, así como elaborar el reporte sobre el cumplimiento de los compromisos internacionales asumidos, en materia de adaptación al cambio climático y desertificación, en el marco de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático (CMNUCC) y, administrar e implementar el Sistema para el Monitoreo de las Medidas de Adaptación y Mitigación, en su componente de adaptación al cambio climático y el monitoreo de los mecanismos relacionados a la lucha contra la desertificación, en coordinación con las entidades competentes.

- **Dirección de Mitigación de Gases de Efecto Invernadero**[22], es la unidad orgánica de línea que depende de la Dirección General de Cambio Climático y Desertificación, encargada de formular y promover la implementación, según corresponda, de lineamientos, documentos metodológicos, guías o procedimientos, entre otros instrumentos orientadores de carácter nacional para la reducción de emisiones de gases de efecto invernadero, teniendo como función implementar y administrar el componente de mitigación del Sistema para el Monitoreo de las Medidas de Adaptación y Mitigación.

1.5. Notificación de las desviaciones de cumplimiento

En aplicación de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 295-2021-CG de 23 de diciembre de 2021 y modificatorias, la Directiva n.° 001-2022-CG/NORM "Auditoría de Cumplimiento" y el Manual de Auditoría de Cumplimiento aprobados con Resolución de Contraloría n.° 001-2022-CG de 9 de enero de 2022 y modificatorias, así como al marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría General de la República, se cumplió con el procedimiento de notificación de las desviaciones de cumplimiento a las personas comprendidas en los hechos observados a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

1.6. Aspectos relevantes

1. LA AUTORIDAD NACIONAL EN MATERIA DE CAMBIO CLIMÁTICO NO HA CONCLUIDO CON APROBAR DIVERSOS DOCUMENTOS CONTEMPLADOS EN LA DÉCIMA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL DEL RLMCC DE FECHA 31 DE DICIEMBRE DE 2019.

La Décima disposición complementaria final del reglamento de la Ley Marco sobre Cambio Climático, Ley n.° 30754, aprobado con DS n.° 013-2019-MINAM de 31 de diciembre de 2019, estableció que la autoridad nacional[23], en un plazo de ciento ochenta (180) días hábiles contados a partir de la entrada en vigencia del RLMCC, debía aprobar diversos documentos, tal como se describen a continuación:

[20] Artículo 66° y 67 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente (ROF).
[21] Artículo 71° y 72° del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente (ROF).
[22] Artículo 71° y 72° del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente (ROF).
[23] "(...) en coordinación con las autoridades competentes en materia de cambio climático (...)"

"La autoridad nacional, en coordinación con las autoridades competentes en materia de cambio climático, en un plazo máximo de ciento ochenta días (180) días hábiles contados a partir de la entrada en vigencia del presente Reglamento, aprueba los lineamientos, documentos metodológicos, guías, o procedimientos, según corresponda, sobre:

1. La formulación y/o actualización de las NDC[24].
2. La formulación y/o actualización de las ERCC[25] y PLCC[26].
3. La inclusión de medidas de adaptación y mitigación en la formulación y actualización de políticas, estrategias, planes, programas y proyectos, no sujetos al SINAPLAN, ni al Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, o Sistema Nacional de Presupuesto Público.
4. El monitoreo, evaluación y reporte de políticas, estrategias, planes, programas y proyectos que incorporan medidas de adaptación y mitigación.
5. Herramientas para el monitoreo y evaluación de las medidas de adaptación.
6. El funcionamiento del Registro Nacional de Medidas de Mitigación, que incluye las medidas de mitigación referidas a la reducción de emisiones y remociones de GEI en bosques.
7. El funcionamiento de la Huella de Carbono Perú.
8. La cuantificación y estimación de los costos y beneficios directos e indirectos de las medidas de adaptación y mitigación.
9. El uso estratégico y complementario de los recursos provenientes de los fondos climáticos internacionales para implementar medidas de mitigación y adaptación.
10. El monitoreo y reporte de financiamiento climático proveniente de recursos privados."

Al respecto, con oficio n.° 000106-2026-CG/OC5683[27] **(Apéndice n.° 3)** y oficio n.° 009-2026-CG/OC5683-AC/NDC[28] **(Apéndice n.° 4)** se solicitó información, sobre el estado de aprobación de los documentos antes mencionados, toda vez que el plazo para la aprobación de los mismos venció el 9 de setiembre de 2020[29]. El MINAM, atendiendo a los requerimientos de información, remitió el informe n.° D000064-2026-MINAM-VMDERN-DGCCD-DMGEI[30] **(Apéndice n.° 5)** e informe n.° D000054-2026-MINAM-VMDERN-DGCCD-DACCD[31]**(Apéndice n.° 6)**, de cuya evaluación se determinó el estado de la aprobación de cada documento:

Cuadro n.° 1
Estado de los documentos establecidos según la Décima Disposición Complementaria Final del RLMCC, Decreto Supremo n.° 013-2019-MINAM

N°	Lineamientos, documento metodológico, guía o procedimientos de la Décima Disposición Complementaria Final del RLMCC pendientes de aprobación	Instrumento Normativo	Estado del documento	Fecha de aprobación
1	La formulación y/o actualización de las NDC.	Guía para la formulación y actualización de medidas de adaptación y mitigación que conforman las NDC.	Aprobado (RM n.° 00052-2025-MINAM)	24/2/2025
2	Formulación y/o actualización de las ERCC y PLCC	Lineamientos metodológicos para la formulación y actualización de las ERCC y PLCC.	Aprobado (RM n.° 152 y 196-2021-MINAM)	17/8/2021 y 18/10/2021, respectivamente.

[24] NDC- Contribuciones Determinadas a Nivel Nacional, por sus siglas en inglés, Artículo 4° Acrónimos, Decreto Supremo n.°013-2019-MINAM.
[25] ERCC-Estrategia Regional de Cambio Climático, Artículo 4° Acrónimos, Decreto Supremo n.°013-2019-MINAM.
[26] PLCC- Planes Locales de Cambio Climático, Artículo 4° Acrónimos, Decreto Supremo n.°013-2019-MINAM.
[27] De 4 de marzo de 2026.
[28] De 14 de abril de 2026.
[29] Plataforma digital única del Estado Peruano, https://www.gob.pe/8283-calcular-dias-habiles-o-calendario
[30] De 11 de marzo de 2026.
[31] De 21 de abril de 2026.

3	La inclusión de medidas de adaptación y mitigación en la formulación y actualización de políticas, estrategias, planes, programas y proyectos, no sujetos al SINAPLAN, ni al Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, o Sistema Nacional de Presupuesto Público.	Lineamientos para la inclusión de medidas de adaptación y mitigación en la formulación y actualización de políticas, estrategias, planes, programas y proyectos del sector público no sujetos al Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico, al Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, ni al Sistema Nacional de Presupuesto Público.	Pendiente (Consulta pública concluída)[32].	
4	El monitoreo, evaluación y reporte de políticas, estrategias, planes, programas y proyectos que incorporan medidas de adaptación y mitigación.	Lineamientos para el monitoreo, evaluación y reporte de políticas, estrategias, planes, programas y proyectos que incorporan medidas de adaptación y mitigación.	Pendiente: Revisión y edición técnica y legal)	
5	Herramientas para el monitoreo y evaluación de las medidas de adaptación	Plan Nacional de Monitoreo y Evaluación de las Medidas de Adaptación al Cambio Climático.	Aprobado (RM n.° D000113-2026-MINAM)	14/04/2026
6	El funcionamiento del Registro Nacional de Medidas de Mitigación, que incluye las medidas de mitigación referidas a la reducción de emisiones y remociones de GEI en bosques.	Disposiciones para el funcionamiento del Registro Nacional de Medidas de Mitigación. (RENAMI).	Aprobado (RM n.° 010-2024-MINAM)	12/11/2024
7	El funcionamiento de la Huella de Carbono Perú.	Guía para el funcionamiento de la herramienta Huella de Carbono Perú (Segunda Versión).	Aprobado (RM n.° 185-2021-MINAM)	7/10/2021
8	La cuantificación y estimación de los costos y beneficios directos e indirectos de las medidas de adaptación y mitigación.	Guía para la evaluación económica de las medidas de adaptación y mitigación al cambio climático: Pautas para la cuantificación y estimación de los costos y beneficios de las medidas de adaptación y mitigación al cambio climático.	Aprobado (RM n.° 198-2025-MINAM)	15/08/2025
9	El uso estratégico y complementario de los recursos provenientes de los fondos climáticos internacionales para implementar medidas de mitigación y adaptación.	Lineamientos para el uso estratégico y complementario de los recursos provenientes de los fondos climáticos internacionales para implementar las medidas de mitigación y adaptación.	Pendiente (Consulta pública concluida)[33]	
10	El monitoreo y reporte de financiamiento climático proveniente de recursos privados.	Lineamientos para el monitoreo y reporte de Financiamiento climático proveniente de recursos privados.	Pendiente: Revisión por equipo técnico y legal de la DGCCD)	

Fuente: Informe n.° D000064-2026-MINAM-VMDERN-DGCCD-DMGEI e informe n.° D000054-2026-MINAM-VMDERN-DGCCD-DACCD
Elaborado por: Comisión auditora

Tal como se aprecia en el cuadro precedente, aún se encuentran pendientes de aprobación cuatro (4) documentos, los cuales se detallan a continuación:

- Lineamientos para la inclusión de medidas de adaptación y mitigación en la formulación y actualización de políticas, estrategias, planes, programas y proyectos del sector público no sujetos al Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico, al Sistema Nacional de

[32] Con Resolución Ministerial n.° D000004-2026-MINAM-DM de 13 de enero de 2026, se dispuso la publicación del lineamiento, como de su proyecto de resolución ministerial para recibir los comentarios, aportes u opiniones de los interesados, por un plazo de quince (15) días calendario, contados a partir del día siguiente de la publicación. Dicho plazo, a la fecha, ha concluido.
[33] Con Resolución Ministerial n.° D000012-2026-MINAM-DM de 23 de enero de 2026, se dispone la publicación del proyecto del lineamiento como su resolución ministerial para recibir los comentarios, aportes u opiniones, por un plazo de quince (15) días calendario, contados a partir del día siguiente de la publicación. Dicho plazo, a la fecha, ha concluido.

Programación Multianual y Gestión de Inversiones, ni al Sistema Nacional de Presupuesto Público.

- Lineamientos para el monitoreo, evaluación y reporte de políticas, estrategias, planes, programas y proyectos que incorporan medidas de adaptación y mitigación.
- Lineamientos para el uso estratégico y complementario de los recursos provenientes de los fondos climáticos internacionales para implementar las medidas de mitigación y adaptación.
- Lineamientos para el monitoreo y reporte de Financiamiento climático proveniente de recursos privados

Al respecto, de acuerdo a lo señalado en el informe n.° D000054-2026-MINAM-VMDERN-DGCCD-DACCD **(Apéndice n.° 6)**, el MINAM no ha concluido con la aprobación del *"Lineamientos para el monitoreo, evaluación y reporte de políticas, estrategias, planes, programas y proyectos que incorporan medidas de adaptación y mitigación"*, debido a diversos aspectos, como la adecuación a estándares internacionales, articulación interinstitucional, cumplimiento de requisitos de transparencia normativa y actualización a normativa interna reciente, y en relación a los demás documentos pendientes, se indica que la DGCCD viene desplegando las acciones necesarias para priorizar la tramitación de estas herramientas normativas.

Cabe mencionar, que los documentos pendientes de aprobar, constituirían lineamientos orientados a impulsar la incorporación de medidas de adaptación y mitigación, ya sea para que sean incluidos en la formulación y actualización de políticas no sujetos a sistemas administrativos del Estado, o para el monitoreo, evaluación y reporte de políticas que las incorporan, entre otros aspectos. Ello, tomando en cuenta que las citadas medidas, que forman parte de las NDC[34], comprenden a su vez, las metas nacionales para reducir las emisiones nacionales de GEI e incrementar las remociones de GEI; por lo que, resulta necesario que el MINAM, como autoridad nacional en materia de cambio climático y que tiene por función[35] la de orientar y conducir la gestión integral del cambio climático, adopte las acciones necesarias y prioritarias, para la culminación de la aprobación de los mencionados documentos.

II. DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO

Cabe señalar, que las deficiencias reveladas no constituyen necesariamente todos los aspectos de control interno que podrían ser situaciones reportables, debido a que estas fueron identificadas como resultado de la evaluación de las operaciones, procesos, actividades y sistemas relacionados con los objetivos de la auditoría, y no con el propósito de evaluar en su conjunto la estructura de control interno de la entidad.

1. LA FALTA DE ORGANIZACIÓN Y RESGUARDO DE LA INFORMACIÓN DE LA MEDIDA DE ADAPTACIÓN BOS 02, EVIDENCIA DEFICIENCIAS EN LA GESTIÓN, TRAZABILIDAD Y ARCHIVO DE LA INFORMACIÓN REMITIDA POR LOS SECTORES, GENERANDO EL RIESGO DE FALTA DE TRANSPARENCIA EN LA RENDICIÓN DE CUENTAS.

Con el oficio n.° 001-2026-CG/OC5683-AC-NDC[36] **(Apéndice n.° 16)** y el oficio n.° 023-2026-CG/OC5683-AC-NDC[37] **(Apéndice n.° 17)**, se requirieron, entre otros, los documentos que evidencien el proceso de monitoreo y evaluación efectuado por el MINAM, a la medida de adaptación BOS 02, en el periodo 2020, lo cual fue atendido por dicha Entidad, mediante oficio n.° D000515-2026-MINAM-SG[38] **(Apéndice n.° 18)** y el oficio n.° D000828-2026-MINAM-SG[39] **(Apéndice n.° 19)**, a través de los cuales adjuntaron el informe n.°

[34] Numeral 20.2 del artículo 20° del RLMCC
[35] Artículo 6° "Funciones de la autoridad nacional en materia de cambio climático" del RLMCC,
[36] De 17 de marzo de 2026
[37] De 30 de abril de 2026
[38] De 27 de marzo de 2026
[39] De 13 de mayo de 2026

D000041-2026-MINAM-VMDER-DGCCD-DACCD de 26 de marzo de 2026 **(Apéndice n.° 12)**, así como el informe n.° D000071-2026-MINAM-VMDER-DGCCD-DACCD de 12 de mayo de 2026 **(Apéndice n.° 20)**; respectivamente.

De la revisión a la información alcanzada, se pudo constatar que el MINAM no remitió la información solicitada del 2020, para lo cual indicó a través del informe n.° D000071-2026-MINAM-VMDER-DGCCD-DACCD de 12 de mayo de 2026 **(Apéndice n.° 20)** lo siguiente:

> "2.10 (...) ***La inexistencia de reportes sectoriales correspondientes al año 2020*** *se debe a que dicho periodo estuvo orientado principalmente a la formulación y comunicación del "Reporte de Actualización de las NDC del Perú al 2021-2030", el cual fue aprobado por la Comisión de Alto Nivel de Cambio Climático (CANCC) el 16 de diciembre de 2020. En ese contexto, el año 2020 aún no se había iniciado el proceso de implementación, monitoreo y reporte de las medidas, a través de los reportes sectoriales."*
> *(...)*
> *"2.12 (...) se informa que en el año 2020 se formuló y comunicó la actualización de las NDC ante la CMNUCC, por lo que el ciclo de implementación y reporte operativo no comprendió dicho periodo."* [El **resaltado** es nuestro]

No obstante, cuando se le consultó[40] a SERNANP, en calidad de responsable de la implementación de la medida de adaptación BOS 02, éste respondió con el oficio n.° 000152-2026-SERNANP/GG[41] que adjunta el memorando n.° 002143-2026-SERNANP/DUSRN[42] **(Apéndice n.° 7)**, con el cual contiene el oficio n.°1451-2020-SERNANP-DGANP de 19 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 8)**, dirigido a la DGCCD del MINAM, señalando entre otros, que: "(...) *ha completado la información sobre los avances sectoriales de acción climática (...)*". Asimismo, de la revisión a la Ficha de Reporte Sectorial, adjunto al oficio antes mencionado, se pudo constatar que en numeral 6.1 *"Acción del sector"* del ítem 6. *"Acción climática (2019-2020")*, se detallan entre otras, las acciones desarrolladas en el periodo 2019-2020, sin embargo, de acuerdo a lo señalado en el párrafo anterior, el MINAM comunicó a la comisión auditora que dicha información era inexistente.

De igual forma, a fin de verificar las evidencias disponibles sobre las acciones de monitoreo y evaluación realizado por el MINAM, respecto al avance de implementación de las medidas UTCUTS 03 "Mecanismos de Conservación de Bosques en Comunidades Nativas (TDC)" y BOS 02 "Restauración de ecosistemas en el ámbito de Áreas Naturales Protegidas" del periodo 2020–2025, la Comisión Auditora solicitó[43] información complementaria a la contenida en las en las carpetas digitales de los años 2020, 2021 y 2022 remitidas previamente[44], por lo que, en atención la DGCCD remitió el informe n.° D000071-2026-MINAM-VMDER-DGCCD-DACCD de 12 de mayo de 2026 **(Apéndice n.° 20)** señala que:

> *"Sobre el particular, se informa que en el año 2020 se formuló y comunicó la actualización de las NDC ante la CMNUCC, por lo que el ciclo de implementación y reporte operativo no comprendió dicho periodo. Respecto a los años 2021 y 2022, se precisa que los procesos de monitoreo y evaluación se realizaron oportunamente, encontrándose sus resultados y evidencias sustentados en las Fichas de Acción Climática sectoriales y consolidados en los Informes Anuales de Progreso, los cuales fueron remitidos en su oportunidad a la CGR y al Congreso de la República".*

En este sentido, la DGCCD señala a la comisión auditora que el monitoreo y evaluación se habría realizado oportunamente; sin embargo, no adjuntó información, ni contempló las carpetas digitales con las evidencias solicitadas, mediante la cual se puede acreditar lo indicado por dicha dirección del MINAM, por lo que, se advierte que, el MINAM no tendría en archivo, la información remitida por las autoridades sectoriales, lo cual limitó la verificación de la información correspondiente a los periodos solicitados por la comisión auditora, y por ende, la revisión integral de la misma.

[40] Oficio n.° 024-CG/OC5683-AC/NDC de 4 de mayo de 2026 **(Apéndice n.° 7)**
[41] De 20 de mayo de 2026
[42] De 20 de mayo de 2026
[43] Oficio n.° 023-CG/OC5683-AC/NDC de 30 de abril de 2026 **(Apéndice n.° 17)**
[44] Con informe n.° D000053-2026- MINAM-VMDERN-DGCCD-DACCD de 20 de abril de 2026 **(Apéndice n.° 13)**

Al respecto, las Normas de Control Interno, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 320-2006-CG de 3 de noviembre de 2006, señalan:

> *"(...)*
> ***NORMAS BÁSICAS PARA LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN***
> *4.1. Funciones y características de la información*
> *La información es resultado de las actividades operativas, financieras y de control provenientes del interior o exterior de la entidad. Debe transmitir una situación existente en un determinado momento reuniendo las características de confiabilidad, oportunidad y utilidad con la finalidad que el usuario disponga de elementos esenciales en la ejecución de sus tareas operativas o de gestión."*
> *"4.6 Archivo institucional*
> *(...) 01 La importancia del mantenimiento de archivos institucionales se pone de manifiesto en la necesidad de contar con evidencia sobre la gestión para una adecuada rendición de cuentas"*

En consecuencia, se advierte que la información relacionada con el monitoreo y evaluación de las NDC efectuados por el MINAM, en calidad de autoridad nacional en materia de cambio climático, la misma que habría sido recibida y emitida en el marco del nivel de avance de la implementación de las medidas de adaptación y mitigación que son materia del presente informe, no estaría custodiada en su totalidad, a pesar que las Normas de Control Interno establecen, entre otros, la importancia del mantenimiento de los archivos institucionales, lo cual no ha permitido la verificación del nivel de avance de la implementación de las medidas citadas líneas arriba, y estarían generando que no se garantice la transparencia en la rendición de cuentas, relacionada con los reportes remitidos por los autoridades sectoriales, por la ausencia de disposiciones o lineamientos internos para el archivo y custodia del monitoreo realizado por cada año.

2. EL ANEXO N.° 5 "FICHA SÍNTESIS DE INDICADORES Y LÍNEA BASE" RELACIONADA CON LA MEDIDA DE ADAPTACIÓN: "RESTAURACIÓN DE ECOSISTEMAS EN EL ÁMBITO DE LAS ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS PARA MANTENER LA CONECTIVIDAD DEL PAISAJE Y REDUCIR IMPACTOS ANTE LOS EFECTOS DEL CAMBIO CLIMÁTICO" (BOS 02), CONTENIDO EN LA PROGRAMACIÓN SECTORIAL PARA LAS MEDIDAS DE ADAPTACIÓN EN EL ÁREA TEMÁTICA BOSQUES, NO CONTIENE INFORMACIÓN PRECISA Y ACTUALIZADA, LO QUE PONE EN RIESGO SU EVALUACIÓN INTEGRAL.

La programación sectorial[45] para las medidas de adaptación en el área temática Bosques, de noviembre 2018, contiene como Anexo n.°5 "Ficha síntesis de indicadores y línea base" para la medida MACC2 (BOS02) "Restauración de ecosistemas en el ámbito de las Áreas Naturales Protegidas para mantener la conectividad del paisaje y reducir impactos ante los efectos del cambio climático" **(Apéndice n.° 9)** y señala que la línea base corresponde a: *"(...) hectáreas acumuladas de los años 2015 – 2018 de superficies donde se han realizado acciones de restauración y que se encuentran en proceso de recuperación (...)"* [46] y además indica que para el 2018, se estableció la intervención en 236.7 hectáreas; así como las metas correspondientes a los años[47] 2021, 2025 y 2030, las mismas que se establecieron en función al indicador denominado: *"Número de hectáreas de las Áreas Naturales Protegidas del SINANPE con bosque en proceso de restauración reducen los impactos de los eventos climáticos extremos"*, según se detalla en el siguiente cuadro:

[45] Inicialmente denominado Programación Tentativa, nombre actualizado a Programación Sectorial.
[46] Meta, Ficha de indicador, MACC2 Restauración de ecosistemas en el ámbito del Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegías para mantener la conectividad del paisaje y reducir impactos ante eventos climáticos extremos. Numeral 1.1 Componente ecosistemas, Anexo 5 Ficha del Indicador, Programación Tentativa sobre las medidas de adaptación en la temática bosques, noviembre de 2018.
[47] Correspondientes al indicador con cantidad y con plazo, Formato de elementos de la ficha del Indicador, Indicadores NDC bosques, Anexo 5 Ficha del Indicador, Programación Tentativa sobre las medidas de adaptación en la temática bosques, noviembre de 2018.

Cuadro n.° 2
Ficha de Indicador, MACC2, Anexo 5

Indicador	Línea Base (2018)	Meta al 2021	Meta al 2025	Meta al 2030	Responsable
Número de hectáreas de las Áreas Naturales Protegidas del SINANPE con bosque en proceso de restauración reducen los impactos de los eventos climáticos extremos	236.7 hectáreas	4656 hectáreas	11031 hectáreas	19630 hectáreas	Minam-Sernanp

Fuente: Ficha de Indicador, MACC2, Anexo 5 Ficha del Indicador, Programación Tentativa sobre las medidas de adaptación en la temática bosques, noviembre de 2018.

Posteriormente, el Grupo de Trabajo Multisectorial de naturaleza temporal, encargado de generar información técnica para orientar la implementación de las contribuciones previstas y determinadas a nivel nacional presentadas a la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre Cambio Climático, designado con Resolución Suprema n.° 005-2016-MINAM, elaboró la "Programación Tentativa para las medidas de adaptación en el área temática de bosques primera actualización de mayo 2022", en la cual se establecieron modificaciones a la línea base y a las metas del indicador de la medida de adaptación MACC2 (BOS02) señalando que: *"(...) La definición y validación de las metas se realizó a través de entrevistas con los especialistas, reuniones de trabajo y talleres con especialistas responsables de cada sector. Además,* ***se contó con las fichas de indicadores desarrolladas con cada equipo responsable de las medidas, mediante las cuales se actualizó información referente a los indicadores de las medidas y los productos. La información se puede apreciar en la tabla siguiente y en el Anexo 5.(...)"***[48]. [Lo **resaltado** es nuestro]

Imagen n.° 1
Tabla n.° 21 Metas e indicadores de las medidas, mayo 2022

Medidas	Indicadores	Línea de base	Meta*			Responsables
			2021	2025	2030	
MACC1-P1	Número de comunidades campesinas e indígenas implementan prácticas ancestrales para el uso sostenible de los bienes y servicios de los ecosistemas para adaptarse a los efectos del cambio climático.	9 al 2020	29	138	180	MINAM-SERNANP-GORES
MACC2-P1	Número de hectáreas de las Áreas Naturales Protegidas con bosque en proceso de restauración que reducen los impactos de los eventos climáticos extremos	494 has	1803	3000	4000	

Fuente: 1.5.2. Indicadores y metas de las medidas del producto, Programación Tentativa sobre las medidas de adaptación en la temática bosques, mayo 2022.

En ese sentido, con la finalidad de verificar la actualización de la línea base y metas establecidas para la medida de adaptación MACC2 (BOS02), definida en la programación sectorial primera actualización 2022 (**Apéndice n.° 10**) a través del Anexo n.° 5 denominado: "Ficha síntesis de indicadores y línea base", la Comisión Auditora solicitó a la DGCCD, mediante correo electrónico de 22 de abril de 2026, información, entre otros, relacionada con el citado anexo, por lo que, en atención, la DGCCD remitió su respuesta mediane correo electrónico "dgccd24_proy@minam.gob.pe" de 22 de abril de 2026 (**Apéndice n.° 11**). Sin embargo, de la revisión al Anexo n.° 5 remitido, se verificó que el mismo contiene las metas y línea base de la medida de adaptación BOS02 establecidas en la programación sectorial del año 2018, tal como se muestra en la imagen siguiente:

[48] 1.5.2. Indicadores y metas de las medidas del producto, Programación Tentativa sobre las medidas de adaptación en la temática bosques, mayo 2022.

Imagen n.° 2
Ficha del Indicador de la MACC2 en la Programación Tentativa 2022 que no muestra las metas y línea base actualizada

Indicador	Línea base	Meta al 2021	Meta al 2025	Meta al 2030	Entidad responsable de la medición
Número de hectáreas de las Áreas Naturales Protegidas del SINANPE con bosque en proceso de restauración reducen los impactos de los eventos climáticos extremos	236.7 hectáreas al 2018	4,656 has	11,031 has	19630 has	Ministerio del Ambiente-DDE-SERNANP.
Observaciones Se considera línea base referencial al 2018: 236.7 has en proceso de restauración Se estima restaurar el 30% de la pérdida de bosque proyectada al 2030 por el Programa Nacional de Conservación de Bosques (estimación en base a información de pérdida de cobertura de bosque del período 2001-2015), en las zonas de recuperación de las ANP. Siendo las metas acumulativas. La implementación de las metas de la medida se sustenta en función a la Iniciativa Patrimonio Perú, el Plan Director ANP; Planes Maestros de las ANP; PEI y POI que establecen en sus actividades la restauración. Además, para el cumplimiento de la meta al 2021 se espera contar con el cumplimiento de las condiciones habilitantes que tiene que ver con los arreglos institucionales y la ampliación del PP-0057.					

Fuente: Anexo n.°5 correo electrónico dgccd24_proy@minam.gob.pe de 22 de abril de 2026 Programación Tentativa sobre las medidas de adaptación en la temática bosques, mayo 2022.

Por tanto, el MINAM no actualizó el Anexo n.°5 de la Programación Tentativa sobre las medidas de adaptación en la temática bosques, mayo 2022 respecto al número de hectáreas correspondientes a la línea base y metas.

Esta situación inobserva los numerales 3.9 y 4.1 de las Normas de Control Interno aprobada con Resolución de Contraloría n.°320-2006-CG de 30 de octubre de 2006 en a que se dispone lo siguiente:

> ***NORMAS BÁSICAS PARA LAS ACTIVIDADES DE CONTROL GERENCIAL***
> *"(...)*
> ***3.9** Las revisiones periódicas de los procesos, actividades y tareas deben brindar la oportunidad de realizar propuestas de mejora en éstos con la finalidad de obtener una mayor eficacia y eficiencia, y así contribuir a la mejora continua en la entidad.*
> *(...)*
> ***NORMAS BÁSICAS PARA LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN***
> ***4.1** La información debe ser fidedigna con los hechos que describe. En este sentido, para que la información resulte representativa debe satisfacer requisitos de oportunidad, accesibilidad, integridad, precisión, certidumbre, racionalidad, actualización y objetividad.*
> *(...)"*

En consecuencia, los hechos expuestos ponen en riesgo la evaluación integral del contenido del indicador de la medida de adaptación BOS02, debido a la falta de revisión periódica de las fichas de los indicadores establecidos para las medidas de adaptación de la "Programación Tentativa Primera actualización sobre las medidas de adaptación en la temática bosques" la cual propone metas e indicadores sectoriales para la implementación progresiva de las NDC en adaptación, con el objetivo de incrementar la resiliencia del paisaje, en donde los bosques cumplen un rol primordial como proveedores de servicios ecosistémicos, dando a su vez atención a las poblaciones vulnerables (comunidades nativas y pequeños productores forestales) ante los efectos del cambio climático[49], debido a la ausencia de procedimientos internos para una revisión periódica de fichas e indicadores anexos a la programación sectorial.

[49] Numeral 3 Objetivo Programación Tentativa para las medidas de adaptación en el área temática de bosques 1ra actualización, mayo 2022.

III. OBSERVACIONES

1. EL MINAM EN EL PERIODO 2023 AL 2025, NO REALIZÓ EL MONITOREO Y EVALUACIÓN DE LA INFORMACIÓN REPORTADA POR LOS SECTORES, RESPECTO A LA MEDIDA DE ADAPTACIÓN BOS 02 Y DE MITIGACIÓN UTCUTS 03, RELACIONADAS CON LA REDUCCIÓN DE LOS IMPACTOS DE EVENTOS CLIMÁTICOS EXTREMOS; ASÍ COMO, INCREMENTAR LAS REMOCIONES DE GEI A TRAVÉS DE LA CONSERVACIÓN DE BOSQUES, LO CUAL NO GARANTIZA LA TOMA DE DECISIONES INFORMADAS PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE ESTAS MEDIDAS, AFECTANDO LA GESTIÓN INTEGRAL DEL CAMBIO CLIMÁTICO.

Conforme al artículo 6° de la Ley n.° 30754 "Ley Marco sobre Cambio Climático" (LMCC), el Ministerio del Ambiente (MINAM), es la Autoridad Nacional en materia de cambio climático, y es la responsable de monitorear, evaluar y rediseñar las Contribuciones Determinadas a Nivel Nacional (NDC), que comprenden metas para las Medidas de Adaptación y Medidas de Mitigación[50], que buscan reducir las emisiones nacionales de GEI e incrementar las remociones de GEI, adaptarse a los efectos del cambio climático, y contribuir a la respuesta global frente al cambio climático[51]. Estas NDC, a su vez son uno de los instrumentos de la Gestión Integral del Cambio Climático[52]; cuya conducción y orientación está a cargo del MINAM, por lo que, la evaluación del avance en la implementación de las medidas[53] antes mencionadas, fortalece la gestión integral del cambio climático; toda vez que, la implementación de las medidas, se orientan a reducir la vulnerabilidad del país frente a los efectos del cambio climático; así como, reducen las emisiones e incrementan las remociones de GEI[54].

Por otro lado, y teniendo en cuenta la responsabilidad de monitorear y evaluar las NDC que están conformadas por las Medidas de Adaptación y Mitigación, el artículo 32° del RLMCC, establece la creación del Sistema para el Monitoreo de las Medidas de Adaptación y Mitigación (en adelante, el Sistema para el Monitoreo), con la finalidad[55] de realizar el seguimiento y reporte del nivel de avance en la implementación de las medidas de adaptación y mitigación, siendo el MINAM responsable de la conducción del referido sistema[56], función que recae en la Dirección General de Cambio Climático y Desertificación[57], en adelante DGCCD, así como la Dirección de Adaptación al Cambio Climático y Desertificación (DACCD) y la Dirección de Mitigación de Gases de Efecto Invernadero (DMGEI).

De este modo, el artículo 35° del RLMCC, establece como una de las acciones que se implementan en el marco del Sistema para el Monitoreo, la de evaluar el nivel de avance en la implementación de las medidas de adaptación y mitigación[58], lo cual es concordante con el numeral 5.30 del RLMCC que establece que el Sistema para el Monitoreo, es el *"**Conjunto de acciones**, disposiciones, **procesos** y herramientas para realizar el seguimiento y el reporte del nivel de avance en la implementación de las medidas de adaptación y mitigación"*.

En este contexto, se analizó el cumplimiento del conjunto de acciones llevadas a cabo por la DGCCD y sus unidades orgánicas, la Dirección de Adaptación al Cambio Climático y Desertificación (DACCD) y la Dirección de Mitigación de Gases de Efecto Invernadero (DMGEI), respecto a la evaluación del nivel de avance en la implementación de la medida de adaptación BOS 02 *"Restauración de*

50 Artículo 1° del Decreto Supremo n.° 019-2025-MINAM, que aprueba el listado de las medidas de adaptación y mitigación que conforman las Contribuciones Determinadas a Nivel Nacional (NDC)
51 Numeral 20.1 de artículo 20° del RLMCC.
52 Artículo 18° del RLMCC
53 Literal 2) del numeral 35.1 del artículo 35° del RLMCC, referido con evaluar el nivel de avance en la implementación de las medidas de adaptación y mitigación
54 Numeral 5.15 del artículo 5° del RLMCC, que define a la gestión integral del cambio climático, que consiste entre otros, con el monitoreo, evaluación y reporte orientados a reducir la vulnerabilidad del país frente a los efectos del cambio climático, reducir las emisiones e incrementar las remociones de GEI.
55 Artículo 33° del RLMCC
56 Artículo 34° del RLMCC
57 Literal a) del artículo 67° Funciones de la Dirección General de Cambio Climático y Desertificación, Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, aprobado con Resolución Ministerial n.°108-2023-MINAM de 23 de marzo de 2023, señala que: "Diseñar, conducir y gestionar el Sistema para el Monitoreo de las Medidas de Adaptación y Mitigación; (...)"
58 Literal 2) del numeral 35.1 del artículo 35° del RLMCC

ecosistemas en el ámbito de Áreas Naturales Protegidas para mantener la conectividad del paisaje y reducir impactos ante los efectos del cambio climático" (en adelante, la Medida de Adaptación BOS 02)[59] y la medida de mitigación UTCUTS 03: *"Mecanismo de Conservación de Bosques en Comunidades Nativas (TDC)"* (en adelante, la Medida de Mitigación UTCUTS 03).

En atención a ello, de la evaluación efectuada respecto a la Medida de Adaptación BOS 02, se evidenció que durante el periodo de 2023 al 2025, la DACCD, ante la información reportado por el SERNANP en las Fichas de Reporte Sectorial, la DACCD no evalúo que dichas fichas contenían información incompleta, inconsistente o sustentada en medios de verificación de periodos distintos, en tanto, no observó las discrepancias en cifras, la falta de información o la limitada cobertura de intervención en las ANP, lo que a su vez significa que la información contenida en las citadas fichas, no sea coherente, no permita identificar el nivel de avance, ni que cada dato reportado este debidamente sustentado, para que se pueda hacer un seguimiento del mismo, sino que el MINAM, otorgó aceptación a la citada información bajo la *"premisa de veracidad"*; es decir, sin realizar, acciones de verificación técnica y correctivas, relacionadas con las labores de monitoreo y evaluación asignadas al MINAM en calidad de autoridad nacional en materia de cambio climático. Lo expuesto, contradice lo establecido en el artículo 39.1° del RLMCC referidos a que la función de monitoreo y evaluación de las medidas de adaptación, comprende acciones orientadas al seguimiento del nivel de avance en la implementación de dichas medidas y sus condiciones habilitantes, lo cual, ocasionó que no se identifique el avance real de la Medida de Adaptación BOS 02, y por consiguiente no permitió determinar brechas o dificultades, ni adoptar decisiones coordinadas con las entidades sectoriales, en el marco de los objetivos previstos en materia del cambio climático.

De igual manera, luego del análisis de la información remitida por el MINAM, relacionada con las acciones ejecutadas en el marco del Sistema para el Monitoreo, no se advierte la evaluación del nivel de avance en la implementación de la Medida de Mitigación UTCUTS 03 a cargo de la DMGEI durante el periodo de 2023 al 2025, toda vez que, no se acredita la verificación y revisión de la información reportada por el PNCBMCC; más aún, se evidenció que las Fichas de Reporte Sectorial remitidas no adjuntaron la totalidad de los medios de verificación señalados en la Programación Tentativa[60], como los convenios de afiliación firmados entre el PNCBMCC y las comunidades nativas; así como, el reporte de actividades de fortalecimiento de capacidades de comités de vigilancia, lo cual resulta necesario para garantizar el cumplimiento del objetivo de la citada medida.

Asimismo, considerando lo antes descrito, referido a que no se advierte la evaluación del nivel de avance en la implementación de la Medida de Mitigación UTCUTS 03, como resultado del proceso de monitoreo, se elaboraron informes presentados al Congreso de la República denominados *"Informe Anual sobre el progreso en el cumplimiento de las metas"* en los años 2023 y 2025, los cuales constituyen el producto final de la evaluación; al respecto, en relación al informe remitido en el año 2023, solo indica los porcentajes de avance de las medidas de mitigación, sin incluir la información (hectáreas de bosques conservadas) del avance en el cumplimiento de las metas de la medida de mitigación UTCUTS 03, aun cuando, la DMGEI recibió las Fichas de Reporte Sectorial remitidos por el PNCBMCC, mientras que, en el informe remitido en el 2025, se comunicaron cifras desactualizadas sobre el avance de la Medida de Mitigación UTCUTS 03, debido a que, se tomaron en cuenta cifras de hectáreas de bosque conservadas de la "Memoria Anual de PNCBMCC del 2021", no obstante, la DMGEI recibió las cifras de hectáreas conservadas correspondiente al periodo 2024; las situaciones

MINISTERIO DEL AMBIENTE – Vº Bº – JEFE DE OCI – Órgano de Control Institucional

MINISTERIO DEL AMBIENTE – Vº Bº – SUPERVISOR – Órgano de Control Institucional

MINISTERIO DEL AMBIENTE – Vº Bº – JEFE DE COMISIÓN – Órgano de Control Institucional

MINISTERIO DEL AMBIENTE – Vº Bº – ABOGADO – Órgano de Control Institucional

MINISTERIO DEL AMBIENTE – Vº Bº – INTEGRANTE – Órgano de Control Institucional

[59] Nombre que se le otorga a la medida de adaptación en el año 2022, durante la actualización de la Programación Tentativa. Cabe señalar que en el 2018 el nombre de esta medida de adaptación era: MACC2-P1: *"Restauración de ecosistemas en el ámbito de las Áreas Naturales Protegidas para mantener la conectividad del paisaje y reducir impactos ante los efectos del cambio climático"*.

[60] De acuerdo a la Resolución Suprema n.° 005-2016-MINAM, se conforma en el Grupo de Trabajo Multisectorial encargado de generar información técnica para orientar la implementación de las contribuciones previstas y determinadas a nivel nacional presentadas a la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre Cambio Climático, teniendo como función elaborar una programación tentativa y/u hoja de ruta y/o plan de acción para propiciar las condiciones habilitantes que permitan la implementación de la Contribución Nacional en el corto y mediano plazo, por lo que, en noviembre de 2018 se elabora la Programación Tentativa para las Medidas de Mitigación en el Área Temática de Uso del Suelo, Cambio de Uso del Suelo y Silvicultura (UTCUTS), la cual contiene la descripción técnica, objetivos, indicadores de cumplimiento, entre otros aspectos, de la medida de mitigación UTCUTS 03. Actualmente denominada Programación Sectorial.

descritas revelan el incumpliendo de la DMGEI en realizar las acciones en el marco del Sistema para el Monitoreo establecidos en el literal 2) del numeral 35.1 del artículo 35° del RLMCC, referido con evaluar el nivel de avance en la implementación de las medidas de adaptación y mitigación.

Los hechos expuestos en los párrafos precedente, han ocasionado que el MINAM como Autoridad Nacional en materia de cambio climático, no garantice la toma decisiones informadas para la implementación de la Medida de Adaptación BOS 02 y Medida de Mitigación UTCUTS 03, a cargo del SERNANP y el PNCBMCC respectivamente, y se afecte la Gestión Integral del cambio climático, toda vez que dichas medidas[61] forman parte de las NDC, las cuales a su vez, son un instrumento[62] de la Gestión Integral del Cambio Climático, todo lo cual ha sido originado por el incumplimiento de las funciones de los servidores y funcionarios de la DACCD y DMGEI del MINAM, conforme a su cargo o puesto.

El detalle de la situación observada se revela a continuación:

Como se mencionó, el MINAM es el responsable del Sistema para el Monitoreo de las medidas de adaptación y mitigación, así como consolidar los reportes remitidos por las autoridades sectoriales sobre el nivel de avance de la implementación de sus políticas, estrategias, planes, programas y proyectos que incluyen las medidas de adaptación y mitigación. De este modo, de acuerdo con el ROF del MINAM[63], esta responsabilidad es ejecutado, por la DGCCD y sus unidades orgánicas: la DACCD y la DMGEI, en el marco de sus funciones.

De este modo, teniendo en cuenta las funciones de dichas unidades orgánicas, para la realización del seguimiento y reporte del nivel de avance de las medidas de mitigación y adaptación que ejecutan las autoridades sectoriales[64], la comisión de auditoría solicitó[65] información sobre cómo el MINAM ejecuta el monitoreo y evaluación de las NDC, indicando en el informe n.° D000041-2026-MINAM-VMDERN-DGCCD-DACCD (**Apéndice n.° 12**) lo siguiente:

> "(...)
> - *Ley N° 30754 y su Reglamento (Decreto Supremo N° 013-2019-MINAM): Establecen las **bases para el Sistema de Monitoreo de las Medidas de Adaptación y Mitigación**, definiendo las obligaciones de reporte de las autoridades sectoriales ante el MINAM.*

(...).

> - *Programaciones sectoriales: Cada medida cuenta con una programación sectorial, cuyo contenido técnico **actúa como el instrumento** normativo de base, **regulando** la metodología, los indicadores y la **periodicidad del monitoreo para cada sector** (incluyendo el sector UTCUTS y el área temática de Bosques).*"

(....)" [Lo **resaltado** es nuestro]

Asimismo, en dicho documento señala que el proceso de monitoreo: "(...) ***contribuye a la consecución** de la meta global y se **desarrolla bajo un flujo único e integrado a nivel nacional y sectorial**, que tiene **como finalidad consolidar la información climática del país y alimentar los reportes oficiales** que el Perú presenta ante la CMNUCC* (...)" [Lo **resaltado** es nuestro], además, refiere que, este proceso consta de 5 etapas, las mismas que se describirán más adelante. Aunado a ello, en el informe n.° D000053-2026-MINAM-VMDERN-DGCCD-DACCD[66] (**Apéndice n.° 13**), se señaló "(...) *la operatividad de **estas etapas se***

[61] Relacionadas con la reducción de los impactos de eventos climáticos; así como, incrementar las remociones de GEI a través de la conservación de los bosques.

[62] Artículo 18. Instrumentos de gestión integral del cambio climático del RLMCC
"(...) 2) Contribuciones Determinas a Nivel Nacional (...)"

[63] Literal a) del artículo 70° y 72° del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, aprobado con Resolución Ministerial n.°108-2023-MINAM de 23 de marzo de 2023.

[64] De acuerdo con el artículo 8° del RLMCC, se entenderían como autoridades sectoriales, los ministerios y sus organismos públicos adscritos competentes en materia de cambio climático, que son responsables, entre otros, de implementar y reportar al MINAM sobre la ejecución de las medidas de adaptación y mitigación.

[65] Con oficio n.° 001-2026CG/OC5683-AC/NDC de 17 de marzo de 2026 (**Apéndice n.° 5**)

[66] Cabe precisar que, de acuerdo con lo comunicado en el informe n.° D000053-2026-MINAM-VMDERN-DGCCD-DACCD (**Apéndice n.° 13**), Remitido con oficio n.° 008-2026CG/OC5683-AC/NDC de 10 de abril de 2026 (**Apéndice n.° 14**) "(...) *Las etapas consideradas para el monitoreo*

ejecutó de forma técnica y progresiva, conforme las competencias de las direcciones de línea (DMGEI y DACCD) *para el seguimiento de las metas climáticas.*" [Lo **resaltado** es nuestro]

Ante lo expuesto y teniendo en consideración el numeral 3.4 del informe n.° D000041-2026-MINAM-VMDERN-DGCCD-DACCD (**Apéndice n.° 12**), en el cual informan sobre las etapas del flujo de monitoreo de las medidas de adaptación y mitigación que conforman las NDC, información que es complementada con el informe n.° D000053-2026-MINAM-VMDERN-DGCCD-DACCD[67] (**Apéndice n.° 13**), se muestra un cuadro que esquematiza el proceso operativo:

Cuadro n.° 3
Proceso de Monitoreo de las medidas de adaptación y mitigación, a cargo de la DGCCD

ETAPA DEL PROCESO DE MONITOREO	ACTIVIDADES Y/O ACCIONES QUE COMPRENDE CADA ETAPA[68]	DESCRIPCIÓN DE LAS ACTIVIDADES Y/O ACCIONES[69]	DETALLE EFECTUADO POR LA DGCCD SOBRE ACTIVIDADES Y/O ACCIONES[70]
1. Planificación y validación de las fichas de reporte	***Diseño de formatos***	*"La DGCCD analiza y, de corresponder, actualiza los formatos de las Fichas de Reporte considerando la normativa nacional vigente y las decisiones sobre transparencia climática en el marco de acuerdos internacionales."*	
	Capacitación sectorial	*"Se organizan talleres con los puntos focales de los sectores para socializar cambios en las fichas, criterios de llenado y el cronograma del ciclo de reporte."*	
2. Recopilación y revisión técnica de la información sectorial	***Recepción***	*"Las autoridades sectoriales responsables **remiten la Ficha de Reporte Sectorial** con los avances de sus medidas de adaptación y mitigación."*	
	Evaluación	*"Especialistas de la DGCCD (DMGEI y DACCD) revisan que la información esté **completa, sea coherente, medible, verificable y trazable**, cumpliendo con la normativa vigente."*	**Coherente** *"(...) Alineamiento lógico entre la información reportada por las autoridades competentes y los contenidos establecidos en sus Programaciones Sectoriales, incluyendo metas, actividades e indicadores asociados a las medidas.* *(...) Se evalúa la coherencia de la información entre los distintos campos de las fichas del reporte, a fin de asegurar que no existan contradicciones entre los avances reportados, los medios de verificación y los resultados declarados.* *De manera complementaria, la información es contrastada con reportes de periodos anteriores, con el objetivo de identificar variaciones no justificadas o inconsistencias en la evolución del avance de las medidas; asimismo, dicha información queda registrada y se pone en conocimiento de la autoridad competente, de corresponder, a través de las observaciones formuladas."* **Medible** *"(...) verificando que los avances reportados por las autoridades sectoriales se encuentren*

de las medidas de mitigación y adaptación detalladas en el numeral 3.4 del Informe N° D000041-2026-MINAM-VMDERN-DGCCD DACCD, no se encontraban aprobadas mediante un lineamiento, directiva o documento normativo de aprobación interna del MINAM durante el periodo 2020 al 2025. Dicho flujo operativo constituía un estándar técnico de trabajo de la Dirección General de Cambio Climático y Desertificación (DGCCD) (...)"

67 Remitido con oficio n.° 008-2026CG/OC5683-AC/NDC de 10 de abril de 2026 (**Apéndice n.° 14**)

68 Remitido por la DGCCD del MINAM, mediante informe n.° D000041-2026-MINAM-VMDERN-DGCCD-DACCD de 26 d marzo de 2026 (**Apéndice n.° 12**).

69 Remitido por la DGCCD del MINAM, mediante informe n.° D000041-2026-MINAM-VMDERN-DGCCD-DACCD de 26 de marzo de 2026 (**Apéndice n.° 12**).

70 Teniendo en consideración la descripción efectuada sobre en que consistían cada una de las actividades y/o acciones que comprendía el proceso operativo de monitoreo y evaluación, realizado por la DACCD y la DMGEI, la comisión auditora con el oficio n.° 008-2026CG/OC5683-AC/NDC de 10 de abril de 2026 (**Apéndice n.° 14**), solicitó una explicación más detallada sobre los términos que se utilizaban, de este modo, la entidad remitió el informe n.° D000053-2026-MINAM-VMDERN-DGCCD-DACCD de 20 de abril de 2026 (**Apéndice n.° 13**).

ETAPA DEL PROCESO DE MONITOREO	ACTIVIDADES Y/O ACCIONES QUE COMPRENDE CADA ETAPA[68]	DESCRIPCIÓN DE LAS ACTIVIDADES Y/O ACCIONES[69]	DETALLE EFECTUADO POR LA DGCCD SOBRE ACTIVIDADES Y/O ACCIONES[70]
			expresados de manera que permitan dar seguimiento al progreso de la medida, en función de los indicadores definidos en sus respectivas Programaciones Sectoriales. *(...) e evalúa que la información consignada en las Fichas de Reporte Sectorial permita identificar el nivel de avance, ya sea a través de valores cuantitativos, (cuando corresponda) o descriptivos respecto del progreso alcanzado.* *Asimismo, se revisa que la información reportada guarde correspondencia con los indicadores definidos, de modo que permita realizar el seguimiento de la medida en el tiempo.* **Verificable** *"Se revisa que a información sea verificable mediante la evaluación de la sección* ***de "Medios de Verificación"*** *contenida en las Fichas de Reporte Sectorial, en la cual las autoridades competentes consignan el sustento de las actividades realizadas.* *En ese marco, se verifica que cada dato de avance reportado por las autoridades sectoriales cuente con* ***documentación de respaldo asociada,*** *como informes técnicos, bases de datos, resoluciones u otros documentos pertinentes, y que estos se encuentren adecuadamente referenciados en la ficha.* *Asimismo, se evalúa la* ***consistencia entre la información reportada y los medios de verificación presentados,*** *a fin de asegurar que el avance declarado cuente con un sustento que permita su revisión."* **Trazable** *"Nos referimos que la información sea trazable al revisar que el* ***dato reportado*** *en la Ficha de Reporte Sectorial pueda ser identificado y* ***coincida con la información de las evidencias*** *enviadas por la autoridad sectorial.* *Se revisa que los documentos de sustento cuenten con* ***elementos mínimos que faciliten su seguimiento*** *(fecha, responsable u otros),* ***garantizando la trazabilidad del dato a lo largo del proceso de monitoreo."***
	Identificación de hallazgos	*Se realiza un análisis integral para detectar inconsistencias en la precisión, desagregación de datos y relevancia entre metas y medidas; asimismo, se identifican oportunidades de mejora en el fortalecimiento de capacidades de los actores y la innovación de indicadores de seguimiento.*	*"La finalidad de realizar un* ***análisis integral*** *(...) verificar que las acciones reportadas por las autoridades sectoriales* ***guarden correspondencia con sus respectivas Programaciones Sectoriales.*** *Este proceso consiste en revisar que el* ***avance informado esté orientado al logro de los resultados previstos en la programación de cada medida,*** *buscando así que la contribución sectorial aporte al cumplimiento de los compromisos nacionales establecidos en las NDC.* *"La* ***Desagregación de datos*** *consiste en Verificar que la información reportada por las autoridades sectoriales en las Fichas de Reporte Sectorial guarde el nivel de detalle requerido según los indicadores de su propia Programación Sectorial.* *Esta revisión se centra en confirmar que los datos no se presenten únicamente de forma global, sino desglosados por los criterios técnicos establecidos para cada medida, tales como el ámbito geográfico (región/localidad) o el tipo de población beneficiaria, según corresponda."* **Respecto a las oportunidades de mejora**

MINISTERIO DEL AMBIENTE – Órgano de Control Institucional – V° B° JEFE DE OCI

MINISTERIO DEL AMBIENTE – Órgano de Control Institucional – V° B° SUPERVISOR

MINISTERIO DEL AMBIENTE – Órgano de Control Institucional – V° B° JEFE DE COMISIÓN

MINISTERIO DEL AMBIENTE – Órgano de Control Institucional – V° B° ABOGADO

MINISTERIO DEL AMBIENTE – Órgano de Control Institucional – V° B° INTEGRANTE

ETAPA DEL PROCESO DE MONITOREO	ACTIVIDADES Y/O ACCIONES QUE COMPRENDE CADA ETAPA[68]	DESCRIPCIÓN DE LAS ACTIVIDADES Y/O ACCIONES[69]	DETALLE EFECTUADO POR LA DGCCD SOBRE ACTIVIDADES Y/O ACCIONES[70]
			- *Comunicaciones vía correo electrónico: Se remiten observaciones específicas a los puntos focales de los sectores, detallando las necesidades de precisión o desagregación de datos identificadas en sus fichas de reporte.* - *Reuniones técnicas de coordinación: Se convocan sesiones (virtuales o presenciales) con el equipo técnico de la autoridad sectorial para orientar el levantamiento de los hallazgos y proponer mejoras.* - *Retroalimentación en las fichas de reporte: Se intercambian versiones de las Fichas de Reporte Sectorial donde los especialistas de la DGCCD insertan comentarios técnicos directamente sobre los campos que requieren ser fortalecidos o corregidos.* **Respecto a la innovación de indicadores de seguimiento** *Consiste en la detección de oportunidades para optimizar la medición y el progreso de una medida de adaptación o mitigación. Es importante precisar que estas "innovaciones" son identificadas y propuestas por el sector responsable de la medida, y su formalización se materializa a través de la actualización de las respectivas Programaciones Sectoriales.*
	Asistencia técnica directa	*Ante observaciones, se convocan reuniones técnicas (virtuales o presenciales) con el sector para orientar el levantamiento de hallazgos y asegurar la calidad del dato remitido.*	
3. Validación y registro	***Conformidad***	*Tras la subsanación de observaciones, la DGCCD valida la Ficha de Reporte Sectorial.*	*"La Validación de la* ***Ficha de Reporte Sectorial*** *implica la verificación de que la información reportada por la autoridad competente ha sido completada y ha atendido las observaciones técnicas formuladas durante el proceso de revisión técnica.* *En este sentido, la validación consiste verificar que la información consignada en la ficha presentada sea consistente entre sus distintos campos y que el avance reportado se encuentra debidamente sustentado con los medios de verificación correspondientes.* *(...)* *La validación de la Ficha de Reporte Sectorial no se materializa en un documento independiente específico, sino que se* ***refleja en la versión final de la ficha remitida por la autoridad competente****, en la cual se han incorporado las observaciones técnicas previamente comunicadas por la DGCCD.* *Este proceso se evidencia a través del intercambio de comunicaciones de las observaciones, así como en la incorporación de la información en las bases de datos, donde se registran las fichas que han culminado el proceso de revisión. Además, la validación se materializa finalmente al ser incluida la información del sector en el Informe Anual de progreso de las NDC, el cual cuenta con su propio informe técnico de sustento."*
	Actualización de base de datos	*La información validada se almacena en la* ***Base de Datos de fichas sectoriales*** *de la DGCCD como insumo base para los reportes nacionales e internacionales.*	*"El término Base de Datos de fichas sectoriales refiere al repositorio digital donde la DGCCD centraliza, organiza y resguarda las versiones finales y validadas de las Fichas de Reporte*

MINISTERIO DEL AMBIENTE – Órgano de Control Institucional – V° B° JEFE DE OCI

MINISTERIO DEL AMBIENTE – Órgano de Control Institucional – V° B° SUPERVISOR

MINISTERIO DEL AMBIENTE – Órgano de Control Institucional – V° B° JEFE DE COMISIÓN

MINISTERIO DEL AMBIENTE – Órgano de Control Institucional – V° B° ABOGADO

MINISTERIO DEL AMBIENTE – Órgano de Control Institucional – V° B° INTEGRANTE

ETAPA DEL PROCESO DE MONITOREO	ACTIVIDADES Y/O ACCIONES QUE COMPRENDE CADA ETAPA[68]	DESCRIPCIÓN DE LAS ACTIVIDADES Y/O ACCIONES[69]	DETALLE EFECTUADO POR LA DGCCD SOBRE ACTIVIDADES Y/O ACCIONES[70]
			Sectorial, el cual está organizado mediante una estructura de carpetas y archivos. *Esta almacena las fichas que han culminado el proceso de validación técnica, junto con sus respectivos medios de verificación, consolidando la información de las autoridades sectoriales competentes; la cual se constituye en la fuente primaria de datos para la elaboración de los informes y reportes respectivos, tales como el Informe Anual remitido al Congreso de la República y la Contraloría General de la República, así como para la elaboración de los reportes internacionales ante la CMNUCC.*
4. Consolidación y reporte nacional	***Elaboración del informe periódico***	*Con las **fichas consolidadas, se estructura el Informe Anual** sobre el progreso en el cumplimiento de las metas, que incluye síntesis de brechas, lecciones aprendidas y tablas comparativas de avance entre sectores.*	
	Aprobación de Alta Dirección	*El informe es validado técnicamente por las direcciones de línea (DMGEI y DACCD) y la DGCCD, y posteriormente remitido al Viceministerio de Desarrollo Estratégico de los Recursos Naturales (VMDERN) para su aprobación.*	*"La validación técnica realizada por las direcciones de línea y la DGCCD se materializa a través de la elaboración, visado y firma digital de sus titulares en el Informe Técnico de sustento que acompañan la propuesta del Informe Anual. Dicho informe técnico es elaborado y firmado digitalmente por los especialistas y directores de las líneas de Mitigación (DMGEI) y Adaptación (DACCD), el cual, seguidamente es revisado por la Dirección General, quien hace suyo el sustento técnico previo y solicita al Viceministerio de Desarrollo Estratégico de los Recursos Naturales (VMDERN) el envío del informe anual al Congreso de la República y a la Contraloría General de la República.* *(....)* *La aprobación por parte del VMDERN consiste en el acto de conformidad de la Alta Dirección sobre el contenido y los resultados presentados en el Informe Anual; (...)"*
	Difusión Oficial	*El informe final se remite al Congreso de la República y a la Contraloría General de la República, además de publicarse en la Plataforma "Nuestro Desafío Climático".*	
5. Elaboración y envío de reportes internacionales	***Elaboración de reportes oficiales***	*Con base en la información consolidada sobre las medidas de adaptación y mitigación y los resultados de INGEI, el MINAM elabora los documentos oficiales ante la CMNUCC para brindar seguimiento al cumplimiento de la NDC (meta global) —como los Informes Bienales de Transparencia (BTR) , los reportes de actualización de las Contribuciones Nacionalmente Determinadas (NDC) —, siguiendo los lineamientos y formatos establecidos por la CMA (Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Acuerdo de París).*	
	Comunicación CMNUCC	*La información es cargada en el portal oficial de la CMNUCC por el punto focal nacional ante la CMNUCC, como lo es el MINAM.*	

MINISTERIO DEL AMBIENTE – Vº Bº – JEFE DE OCI – Órgano de Control Institucional

MINISTERIO DEL AMBIENTE – Vº Bº – SUPERVISOR – Órgano de Control Institucional

MINISTERIO DEL AMBIENTE – Vº Bº – JEFE DE COMISION – Órgano de Control Institucional

MINISTERIO DEL AMBIENTE – Vº Bº – ABOGADO – Órgano de Control Institucional

MINISTERIO DEL AMBIENTE – Vº Bº – INTEGRANTE – Órgano de Control Institucional

ETAPA DEL PROCESO DE MONITOREO	ACTIVIDADES Y/O ACCIONES QUE COMPRENDE CADA ETAPA[68]	DESCRIPCIÓN DE LAS ACTIVIDADES Y/O ACCIONES[69]	DETALLE EFECTUADO POR LA DGCCD SOBRE ACTIVIDADES Y/O ACCIONES[70]
	Publicación y revisión internacional	*Los reportes son publicados por la Secretaría de la CMNUCC y, y en el caso del BTR es sometido a la revisión técnica de expertos internacionales (Technical Expert Review - TER), en conjunto con el equipo técnico del MINAM y análisis multilateral (Facilitative, Multilateral Consideration of Progress, FTA), según corresponda.*	

Fuente: Informe n.° D000041-2026-MINAM-VMDERN-DGCCD-DACCD de 26 de marzo de 2026 (**Apéndice n.° 12**) / Informe n.° D000053-2026-MINAM-VMDERN/DGCCD-DACCD de 20 de abril de 2026 (**Apéndice n.° 13**), adjunto al oficio n.° D000680-2026-MINAM-SG de 22 de abril de 2026 (**Apéndice n.° 15**)
Elaboración: Comisión auditora

Al respecto, de acuerdo a lo mostrado en el cuadro anterior, se advierte que el monitoreo y evaluación del nivel de avance de la implementación de las medidas de adaptación y mitigación que conforman las NDC[71], realizado por el MINAM, consiste en un proceso operativo basado en las Fichas de Reporte Sectorial que contiene los avances de sus medidas de adaptación y mitigación. Así, dicho proceso está compuesto por cinco (5) etapas, que contemplan actividades y/o acciones, tales como: *análisis integral, desagregación de datos, detección de oportunidades de mejora, validaciones, identificación de hallazgos*, entre otras, con la finalidad de consolidar la información climática del país y nutrir los reportes oficiales que al Congreso de la República (informe anual sobre progreso en el cumplimiento de las metas de adaptación y mitigación en el país[72]), así como, a la CMNUCC[73].

En dicho contexto, la comisión a cargo de la Auditoría de Cumplimiento al monitoreo, evaluación y reporte de las medidas de adaptación y mitigación en las áreas temáticas Bosques y sector UTCUS (en adelante, la Comisión Auditora), recabo información sobre al proceso de monitoreo a cargo del MINAM, relacionado con la Medida de Adaptación BOS 02 y la Medida de Mitigación UTCUTS 03, a fin de verificar que dicha entidad, en calidad de autoridad nacional en materia de cambio climático, ha efectuado el monitoreo y evaluación de las citas medidas, en cumplimiento a lo establecido en la LMCC y su reglamento.

Por lo cual, se obtuvo, lo siguiente:

A. En relación a la Medida de Adaptación BOS 2:

El artículo 15° de la LMCC, señala que las medidas de adaptación, tienen como finalidad garantizar un territorio resiliente y sostenible, así como la prevención y gestión de riesgos climáticos. Dicho artículo, está en concordancia con el artículo 29.1°[74] del RLMCC, el cual señala que: "*son intervenciones planificadas (...) que consisten en acciones, prácticas, tecnologías y servicios necesarios para reducir o evitar alteraciones severas, pérdidas y daños, desencadenados por los peligros asociados al cambio climático en poblaciones, medios de vida, ecosistemas, cuencas, territorios, infraestructura, bienes y servicios, entre otros; así como para aprovechar las oportunidades al cambio climático*".

En ese sentido, con la finalidad de verificar la función de monitoreo y evaluación a cargo del MINAM, la Comisión Auditora seleccionó la Medida de Adaptación BOS 02[75], la misma que contiene como alcance:

71 En concordancia con lo establecido en el artículo 14.2 del RLMCC, el mismo que señala: "***El Ministerio del Ambiente es responsable del monitoreo y evaluación** de las Contribuciones Determinadas a Nivel Nacional, e informa sobre su implementación ante la Secretaría de la Convención Marco de Naciones Unidas sobre Cambio Climático*". [**El resaltado** es nuestro].

72 Según lo señalado en los numerales 13 y 16 del informe n.° D000053-2026-MINAM-VMDERN-DGCCD-DACCD de 20 de abril de 2026 (**Apéndice n.° 13**).

73 Tal como es el caso de la Cuarta Comunicación Nacional del Perú 2016-2023 a la CMNUCC: https://unfccc.int/documents/646266

74 Definición de medidas de adaptación

75 Denominada a través de la Programación Tentativa vigente, aprobada el año 2022, como: "*MACC2-P1: Restauración de ecosistemas en el ámbito de las Áreas Naturales Protegidas para mantener la conectividad del paisaje y reducir impactos ante los efectos del cambio climático*". Al

i) Ecosistemas de bosques del Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado - SINANPE, ii) Áreas de Conservación Regional, y, iii) Zonas de Amortiguamiento - ZA de las Reservas Comunales, todo lo cual conforma un total de 54 Áreas Naturales Protegidas (ANP), en las que SERNANP, debe ejecutar acciones en el marco de la implementación de esta medida de adaptación.

Al respecto, en las Programaciones Sectoriales para las medidas de adaptación en el área temática de bosques[76] "(...) *proponen metas e indicadores sectoriales para la implementación progresiva de las NDC en adaptación, con el objetivo de incrementar la resiliencia del paisaje, en donde los bosques cumplen un rol primordial como proveedores de servicios ecosistémicos, dando a su vez atención a las poblaciones vulnerables (comunidades nativas y pequeños productores forestales) ante los efectos del cambio climático (...)*"[77]. Asimismo, señala que, las medidas de adaptación "(...) *contribuirá a incrementar la resiliencia de los bosques y reducir la vulnerabilidad de las poblaciones locales ante los efectos del cambio climático* (...)"[78]

En cuanto a la Medida de Adaptación BOS 02, en dicha Programación Sectorial se establece que esta tiene como objetivo "*Reducir impactos ante la ocurrencia de lluvias intensas, inundaciones, sequías como consecuencia del cambio climático y otros impulsores de cambio como la deforestación-cambio de uso del suelo; mediante la restauración de los ecosistemas que han sido degradados, dañados y transformados lo que contribuirá a conservar y recuperar los procesos ecológicos, para mantener la conectividad del paisaje; y acceder a los bienes y servicios que brindan los ecosistemas; reduciendo la sensibilidad de los bosques ante los eventos climáticos extremos*".[79]

En dicho contexto, con oficio n.° 001-2026-CG/OC5683-AC-NDC de 17 de marzo de 2026 **(Apéndice n.° 16),** el oficio n.° 008-2026-CG/OC5683-AC-NDC de 10 de abril de 2026 (**Apéndice n.° 14**) y el oficio n.° 023-2026-CG/OC5683-AC-NDC de 30 de abril de 2026 **(Apéndice n.° 17),** la Comisión Auditora requirió, entre otros, documentación que evidencie el proceso de monitoreo y evaluación realizado por el DACCD, a la Medida de Adaptación BOS 02, en el periodo 2020 al 2025, por lo que, en atención a lo solicitado, se remitió el oficio n.° D000515-2026-MINAM-SG de 27 de marzo de 2026 **(Apéndice n.° 18),** que adjunta el informe n.° D000041-2026-MINAM-VMDER-DGCCD-DACCD de 26 de marzo de 2026 (**Apéndice n.° 12**); el oficio n.° D000680-2026-MINAM-SG de 22 de abril de 2026 (**Apéndice n.° 15)** con el informe n.° D000053-2026-MINAM-VMDERN-DGCCD-DACCD de 20 de abril de 2026 **(Apéndice n.° 13)**; y, el oficio n.° D000828-2026-MINAM-SG de 13 de mayo de 2026 **(Apéndice n.° 19),** con el informe n.° D000071-2026-MINAM-VMDER-DGCCD-DACCD de 12 de mayo de 2026 **(Apéndice n.° 20);** respectivamente.

Cabe precisar que, de acuerdo con lo indicado en el informe n.° D000063-2026-MINAM/VMDERN/DGCCD-DACCD de 30 de abril de 2026[80] (**Apéndice n.° 21):** *"(...) el proceso de monitoreo y evaluación de la implementación de las medidas de adaptación al cambio climático a cargo de las autoridades sectoriales, se ha realizado anualmente mediante la aplicación de Fichas de Reporte Sectorial"*. Es así que, de acuerdo con el informe n.° D000041-2026-MINAM-VMDER-DGCCD-DACCD de 26 de marzo de 2026[81] **(Apéndice n.° 12)** *"(...) dichos reportes son remitidos al MINAM con una*

respecto, cabe indicar que esta medida de adaptación, está inmersa en el producto de adaptación (P1), y su alcance fue modificado, dado que en la programación tentativa de 2018, estaba relacionado con: *"Ecosistemas gestionados con enfoque de paisaje para garantizar la provisión de bienes y servicios de los ecosistemas en un contexto de cambio climático en las ANP del SINANPE con bosque"*, mientras que en la Programación Tentativa vigente del año 2022 se modificó a: *"Áreas Naturales Protegidas tienen condiciones necesarias para conservar sus ecosistemas asegurando la provisión de servicios ecosistémicos adaptándose a los efectos del cambio climático"*. Si bien se modificó el nombre del producto, en ambas versiones se establece que *"El producto contribuye al desarrollo sostenible del país, a través de la conservación de una muestra representativa de la diversidad biológica (...)"*.

76 Del año 2018 y del 2022

77 *Numeral 3, Objetivo Programación Tentativa para las medidas de adaptación en el área temática de bosques 1ra actualización, mayo 2022 y numeral 2, Objetivo, Programación Tentativa, noviembre 2018.*

78 Numeral 1, Resumen, Parte 1 Diagnóstico del área temática, Programación Tentativa para las medidas de adaptación en el área temática de bosques 1ra actualización, mayo 2022 y Resumen Ejecutivo, Programación Tentativa, noviembre 2018.

79 De acuerdo con el Informe n.° D000041-2026-MINAM-VMDERN-DGCCD-DACCD de 26 de marzo de 2026 (**Apéndice n.° 12**) adjunto en el oficio n.° D000515 2026-MINAM-SG de 27 de marzo de 2026 (**Apéndice n.° 7**).

80 Oficio n.° D000760-2026-MINAM-SG de 4 de mayo de 2026 (**Apéndice n.° 52**).

81 Oficio n.° D000515-2026-MINAM-SG de 27 de marzo de 2026 (**Apéndice n.° 18**)

periodicidad anual, integrando la información del ejercicio previo a la solicitud. De esta manera, los avances de 2020 a 2024 fueron recibidos entre 2021 y 2025. (...)". Además, es de señalar que, se indicó a la comisión auditora que, la consolidación anual de la Fichas de Reporte Sectorial "(...) *no constituye una mera agrupación administrativa de documentos, sino es un proceso técnico de agregación, validación y síntesis estratégica (...)"*[82].

De este modo, tomando en cuenta las etapas señaladas por dicha entidad[83], como parte del proceso de monitoreo y evaluación de las medidas de adaptación y mitigación comprendidas en las NDC, así como la trazabilidad de la información mostrada en el Sistema de Gestión de Expedientes Digitales - SIGED del MINAM, se describe el proceso operativo de monitoreo realizado por el MINAM en el 2023, 2024 y 2025, referente a las acciones ejecutadas por el SERNANP en el 2022, 2023 y 2024, respectivamente.

- **Respecto a las acciones de monitoreo ejecutado por el MINAM, en el 2023**

Con el oficio n.° 00040-2023-MINAM/VMDERN/DGCCD de 12 de junio de 2023 **(Apéndice n.° 22)**, en el cual, la directora general de cambio climático y desertificación solicitó al SERNANP el avance sobre la implementación de las medidas de adaptación y mitigación para la NDC -Periodo 2022, a su cargo, para lo cual, adjuntó un enlace con un formato de la Ficha de Reporte Sectorial para ser completada por el SERNANP[84]. **(Apéndice n.° 24)**

Es así que, SERNANP en el marco del proceso de monitoreo y evaluación[85], remitió el oficio n.° 1990-2023-SERNANP-DGANP de 23 de agosto de 2023 (expediente 2023449138) **(Apéndice n.° 23);** adjuntando la Ficha de Reporte Sectorial de la medida de adaptación BOS 02. No obstante, al leer el citado oficio de SERNANP, éste refiere que está remitiendo el reporte de avance de la medida de mitigación que tiene a cargo; es decir, el MINAM no remitió a la comisión auditora, información del oficio mediante el cual el SERNANP remite el avance de la medida de adaptación[86]. Además, en dicho oficio se indica como documento de referencia, el oficio n.° 518-2023-SERNANP-DDE, así como adjunta un enlace conteniendo el archivo en formato word de la Ficha de Reporte Sectorial de SERNANP, el mismo que contiene un avance de implementación de la medida de adaptación BOS02.[87]

En ese sentido, con la finalidad de precisar la información del avance de la implementación de la Medida de Adaptación BOS 02, se solicitó a SERNANP el oficio n.° 518-SERNANP-DDE de 26 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 26)**, el cual fue remitido a la Comisión Auditora con oficio n.° 000133-2026-SERNANP/GG de 8 de mayo de 2026 **(Apéndice n.° 27).** De la lectura al oficio n.° 518-SERNANP-DDE de 26 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 26)**, se observa que contiene el reporte de avance de la medida de adaptación BOS02 adjuntando un enlace conteniendo la Ficha de Reporte Sectorial **(Apéndice n.° 25)** y como referencia señala el oficio n.° 00040-2023-MINAM/VMDERN/DGCCD de 12 de junio de 2023 **(Apéndice n.° 22)**.

Cabe precisar que, la información enviada en la Ficha de Reporte Sectorial de ambos oficios, en cuanto a la Medida de Adaptación BOS 02 es la misma; y de la documentación brindada a la comisión auditora, no se advierte que los especialistas de la DACCD hayan formulado observaciones técnicas en el marco del proceso de monitoreo y evaluación ante lo reportado por SERNANP.

82 Información remitida en el informe n.° D00041-2026-MINAM-VMDERN-DGCCD-DACCD de 26 de maro de 2026 **(Apéndice n.° 12)**, adjunto al Oficio n.° D000515-2026-MINAM-SG de 27 de marzo de 2026. **(Apéndice n.° 18)**

83 Descritas en el informe n.° D000041-2026-MINAM-VMDER-DGCCD-DACCD de 26 de marzo de 2026. **(Apéndice n.° 12)**

84 Sistema de Gestión de Expedientes Digitales-SIGED del MINAM

85 De acuerdo con la información remitida de la medida de adaptación BOS 02, con el informe n.° D000053-2026-MINAM-VMDERN-DGCCD-DACCD de 20 de abril de 2026 **(Apéndice n.° 13)**

86 Es de precisar que, de la revisión de la Ficha de Reporte Sectorial en dicho documento también se consigna de las medidas de adaptación.

87 Oficio n.° 1990-2023-SERNANP-DGANP de 23 de agosto de 2023. **(Apéndice n.° 23)**

En cuanto a la revisión de la información Ficha de Reporte Sectorial[88] sobre el avance de la implementación de las medidas de adaptación y mitigación, ejecutado en el 2022, se verifica que el numeral 3.2 *"Reporte del estado de avance de las medidas de adaptación y mitigación"*, respecto a la medida *"BOS02. Restauración de ecosistemas en el ámbito del Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado (SINANPE) para mantener la conectividad del paisaje y reducir impactos ante eventos climáticos extremos"*, contiene, lo siguiente:

Imagen n.° 3
Acciones ejecutadas en el 2022 para la medida BOS 2

Descripción de las acciones efectuadas de acuerdo a la programación de la NDC durante el año 2022. (Se debe describir las acciones llevadas a cabo en el año para cualquiera de las categorías de estado de avances seleccionada)	Condición Habilitante	Ámbito geográfico de la intervención efectuada en el año 2022 (Departamento, provincia, distrito, comunidad, cuenca, ecosistema, entre otros)	Descripción de las acciones efectuadas para la incorporación de los enfoques transversales[7]	Costo de implementación de la acción para la implementación de la medida	Mecanismo de financiamiento[8] (Despliegue un elemento de la lista)	Entidad / Órgano de línea / Adscrito responsable de la implementación	Medio de verificación de las actividades desarrolladas en el año (Incluir link cargado con documentos - Informe, norma, ayuda memoria, productos, o fotografías de evidencia)
Mantenimiento de 641 has en proceso de restauración		Reserva Nacional de Tambopata		1 400 000 nuevos soles aprox	Recursos Ordinarios - RO	Jefatura de La Reserva	Reporte trimestral (http://foldersgd2.sernanp.gob.pe/index.php/s/fX1WYRMzSHLxXg2)

Fuente: Ficha de Reporte Sectorial (**Apéndice n.° 28**) enviada como adjunto del numeral 4.5 informe n.° D000053-2026-MINAM-VMDERN-DGCCD-DACCD de 20 de abril de 2026. (**Apéndice n.° 13**)

En la imagen anterior se observa que, SERNANP sólo reporta una acción ejecutada en el 2022, que consistió en el *"Mantenimiento de 641 hectáreas en proceso de restauración"* en la Reserva Nacional de Tambopata, es decir, solo reportó trabajos en uno (1) de las cincuenta y cuatro (54) Áreas Naturales Protegidas (ANP) en las que se debe implementar la Medida de Adaptación BOS 02, de acuerdo con la Programación Sectorial para las medidas de adaptación en el área temática de bosques (1ra actualización); y, además, no reportó acciones en las ANP más afectadas ante el cambio climático, de acuerdo con el estudio de "Análisis de la vulnerabilidad de las ANP frente al cambio climático" elaborado en el 2014 y que, en la Programación Sectorial[89], señala que se debe priorizar la intervención de las medidas de adaptación.

Al respecto, cabe mencionar que de acuerdo al proceso de monitoreo descrito anteriormente, un aspecto de dicho proceso es la identificación de mejoras, sin embargo, en relación a la implementación de las medidas de adaptación en la totalidad de ANP, no existe alguna indicación u observación por parte de la DACCD, relacionada con la ausencia de implementación en las otras ANP, ni tampoco, hay observaciones referidas a la falta de información relacionada con la evaluación y/o identificación de las ANP a ser priorizadas como consecuencia de los efectos del cambio climático, tal cual se estableció en la Programación Sectorial señalada líneas arriba.

De otro lado, de la revisión a los medios de verificación de la acción ejecutada relacionada con la Medida de Adaptación BOS 02, remitidos por SERNANP: *"FORMATO N° 7_ INFORME DESCRIPTIVO 2 TRIM 2023_ RN TAMBOPATA_1"* (**Apéndice n.° 29**) *y "FICHA RESUMEN EJECUTIVO_ 2 TRIM 2023_RN TAMBOPATA"*[90] (**Apéndice n.° 30**), se advierte que los formatos

[88] Remitida con el oficio n.° D000515-2026-MINAM-SG de 27 de marzo de 2026 (**Apéndice n.° 18**), que adjunta el informe n.° D000041-2026-MINAM-VMDER-DGCCD-DACCD de 26 de marzo de 2026. (**Apéndice n.° 12**), siendo la misma que la remitida como anexo al informe n.° D000053-2026-MINAM-VMDERN-DGCCD-DACCD de 20 de abril de 2026 (**Apéndice n.° 13**).

[89] Antes denominada Programación Tentativa.

[90] De la revisión de dichos adjuntos, sobre la acción de "Mantenimiento de 641 hectáreas en proceso de restauración" en la Reserva Nacional Tambopata, se menciona que, al finalizar el segundo trimestre de 2023, se tiene un avance del 30 %, que corresponde a 150 hectáreas con acciones de mantenimiento y evaluación de las áreas en proceso de restauración, avance que se encuentra dentro de lo programado, conforme al numeral 3.1.13 PP 057 - ACTA n.° 5.2 EVALUACIÓN DE ZONAS DEGRADAS EN PROCESO DE RESTAURACIÓN, 3.1 Ejecución de actividades programadas, FICHA DE RESUMEN EJECUTIVO – 2 TRIMESTRE 2023 RN TAMBOPATA, Reporte trimestral http://foldersgd2.sernanp.gob.pe/index.php/s/fX1WYRMzSHLxXg2, Reporte 2022

adjuntos corresponden a trabajos efectuados por SERNANP en el segundo trimestre del año 2023, y no al periodo 2022; por lo que, no coincidiría con el periodo que estaba obligado a reportar SERNANP, de acuerdo con lo requerido en el oficio n.° 00040-2023-MINAM/VMDERN/DGCCD de 12 de junio de 2023 de la DGCCD (**Apéndice n.° 22**).

Al consultar[91] al MINAM sobre la no coincidencia de los periodos, entre lo pedido por la DGCCD y lo reportado por SERNANP, con el informe n.° D000071-2026-MINAM-VMDERN/DGCCD-DACCD de 12 de mayo de 2026 (**Apéndice n.° 20**) indicó: "(...) *se informa que la evaluación de la DGCCD consideró el reporte oficial del sector que consigna el avance físico de la medida BOS2,* ***bajo la premisa de veracidad de la información remitida*** *por la autoridad sectorial.* ***No obstante, tras la revisión efectuada en el marco de la presente auditoría, se ha identificado que los archivos*** *consignados en el enlace de verificación* ***corresponden al ejercicio 2023 y no al periodo 2022****. Sobre el particular, se precisa que no se cuenta con documentación específica que permita determinar si dicha inconsistencia fue objeto de una evaluación u observación puntual por parte de la DGCCD durante el proceso de revisión del periodo 2022.*"[92] [El **resaltado** es nuestro].

En tal sentido, en virtud a la revisión efectuada por la Comisión Auditora a los medios de verificación que fueron remitidos por SERNANP a la DACCD, a fin que dicha unidad orgánica realice la labor de monitoreo y evaluación de las acciones del 2022, y además, tomando en cuenta la respuesta brindada a la comisión auditora en el citado informe, que no cuentan con documentación que permita verificar que se advirtió de la inconsistencia relacionada con los medios de verificación reportados en el 2023, se corrobora que la DACCD a cargo de la señora Silvia Cristina Rodríguez Valladares en el año 2023[93], no revisó la información remitida por SERNANP, ni realizó un análisis integral para detectar las inconsistencias encontradas por la Comisión Auditora, es decir, no realizó acciones en el marco del Sistema de monitoreo y evaluación correspondiente al nivel de avance de la implementación de la Medida de Adaptación BOS 02, debiéndose señalar además, que los medios de verificación remitidos por SERNANP en dicho año, no permiten acreditar que se han ejecutado dichas acciones, ni tampoco coadyuva a dar seguimiento al avance de la medida de adaptación.

De igual forma se verificó que, los apartados "*Condiciones habilitantes*" y "*Descripción de las acciones efectuadas para la incorporación de los enfoques transversales*" de la Ficha de Reporte Sectorial, no contienen información, aun cuando este documento debe contar con información completa, a fin de que se pueda realizar las actividades de revisión y validación técnica, como parte del proceso de monitoreo y evaluación que realiza la DACCD en cumplimiento a sus funciones[94].

Asimismo, de la revisión al numeral 5.1 *"Resumen de avance de medidas"* de la Ficha de Reporte Sectorial, que consta de una tabla para ser llenado con los aspectos: *"Dificultades presentadas para la implementación de las medidas a cargo (barreras para la implementación de las medidas)", "Factores de éxito (buenas prácticas, lecciones aprendidas, etc.)" y "Propuestas de nuevas medidas que requieren de asistencia técnica"*, este acápite no ha sido completado, a pesar de que el Anexo 1. *"Instructivo para el llenado de información"* de la Ficha de Reporte Sectorial, precisa que: *"La información solicitada en el punto 5 es un resumen del avance de implementación de las medidas, y se debe mencionar las dificultades presentadas para la implementación de las medidas, así como los factores o razones de éxito que permiten un avance significativo"*.

MINISTERIO DEL AMBIENTE – Vº Bº – JEFE DE OCI – Órgano de Control Institucional

MINISTERIO DEL AMBIENTE – Vº Bº – SUPERVISOR – Órgano de Control Institucional

MINISTERIO DEL AMBIENTE – Vº Bº – JEFE DE COMISION – Órgano de Control Institucional

MINISTERIO DEL AMBIENTE – Vº Bº – ABOGADO – Órgano de Control Institucional

MINISTERIO DEL AMBIENTE – Vº Bº – INTEGRANTE – Órgano de Control Institucional

[91] Con Oficio n.° 023-2026-CG/OC5683-AC/NDC. (**Apéndice n.° 17**)
[92] Numeral 2.24 Informe n.° D000071-2026-MINAM-VMDERN/DGCCD-DACCD de 12 de mayo de 2026 (**Apéndice n.° 20**).
[93] De 21 de septiembre de 2017 al 03 de abril de 2024
[94] En el informe n.° D000041-2026-MINAM-VMDER-DGCCD-DACCD de 26 de marzo de 2026 (**Apéndice n.° 12**) que adjunta el oficio n.° D000515-2026-MINAM-SG de 27 de marzo de 2026 (**Apéndice n.° 18**), se indicó: "(...) *la Dirección de Adaptación al Cambio Climático y Desertificación (DACCD) se encarga del monitoreo y evaluación del avance en la implementación de las medidas de adaptación, conforme a las funciones establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) vigente. En el marco de dichas competencias, la DACCD ejerce un rol técnico-operativo especializado en el seguimiento de las metas de adaptación (...)*"

Por otro lado, de acuerdo con lo descrito en el proceso operativo establecido para el monitoreo y evaluación de las medidas de adaptación y mitigación, con las Fichas de Reporte Sectorial se estructura el Informe Anual sobre el progreso en el cumplimiento de las metas que remiten al Congreso de la República, el cual cuenta con su informe técnico de sustento.

Al respecto, en relación al Informe Anual y su respectivo informe técnico, la DGCCD remitió[95] el informe n.° 00422-2023-MINAM/VMDERN/DGCCD/DMGEI de 29 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 31),** en el cual solo se indican las funciones del MINAM, sin mencionar los reportes sectoriales analizados; y, además, sin incluir información relacionada con la evaluación efectuada a las acciones y resultados, a través de la cual se pueda verificar, entre otros, los valores del avance de la implementación de las medidas.

Asimismo, de la revisión al *"Informe sobre el progreso en el Cumplimiento de las metas de Adaptación y mitigación de Acuerdo con el mandato establecido por el artículo 6.2 de la ley marco sobre cambio Climático en el marco de la Gestión integral del cambio climático Periodo julio 2022 a junio 2023"*[96], y teniendo en consideración las observaciones identificadas a la Ficha de Reporte Sectorial, no tendrían sustento las acciones reportadas en el citado informe referentes al periodo 2022, en tanto, no se tendría información completa y sustentada del avance de la medida.

Aunado a ello, en el numeral 3.2.2.1. Avances en el reporte de la implementación de medidas de adaptación al cambio climático durante el período comprendido entre julio de 2022 y junio de 2023 del "*Informe sobre el progreso en el cumplimiento de las metas de adaptación y mitigación de acuerdo con el mandato establecido por el artículo 6.2 de la ley marco sobre cambio climático en el marco de la gestión integral del cambio climático periodo julio 2022 – junio 2023*", se señalan porcentajes de avance de las medidas[97], pero de la revisión del informe n.° 00422-2023-MINAM/VMDERN/DGCCD/DMGEI de 29 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 31)**, que sustentó el informe sobre el progreso del cumplimiento de metas de adaptación y mitigación, no existe un análisis o evaluación que sustenten esos resultados; más aún, si de la revisión de la Ficha de Reporte Sectorial de la medida de adaptación BOS 02, se encuentran las observaciones antes descritas, referidas a datos incompletos sobre las condiciones habilitantes y descripción de acciones efectuadas, periodos de reporte que no corresponden, entre otros aspectos.

En consecuencia, teniendo en cuenta lo descrito en los párrafos anteriores, la Comisión Auditora evidenció que la DACCD no efectuó acciones y/o evaluaciones a la información contenida en la Ficha de Reporte Sectorial, enviada por SERNANP en el 2023, correspondiente al nivel de avance en la implementación de la Medida de Adaptación BOS 02 de las acciones ejecutadas en el 2022, a pesar que el artículo 39.1 del RLMCC establece que el monitoreo y evaluación de las medidas de adaptación, a cargo del DACCD, de acuerdo a sus funciones asignadas implica el seguimiento del nivel de avance en la implementación de las mismas, y sus condiciones habilitantes.

- **Respecto a las acciones de monitoreo ejecutado por el MINAM, en el año 2024**

Con oficio n.° 00006-2024-MINAM/VMDERN/DGCCD de 23 de enero de 2024 **(Apéndice n.° 32)**, la directora de la DGCCD solicitó al SERNANP el avance sobre la implementación de medidas de adaptación y mitigación para la NDC correspondiente a acciones ejecutadas en el 2023, con la finalidad de que pueda informar oportunamente al Congreso de la República, sobre dichos avances, para lo cual, le adjunta un enlace con el formato de reporte[98].

[95] En el numeral 11.2 del informe n.° D000071-2026-MINAM-VMDER-DGCCD-DACCD de 12 de mayo de 2026 **(Apéndice n.° 20)**.
[96] En el numeral 11.2 del informe n.° D000071-2026-MINAM-VMDER-DGCCD-DACCD de 12 de mayo de 2026 **(Apéndice n.° 20)**
[97] *"(...) el país cuenta con: i) 33 medidas en implementación (41%); ii) 35 medidas que desarrollan condiciones habilitantes (43%); y, iii) 16 medidas sin avance (19%). Aquí se considera el total de 84 medidas de adaptación que forman la NDC del país (...)".*
[98] Numeral 10, Reporte 2023, Planificación, 1.2 Sernanp-BOS2, Informe n.° D000053-2026-MINAM-VMDERN-DGCCD-DACCD de 20 de abril de 2026 **(Apéndice n.° 13)**.

En atención a ello, con oficio n.° 1073-2024-SERNANP/DGANP-SGD de 22 de abril de 2024 (expediente n.° 2024065537), **(Apéndice n.° 33)** SERNANP remitió la Ficha de Reporte Sectorial conteniendo el avance de la implementación de las NDC desarrolladas el año 2023, que incluye de acuerdo a su contenido información sobre la medida de adaptación BOS 02. **(Apéndice n.° 34)**

De este modo, de la revisión de la trazabilidad[99] de dicho oficio, con expediente 2024065537, el 24 de abril de 2024, la directora temporal[100] de la Dirección de Mitigación de Gases de Efecto Invernadero remitió el documento, al señor David Hosnar Lock Navarro, especialista de la DMGEI, señalándole como acciones a realizar "*Acción*", quien el 25 de abril de 2024, archiva el expediente consignando en la parte de observaciones "*Se tomó conocimiento*", tal como se muestra en la imagen a continuación:

Imagen n.° 4
Trazabilidad del expediente n.° 2024065537

Acción	Remitente	Destinatarios	En copia	Acciones a Realizar	Observaciones
		25 abr. 2024			
17:12:40 Archivar	DAVID HOSNAR LOCK NAVARRO Área: DIRECCIÓN DE MITIGACIÓN DE GASES DE EFECTO INVERNADERO - DMGEI Cargo: Especialista	DAVID HOSNAR LOCK NAVARRO Área: DIRECCIÓN DE MITIGACIÓN DE GASES DE EFECTO INVERNADERO - DMGEI Cargo: Especialista			Se tomó conocimiento
		24 abr. 2024			
12:20:59 Derivar	BERIOSKA QUISPE ESTRADA (e) Área: DIRECCIÓN DE MITIGACIÓN DE GASES DE EFECTO INVERNADERO - DMGEI Cargo: Director	DAVID HOSNAR LOCK NAVARRO Área: DIRECCIÓN DE MITIGACIÓN DE GASES DE EFECTO INVERNADERO - DMGEI Cargo: Especialista		Accion	

Fuente: Sistema de Gestión de Expediente Digitales - SIGED del Minam (https://siged.minam.gob.pe/siged/#/login)

Posteriormente, con el oficio n.° 001707-2024-SERNANP/DGANP-SGD de 14 de junio de 2024 (expediente n.° 2024082266), **(Apéndice n° 35)** SERNANP señala "*Respecto a la medida de adaptación BOS2. Restauración de ecosistemas en el ámbito del Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado (SINANPE) para mantener la conectividad del paisaje y reducir impactos ante eventos climáticos Extremos, se precisa la información*", adjuntando, entre otros, una Ficha de Reporte Sectorial en archivo Excel. **(Apéndice n.° 36)**

De la trazabilidad del expediente n.° 2024082266, se observa que el 18 de junio de 2024, derivó al señor David Hosnar Lock Navarro, especialista de la DMGEI, como acciones a realizar "*Acción*", quien el 19 de junio de 2024 archiva el expediente señalando en el rubro observación: "*Se tomó conocimiento de lo informado*", tal como se muestra en la imagen a continuación:

Imagen n.° 5
Trazabilidad del expediente n.° 2024082266

Acción	Remitente	Destinatarios	En copia	Acciones a Realizar	Observaciones
		19 jun. 2024			
09:50:42 Archivar	DAVID HOSNAR LOCK NAVARRO Área: DIRECCIÓN DE MITIGACIÓN DE GASES DE EFECTO INVERNADERO - DMGEI Cargo: Especialista	DAVID HOSNAR LOCK NAVARRO Área: DIRECCIÓN DE MITIGACIÓN DE GASES DE EFECTO INVERNADERO - DMGEI Cargo: Especialista			Se tomó conocimiento de lo informado
		18 jun. 2024			
10:09:29 Derivar	BERIOSKA QUISPE ESTRADA (e) Área: DIRECCIÓN DE MITIGACIÓN DE GASES DE EFECTO INVERNADERO - DMGEI Cargo: Director	DAVID HOSNAR LOCK NAVARRO Área: DIRECCIÓN DE MITIGACIÓN DE GASES DE EFECTO INVERNADERO - DMGEI Cargo: Especialista		Accion	

Fuente: Sistema de Gestión de Expediente Digitales - SIGED del Minam (https://siged.minam.gob.pe/siged/#/login)

[99] De acuerdo a la consulta en el Sistema de Gestión de Expedientes Digitales - SIGED del MINAM
[100] Berioska Quispe Estrada, designada de manera temporal del 23 de abril de 2024 al 30 de abril de 2024, con R.D. 00097-2024-MINAM/SG/OGRH y R.D. 00108-2024-MINAM/SG/OGRH respectivamente.

Sin perjuicio a lo señalado, de la revisión de la Ficha de Reporte Sectorial, adjunta al oficio n.° 1073-2024-SERNANP/DGANP-SGD de 22 de abril de 2024 (**Apéndice n.° 33**) y el oficio n.° 001707-2024-SERNANP/DGANP-SGD de 14 de junio de 2024 (**Apéndice n.° 35**), se pudo constatar que la *"meta obtenida en el año"*, para el periodo 2023 SERNANP consigna "*13 755 Has en proceso de restauración*", mientras que, la Ficha de Reporte Sectorial que se envía a la Comisión Auditora[101], que habría sido producto de la revisión y evaluación efectuada por la DACCD, consigna la cifra de: "*15,700 Has en proceso de restauración*" .

Al respecto, se consultó al MINAM; respecto a la inconsistencia en las cifras señaladas en el párrafo anterior, por lo que, con el informe n.° D000071-2026-MINAM-VMDERN/DGCCD-DACCD de 12 de mayo de 2026 (**Apéndice n.° 20**), se contestó lo siguiente: *"(...) no se cuenta con documentación específica que permita determinar si dicha inconsistencia numérica fue objeto de una evaluación u observación puntual por parte de la DGCCD durante el proceso de revisión técnica de dicho periodo. Asimismo, se confirma que la cifra del periodo 2023 corresponde a 13,755 hectáreas en proceso de restauración, según lo reportado por el SERNANP."* [102]

En tal sentido, se advierte que, el especialista de la DACCD no efectuó, el monitoreo y evaluación de la Ficha de Reporte Sectorial a fin que cuente con información consistente relacionada con el avance de la Medida de Adaptación BOS 02, con la finalidad de tener información real sobre el progreso de la citada medida; siendo que la información de la Ficha de Reporte Sectorial sobre la medida BOS02 no es coherente entre los distintos campos, no permite hacer el seguimiento de lo reportado al contar con datos errados; así como, no cuenta con un documento de sustento que respalde las cifras y con ello, hacer un seguimiento del progreso.

Del mismo modo, de la revisión de la Ficha de Reporte Sectorial, en el numeral 3.2 "Reporte del estado de avance de las medidas de adaptación y mitigación", se indica, lo siguiente:

Imagen n.° 6
Extracto del cuadro sobre las acciones reportadas sobre la Medida de Adaptación BOS 02

Descripción de las acciones efectuadas de acuerdo a la programación de la NDC durante el año 2023. (Se debe describir las acciones llevadas a cabo en el año para cualquiera de las categorías de estado de avances seleccionada)	Condición Habilitante	Ámbito geográfico de la intervención efectuada en el año 2023 (Departamento, provincia, distrito, comunidad, cuenca, ecosistema, entre otros)	Descripción de las acciones efectuadas para la incorporación de los enfoques transversales	Costo de implementación de la acción para la implementación de la medida
Mantenimiento de 641 Has en proceso de restauración		Región Madre de Dios, Reserva Nacional de Tambopata		S/ 1,399,780.30
Acciones de reforestación de 147.1 en el BP Alto Mayo, SH Machupicchu, PP Nor Yauyos Cochas, y forestación en la RN de Salinas y Aguada Blanca. Y mantenimiento de 14,912 Has		Región Cusco, Región San Martín, Región Junín, Región Arequipa, BP Alto Mayo, SH Machupicchu, PP Nor Yauyos Cochas, RN de Salinas y Aguada Blanca	Las acciones de mantenimiento se desarrollan de manera organizada con las comunidades y población. El trabajo de restauración de ecosistemas en el BPAM se fundamenta en el modelo de Acuerdos de Conservación, cuyas actividades económicas como el café se realizan a través de Sistemas Agroforestales, lo cual ha permitido convertir estos espacios en áreas con bosques.	S/1,237,685 aproximado

Fuente: Ficha de Reporte Sectorial (**Apéndice n.° 37**) enviada como adjunto del numeral 4.5 informe n.° D000053-2026-MINAM-VMDERN-DGCCD-DACCD de 20 de abril de 2026 (**Apéndice n.° 13**).

[101] Numeral 4.5 del informe n.° D000053-2026-MINAM-VMDERN-DGCCD-DACCD de 20 de abril de 2026 (**Apéndice n.° 13**).

[102] Cabe precisar que, se le consultó a SERNANP con el oficio n.° 013-CG/OC5683-AC/NDC sobre la cifra de 15 700 ha. que se consignó en la Ficha de Reporte Sectorial, contestando a la comisión auditora con el oficio n.° 000127-2026-SERNANP/CC de 4 de mayo de 2026, que adjuntó el memorando n.° 01823-2026-SERNANP/DUSRN (**Apéndice n.° 51**) en cuyo anexó se señaló que se reportaron 13 755 ha., así indicaron lo siguiente: *"Es necesario precisar que el reporte remitido al MINAM de la medida de adaptación "BOS2. (...) correspondiente al año 2023 fue precisado mediante OFICIO N°001707-2024-SERNANP/DGANP-SGD de fecha 14 de junio del 2024. Señalando en el reporte de avance de las medidas de adaptación y mitigación (...) que la meta obtenida al año 2023 fue de 13,755 Has en proceso de restauración."* Asimismo, en dicho documento también se señaló: *"El 14 de junio se remitió al MINAM el OFICIO N° 001707-2024-SERNANP/DGANP-SGD (...) No se presentó ninguna observación de parte del MINAM. (...)."*

De la imagen precedente, se evidencia el reporte de dos (2) acciones en cinco (5) ANP: Reserva Nacional Tambopata, Santuario Histórico de Machu Picchu, el Bosque de Protección de Alto Mayo, la Reserva Paisajística Nor Yauyos Cochas y la Reserva Nacional de Salinas y Aguada Blanca, de las 54 ANP en las que se debía implementar la Medida de Adaptación BOS 02, en concordancia con lo establecido en la Programación Sectorial[103]; sin embargo, no fue materia de observación, de parte de la DACCD, a pesar de ser responsable de la labor de monitoreo y evaluación de las medidas de adaptación y mitigación, en calidad de Autoridad Nacional en materia de Cambio Climático.

En cuanto a la primera acción que se observa en la imagen n.° 04, *"Mantenimiento de 641 has en proceso de restauración"*, los medios de verificación que se adjuntan para sustentarla, mediante un enlace web[104], éste contiene memorias anuales de ANP del año 2022; sin embargo, como se señaló previamente, con el oficio n.° 00006-2024-MINAM/VMDERN/DGCCD de 23 de enero de 2024, la DGCCD **(Apéndice n.° 32)** solicitó al SERNANP el avance sobre la implementación de medidas de adaptación y mitigación para la NDC correspondiente a acciones desarrolladas en el periodo 2023; por lo que, los medios de verificación no correspondían al periodo 2023, sino al 2022.

Cabe indicar que, con el informe n.° D000071-2026-MINAM-VMDERN/DGCCD-DACCD de 12 de mayo de 2026 (**Apéndice n.° 20**), la DACCD confirma que los medios de verificación de las acciones desarrolladas durante el 2023 que se consignan en la Ficha de Reporte Sectorial corresponden a otro periodo, al señalar: *"(...) las "Memorias Anuales" consignadas en el enlace de verificación corresponden a documentación del periodo 2022 y no al periodo objeto del reporte (2023)."*

En relación a la segunda acción de la Imagen n.° 6, referente a: *"Acciones de reforestación de 147.1 en el BP Alto Mayo, SH Machupicchu, RP Nor Yauyos Cochas, y forestación en la RN de Salinas y Aguada Blanca y mantenimiento de 14 912 Has"*, de la redacción de la misma, no se precisa en qué ANP se han ejecutado las acciones de mantenimiento de 14 912 has.

Asimismo, al revisar los medios de verificación que sustentaron la acción de reforestación, forestación y mantenimiento en la medida de adaptación BOS 02, se verificó que se adjuntó un enlace con las Memorias Anuales de 2022 de las ANP, siendo éste, el mismo enlace que sustenta la primera acción descrita anteriormente.

Aunado a ello, de la revisión de las memorias anuales de las ANP, éstas corresponden al Bosque de Protección Alto Mayo, Santuario Histórico Machupichu y Reserva Paisajística Nor Yauyos Cochas, pero del 2022; es decir, no es información correspondiente al 2023 solicitado por el DGCCD. Además, no se incluyó en dicho enlace la memoria anual de la Reserva Nacional Salinas y Aguada Blanca, en la que SERNANP señala que ha realizado acciones en el marco de la medida de adaptación BOS 02. Por tanto, se reporta una acción, pero no se presentan los medios de verificación que acredite la acción realizada en dicha ANP; sin embargo, este aspecto no fue revisado, ni evaluado por la DACCD.

En dicho contexto, la comisión auditora solicitó[105] a la entidad que remita información que acredite la evaluación efectuada por el MINAM, respecto a las cifras de 147.1 has de reforestación y 14 912 hectáreas de mantenimiento reportadas, por lo que, en atención a lo requerido, se remitió el informe n.° D000071-2026-MINAM-VMDER-DGCCD-DACCD de 12 de mayo de 2026 (**Apéndice n.° 20**), adjunto al oficio n.° D000828-2026-MINAM-SG de 13 de mayo de 2026 (**Apéndice n.° 19**), en el que se señaló lo siguiente:

[103] Primera actualización de mayo 2022.
[104] https://drive.google.com/drive/folders/18mWbv0LzSeT8FnFsavTyqwRNVBh-fO_J?usp=share_link
[105] Oficio n.°023-2026-CG/OC5683-AC/NDC de 30 de abril de 2026. Numeral 15 (**Apéndice n.° 17**).

"2.23 (...) se informa que ***la evaluación de la DGCCD consideró*** *el reporte oficial del sector que consigna* ***el avance físico de la medida BOS2, bajo la premisa de veracidad de la información*** *remitida por la autoridad sectorial.* ***No obstante, tras la revisión detallada*** *del enlace de verificación efectuada* ***en el marco de la presente auditoría, se ha identificado que los archivos*** *contenidos en dicho repositorio* ***corresponden a un periodo distinto.*** *Al respecto, se precisa que* ***no se cuenta con registro documental*** *que evidencie observaciones o solicitudes de subsanación cursadas por la DGCCD al SERNANP respecto a la vigencia o integridad de dichos archivos durante el proceso de validación del año 2023. Sin perjuicio de ello, y con la finalidad de asegurar la debida trazabilidad y sustento de las metas reportadas, la DGCCD procederá a solicitar formalmente al SERNANP la remisión de los medios de verificación correspondientes al periodo 2023."* [El **resaltado** es nuestro]

En consecuencia, se corrobora que el especialista de la DACCD no revisó que las acciones reportadas para la Medida de Adaptación BOS 02, cuenten con los documentos de sustento de dichos reportes, a fin de verificar y garantizar el nivel de avance a reportar de la citada medida; es decir, que no evaluó la consistencia de la información remitida en la ficha de reporte sectorial de la medida mencionada; y, de acuerdo con lo señalado precedentemente, la DACCD consideró lo reportado por el SERNANP bajo la *"premisa de veracidad"*; a pesar que mediante informe n.° D000053-2026-MINAM-VMDERN-DGCCD-DACCD de 20 de abril de 2026 (**Apéndice n.° 13**), remitido a la Comisión Auditora, señaló en relación al monitoreo de las medidas de adaptación, lo siguiente "(...) *evalúa la coherencia de la información entre los distintos campos de las fichas de reporte a fin de asegurar que no exista contradicción* (...)" y además, realizan una desagregación de datos, que consiste *"verificar que la información reportada (...) guarde el nivel de detalle requerido* (...)".

Por tanto, en la ficha de reporte sectorial de la Medida de Adaptación BOS 02, se advierte que la información correspondiente a los medios de verificación de los niveles de avance de la implementación de la citada medida no corresponde al periodo 2023, situación que no fue observada y/o evidenciado por el especialista de la DACCD, aun cuando en el marco del monitoreo y evaluación de las medidas de adaptación, se debían evaluar las acciones y resultados.

De otro lado, de la revisión a la Ficha de Reporte Sectorial de la Medida de Adaptación BOS 02, se verificó que, no incluye información relacionada con las condiciones habilitantes. En ese sentido, al consultar al MINAM sobre las citadas condiciones, dicha entidad dio atención, remitiendo el informe n.° D000071-2026-MINAM-VMDER-DGCCD-DACCD de 12 de mayo de 2026 (**Apéndice n.° 20**), en el cual se mencionó lo siguiente: "2.22 *(...) se informa que no se cuenta con documentación específica que permita determinar si dicha omisión fue objeto de una evaluación u observación puntual durante el proceso de revisión correspondiente al periodo 2023. Sin perjuicio de ello, se precisa que la ausencia de información en dicho campo no invalida los avances físicos y metas alcanzadas por el SERNANP en el marco de la medida BOS2. Esto se debe a que la información sustantiva que acredita la ejecución de las actividades de adaptación —representada por las acciones y superficies efectivamente intervenidas— se encontraba en el reporte.*", es decir, no se acreditó contar con la información requerida en la Ficha de Reporte Sectorial relacionada con las condiciones habilitantes correspondientes a la Medida de Adaptación BOS 02.

Al respecto, tomando en cuenta que la Ficha de Reporte Sectorial, es el documento resultante de una revisión y validación técnica de parte de la DACCD, de acuerdo con lo informado sobre su proceso operativo de monitoreo, y que, dicha ficha se convierte en la fuente primaria de datos para la elaboración de los informes y reportes que, en el caso de las medidas de adaptación, la DACCD emite en el marco de sus funciones; se debió verificar que las "condiciones habilitantes" esté completa, como parte de la labor de monitoreo y evaluación; sin embargo, de acuerdo a lo señalado en párrafo anterior, no se advirtió.

MINISTERIO DEL AMBIENTE – Vº Bº – JEFE DE OCI – Órgano de Control Institucional

MINISTERIO DEL AMBIENTE – Vº Bº – SUPERVISOR – Órgano de Control Institucional

MINISTERIO DEL AMBIENTE – Vº Bº – JEFE DE COMISIÓN – Órgano de Control Institucional

MINISTERIO DEL AMBIENTE – Vº Bº – ABOGADO – Órgano de Control Institucional

MINISTERIO DEL AMBIENTE – Vº Bº – INTEGRANTE – Órgano de Control Institucional

Adicionalmente, se verificó que en la Ficha de Reporte Sectorial no completó el ítem 5.1 Resumen del avance de medidas, relacionado con: *"Dificultades presentadas para la implementación de las medidas a cargo (barreras para la implementación de las medidas)"*, *"Factores de éxito (buenas prácticas, lecciones aprendidas, etc.)"* y *"Propuestas de nuevas medidas que requieren de asistencia técnica"*, ni tampoco, se evidencia que se haya observado o requerido al SERNANP el llenado de ese ítem, a pesar que en el *Anexo 1. Instructivo para el llenado de información en el reporte de la ficha*, se señala que la información que se remita será sistematizada y evaluada.

Por tanto, teniendo en cuenta lo descrito en los párrafos anteriores, la Comisión Auditora evidenció que la DACCD a cargo del señor Jesús Fernando Villegas Samanez en el 2024[106], no ha efectuado acciones y/o evaluaciones a la información contenida en la Ficha de Reporte Sectorial respecto del periodo 2023, en el cual se informa sobre el nivel de avance en la implementación de la Medida de Adaptación BOS 02, a pesar que el artículo 39.1 del RLMCC establece que el monitoreo y evaluación de las medidas de adaptación, a cargo en este caso de la DACCD[107], implica el seguimiento del nivel de avance en la implementación de las mismas, y sus condiciones habilitantes, función que no fue realizada conforme a lo descrito.

- **Respecto a las acciones de monitoreo ejecutado por el MINAM, en el año 2025**

Con oficio múltiple n.° 00011-2025-MINAM/VMDERN/DGCCD de 18 de marzo de 2025 (**Apéndice n.° 38**), la directora de la Dirección General de Cambio Climático y Desertificación solicitó al SERNANP el avance sobre la implementación de medidas de adaptación y mitigación para la NDC, de las acciones ejecutadas en el 2024, adjuntando en un enlace el formato de la Ficha de Reporte Sectorial para que sea llenado[108].

De este modo, con el oficio n.° 001477-2025-SERNANP/DGANP-SGD de 22 de mayo de 2025 (**Apéndice n.° 39**), SERNANP adjuntó un enlace conteniendo la Ficha de reporte sectorial en el cual contiene información, entre otros, sobre la medida de adaptación BOS 02 **(Apéndice n.° 40).**

De la revisión de la trazabilidad del oficio de SERNANP antes mencionado (expediente 2025039886), se evidencia que, el 23 de mayo de 2025, la directora de la DACCD, derivó el documento indicando *"Acción"* y *"Por corresponder"* a la señora Zynthia Andrea Bellota Mejia, especialista de la DACCD, quien el 26 de junio de 2025, señala como observación: *"Se envió correo indicando que se recibió el reporte emitido por el sector"*, conforme la imagen que se muestra a continuación:

MINISTERIO DEL AMBIENTE – Vº Bº JEFE DE OCI – Órgano de Control Institucional

MINISTERIO DEL AMBIENTE – Vº Bº SUPERVISOR – Órgano de Control Institucional

MINISTERIO DEL AMBIENTE – Vº Bº JEFE DE COMISION – Órgano de Control Institucional

MINISTERIO DEL AMBIENTE – Vº Bº ABOGADO – Órgano de Control Institucional

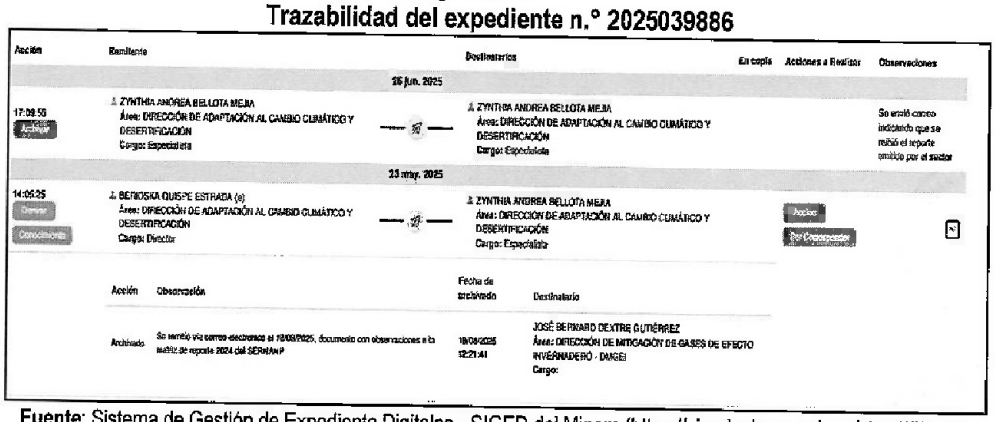
MINISTERIO DEL AMBIENTE – Vº Bº INTEGRANTE – Órgano de Control Institucional

[106] De acuerdo con las resoluciones de designación, estuvo en total encargado de la DACCD por más de 169 días en el 2024.

[107] En el informe n.° D000041-2026-MINAM-VMDER-DGCCD-DACCD de 26 de marzo de 2026 (**Apéndice n.° 12**) que adjunta el oficio n.° D000515-2026-MINAM-SG de 27 de marzo de 2026 (**Apéndice n.° 18**), se indicó: "(...) *la Dirección de Adaptación al Cambio Climático y Desertificación (DACCD) se encarga del monitoreo y evaluación del avance en la implementación de las medidas de adaptación, conforme a las funciones establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) vigente. En el marco de dichas competencias, la DACCD ejerce un rol técnico-operativo especializado en el seguimiento de las metas de adaptación* (...)"

[108] Numeral 10, Reporte 2024, 1.1 Semanp BOS2 y PNCB UTCUTS3, Planificación, informe n.° D000053-2026-MINAM-VMDERN-DGCCD-DACCD de 20 de abril de 2026 (**Apéndice n.° 13**).

Imagen n.° 7
Trazabilidad del expediente n.° 2025039886



Fuente: Sistema de Gestión de Expediente Digitales - SIGED del Minam (https://siged.minam.gob.pe/siged/#/login)

De la información alcanzada a la comisión auditora, se remitió un archivo en Excel denominado "3.2 SERNANP- Reporte NDC 2024.", el cual sería la Ficha de Reporte Sectorial, resultado del proceso de revisión y la validación técnica[109] (**Apéndice n.° 41**) por parte del especialista de la DACCD; no obstante, de la revisión de dicho documento no tiene diferencia alguna con la Ficha de Reporte Sectorial que SERNANP adjunto al oficio n.° 001477-2025-SERNANP/DGANP-SGD de 22 de mayo de 2025 (**Apéndice n.° 39**); y, que habría sido observada, de acuerdo con el correo electrónico el 18 de agosto de 2025 (**Apéndice n.° 46**).

Sin perjuicio de ello, de la revisión de la Ficha de Reporte Sectorial se observa que, en el numeral 3.2 *Reporte del estado de avance de las medidas de adaptación y mitigación*, respecto de la medida de adaptación BOS 02, se informó lo siguiente:

Imagen n.° 8
Extracto del cuadro sobre las acciones reportadas sobre la medida BOS 2

Acciones efectuadas durante el año 2024 (Se debe describir las acciones llevadas a cabo en el año para cualquiera de las categorías de estado de avance seleccionada)	Identificación de la condición habilitante en avance o desarrollada	Ámbitos geográficos de la intervención efectuada en el año 2024 (departamento, provincia, distrito, comunidad, cuenca, ecosistemas, entre otros)	Acciones efectuadas para la incorporación de los enfoques transversales (género, interculturalidad, intergeneracional), en caso corresponda
Mantenimiento de 841Has en proceso de restauración	La ampliación del Programa Presupuestal 0057 "Conservación de la diversidad biológica y aprovechamiento sostenible de recursos naturales en área natural protegida", que incluya un modelo operacional para la recuperación de áreas degradadas en áreas naturales protegidas y que incorpore a su vez la variable cambio climático y los impactos económicos del COVID - 2019.	Región Madre de Dios en la Reserva Nacional de Tambopata	Las acciones de mantenimiento se desarrollan de manera organizada con las comunidades y población.
Reforestación en la PN de Salinas y Aguada Blanca 148.8 Has ecosistema queñual desde 2007 hasta el 2024	Desarrollo de mecanismos de participación e inversión orientados a la restauración de ecosistemas (acuerdos de conservación, convenios y acuerdos, alianzas estratégicas, responsabilidad social empresarial, entre otros.	Región Arequipa.	
Se implementaron diversas acciones en el SH Machupicchu, RP Nor Yauyos Cochas y SN Calipuy (restauración activa), y en el PN Cordillera Azul, RC Amarakaeri, RC Alto Pal, PN Yanachaga Chemillén, PN Alto Purus, RC Purus, y RC El Sira (restauración pasiva) y PN Sierra del Divisor (activa y pasiva). Y en el SH Bosque de Pomac.	Desarrollo de mecanismos de participación e inversión orientados a la restauración de ecosistemas (acuerdos de conservación, convenios y acuerdos, alianzas estratégicas, responsabilidad social empresarial, entre otros.	Regiones: Cusco, Junín, La Libertad, San Martín, Madre de Dios, Loreto, Pasco, Ucayali, Lambayeque	

Fuente: Ficha de Reporte Sectorial (**Apéndice n.° 42**) enviada como adjunto numeral 4.5 del informe n.° D000053-2026-MINAM-VMDERN-DGCCD-DACCD de 20 de abril de 2026. (**Apéndice n.° 13**)

[109] Carpeta: 3. Validación y Registro, 3.2 SERNANP - Reporte NDC 2024.xlsx, Reporte 2024, numeral 10 remisión de evidencia disponible correspondiente al monitoreo y evaluación del avance de implementación de las medidas, Informe n.° D000053-2026-MINAM-VMDERN-DGCCD-DACCD de 20 de abril de 2026 (**Apéndice n.° 13**).

De la imagen precedente se advierte que, SERNANP entre las tres acciones descritas, solo reportan acciones en 14 ANP: Reserva Nacional de Tambopata, Reserva Nacional de Salinas y Aguada Blanca, Santuario Histórico de Machu Picchu, Reserva Paisajística Nor Yauyos Cochas, Santuario Nacional Calipuy, Parque Nacional Cordillera Azul, Reserva Comunal Amakaeri, Reserva Comunal Airo Pai, Parque Nacional Yanachaga Chemillén, Parque Nacioanl Alto Purus, Reserva Comunal Purus, Reserva Comunal El Sira, Parque Nacional Sierra Divisor y el Santuario Histórico Bosque de Pómac, de las 54 ANP que se señalan para la medida de adaptación BOS 02 en la Programación Sectorial para las medidas de adaptación en el área temática de Bosques de 2022. Aunado al hecho, como se ha señalado anteriormente, de esas 54 ANP, de acuerdo a un estudio efectuado por SERNANP en el año 2014 (Análisis de Vulnerabilidad de las Áreas Naturales Protegidas frente al Cambio Climático, diciembre 2014 e indicado en la Programación Tentativa 2022) existen 7 ANP vulnerables al cambio climático, y, de estas en la Ficha de Reporte Sectorial solo en 1 se están reportando acciones, el Santuario Nacional Calipuy.

Respecto a los medios de verificación de la primera acción de la imagen n.° 6 "*Mantenimiento de 641 hectáreas en proceso de restauración*" de la Reserva Nacional Tambopata[110],en el informe que se adjuntó a la Ficha de Reporte Sectorial del periodo 2024 se manifestó: "(...) *Para el primer trimestre se tiene como resultado la intervención de un total de 150 hectáreas que corresponde al 23.4% de la superficie total con las tareas de evaluación y mantenimiento de las áreas reforestadas al interior de la Reserva Nacional Tambopata (...)*"; sin embargo, cuando se revisó el medio de verificación que SERNANP remitió a la DACCD, sobre dicha acción, en la Ficha de Reporte Sectorial del periodo 2022, pero que contiene información de acciones de 2023[111], en el informe se indicaba: "*(...) Al finalizar el segundo trimestre se tiene un avance del 30 %, que corresponde a 150 hectáreas con acciones de mantenimiento y evaluación de las áreas en proceso de restauración, avance que se encuentra dentro de lo programado.(...)*", por lo que, las acciones de mantenimiento y evaluación que se reportan, no se han ejecutado en 641 hectáreas sino en 150 hectáreas, y, en estas hectáreas los porcentajes de avance son decrecientes en comparación con el año anterior porque se pasa de avance de un 30% al 23.4%. No obstante, dicho aspecto no ha fue evaluado por el especialista de la DACCD, aun cuando el artículo 39.1 RLMCC que el monitoreo y evaluación comprende la evaluación de las acciones y resultados obtenidos con la implementación de las medidas.

Asimismo, en los medios de verificación se advierten dificultades para la realización de las actividades de evaluación y mantenimiento en las ANP, debido al problema de minería ilegal que hay en la zona, aspecto que, no se tuvo en consideración en el proceso de monitoreo y evaluación efectuado por el personal de la DACCD, con la finalidad de poder tomar decisiones respecto de este problema para la implementación de la medida de adaptación. Ello en tanto, de acuerdo con el artículo 39.2° del RLMCC, el monitoreo y evaluación permite reportar el nivel de avance para una toma de decisiones informada[112].

En cuanto a los medios de verificación, de la segunda acción "*Reforestación en la RN de Salinas y Aguada Blanca 148.6 Has ecosistema queñual desde 2007 hasta el 2024*", se evidencia que los medios de verificación respecto la realización de dicha acción son: "*Informe quinquenio 2014-2018*" (**Apéndice n.° 43**) e "*Informe complementario quinquenio 2007-2013*" (**Apéndice n.° 44**), por lo que, dicha documentación, no guarda coherencia con el periodo 2024 solicitado por la DGCCD, con el oficio múltiple n.° 00011-2025-MINAM/VMDERN/DGCCD de 18 de marzo de 2025 (**Apéndice n.° 38**), es así que, se evidencia que no hay una revisión, ni evaluación de la información que SERNANP reportó a la DACCD sobre sus acciones de la medida de adaptación BOS 02.

[110] Informe n.° 01-2024-SERNANP-RNTAM-JNMF de 16 de julio de 2024 con asunto: "Reporte de avance del primer semestre de la Actividad de evaluación de áreas degradadas en proceso de restauración: I Semestre 2024". (**Apéndice n.° 54**)

[111] Informe n.° 01-2025-SERNANP-RNTAM-JNMF de 22 de enero del 2025, Informes semestral de la Jefatura de la RN Tambopata (**Apéndice n.° 53**)

[112] Artículo 39. Monitoreo y evaluación de las medidas de adaptación
"(...) permitiendo reportar el nivel de avance en la implementación de las medidas de adaptación para una toma de decisiones informada".

En cuanto al rubro "*Identificación de las condiciones habilitantes en avance o desarrolladas*" que se observa en la imagen n.° 6, se advierte que se reportan solo dos (2) condiciones habilitantes: "*Desarrollo de mecanismos de participación e inversión orientados a la restauración de ecosistemas (acuerdos de conservación, convenios y acuerdos, alianzas estratégicas, responsabilidad social empresarial, entre otros)*", y, "*La ampliación del Programa Presupuestal 0057 "Conservación de la diversidad biológica y aprovechamiento sostenible de recursos naturales en área natural protegida", que incluya un modelo operacional para la recuperación de áreas degradadas en ANP y que incorpore a su vez la variable cambio climático y los impactos económicos del COVID -2019*" de las 8[113] que corresponden a la medida de adaptación BOS 02; no obstante, no se observa por parte del personal de la DACCD una consulta sobre el resto de condiciones habilitantes, aun cuando de acuerdo con el artículo 5.4° del RLMCC, estas condiciones habilitantes son acciones que facilitan o ayudan a superar barreras para la implementación de medidas de adaptación.

De otro lado, de la revisión de la Ficha de Reporte Sectorial y los comentarios de la "*Matriz de comentarios SERNANP*"[114] (**Apéndice n.° 45**), enviada mediante correo electrónico[115] a SERNANP[116] (**Apéndice n.° 46**) se observa que, éste no subsanó dichos comentarios; pero, aun así, de acuerdo con la documentación remitida a la comisión auditora, el personal de la DACCD no emitió observación alguna, de acuerdo con el proceso operativo descrito.

En consecuencia, teniendo en cuenta lo descrito en los párrafos anteriores, la Comisión Auditora evidenció que la DACCD a cargo del señor Jesús Fernando Villegas Samanez en el 2025[117] no ha efectuado acciones y/o evaluaciones a la información contenida en la Ficha de Reporte Sectorial del periodo 2024, en la cual se informa sobre el nivel de avance en la implementación de la Medida de Adaptación BOS 02, a pesar que el artículo 39.1 del RLMCC establece que el monitoreo y evaluación de las medidas de adaptación, a cargo en este caso de la DACCD[118], implica el seguimiento del nivel de avance en la implementación de las mismas, y sus condiciones habilitantes, función que no fue realizado conforme a lo descrito.

Por lo señalado, del análisis de la documentación remitida, se evidencia que durante el 2023, 2024 y 2025, no se ejecutaron las actividades que se describieron en el proceso operativo de monitoreo y evaluación; como es, la evaluación técnica, la verificación de consistencia, la identificación de hallazgos ni la validación adecuada de la información reportada por el SERNANP respecto de la medida de adaptación BOS 02 "Restauración de ecosistemas en el ámbito de Áreas Naturales Protegidas para mantener la conectividad del paisaje y reducir impactos ante los efectos del cambio climático".

MINISTERIO DEL AMBIENTE – Vº Bº JEFE DE OCI – Órgano de Control Institucional

MINISTERIO DEL AMBIENTE – Vº Bº SUPERVISOR – Órgano de Control Institucional

MINISTERIO DEL AMBIENTE – Vº Bº JEFE DE COMISIÓN – Órgano de Control Institucional

MINISTERIO DEL AMBIENTE – Vº Bº ABOGADO – Órgano de Control Institucional

MINISTERIO DEL AMBIENTE – Vº Bº INTEGRANTE – Órgano de Control Institucional

[113] De acuerdo con la Programación tentativa para las medidas de adaptación en el área temática de Bosques de 2022: "Para la MACC2-P1, han sido considerados algunas condiciones para priorizar las intervenciones, como: (i) Desarrollo de mecanismos de participación e inversión orientados a la restauración de ecosistemas (acuerdos de conservación, convenios y acuerdos, alianzas estratégicas, responsabilidad social empresarial, entre otros), (ii) la implementación de arreglos institucionales con las instituciones de nivel nacional, regional y local para priorizar intervenciones de restauración en el ámbito de las Áreas Naturales Protegidas considerando a los Ejecutores de Contrato de Administración y la ANECAP en el caso de las Reservas Comunales, (iii) el fortalecimiento de la investigación e innovación tecnológica asociada a restauración de ecosistemas, (iv) identificación de fuentes de financiamiento (público-privado) en el ámbito del SINANPE, (v) la ampliación del Programa Presupuestal 0057, que incluya un modelo operacional para la recuperación de áreas degradadas en ANP y que incorpore a su vez la variable cambio climático y los impactos económicos del COVID, (vi) Propuesta financiera para la incorporación de la MACC2 en el modelo operacional para restauración de áreas degradadas en ANP e implementación de piloto (vii)Incorporación de la MACC2 en el modelo operacional para restauración de áreas degradadas en ANP y (viii) Diseño piloto de un plan de restauración de áreas degradadas en ANP considerando la MACC2

[114] Numeral 10 Reporte 2024 Recopilación y revisión del informe n.° D000053-2026-MINAM-VMDERN-DGCCD-DACCD de 20 de abril de 2026 (**Apéndice n.° 13**).

[115] De 18 de agosto de 2025

[116] Numeral 10 Reporte 2024 Validación y Registro del informe n.° D000053-2026-MINAM-VMDERN-DGCCD-DACCD de 20 de abril de 2026 (**Apéndice n.° 13**).

[117] De acuerdo con las resoluciones de designación, estuvo en total encargado de la DACCD por más de 280 días en el año 2025.

[118] En el informe n.° D000041-2026-MINAM-VMDER-DGCCD-DACCD de 26 de marzo de 2026 (**Apéndice n.° 12**) que adjunta el oficio n.° D000515-2026-MINAM-SG de 27 de marzo de 2026 (**Apéndice n.° 18**), se indicó: "(...) *la Dirección de Adaptación al Cambio Climático y Desertificación (DACCD) se encarga del monitoreo y evaluación del avance en la implementación de las medidas de adaptación, conforme a las funciones establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) vigente. En el marco de dichas competencias, la DACCD ejerce un rol técnico-operativo especializado en el seguimiento de las metas de adaptación* (...)"

En tanto, se recibieron Fichas de Reporte Sectorial pero éstas no se revisaron, ni evaluaron las acciones y resultados, conllevando a que no se observe las discrepancias en cifras, los vacíos de información, ni la limitada cobertura de intervención en las ANP, así como, que estaba sustentada con medios de verificación de periodos distintos, conllevando a tener una información que no sea coherente y que no permite hacer el seguimiento, ni que cuente con la documentación de sustento; basándose solo en la aceptación de la información bajo una "premisa de veracidad" sin un contraste técnico, lo cual, impidió evaluar el real avance de la medida, identificar brechas o dificultades, y adoptar decisiones coordinadas con los sectores, afectando la efectividad de la restauración de ecosistemas en áreas naturales protegidas.

Además, no mostró ninguna evaluación a fin de corregir que las condiciones habilitantes sean reportadas evidenciando su avance correspondiente y/o prevenir acciones o estrategias a fin de superar dificultades en estas condiciones, para que la autoridad sectorial avance con la implementación de la medida de adaptación BOS2, con el objetivo de garantizar un territorio resiliente y sostenible, así como la prevención y gestión de riesgos climático, que finalmente es la finalidad de las medidas de adaptación del artículo 15° de la LMCC.

Cabe señalar que el MINAM en el informe n.° D000041-2026-MINAM-VMDER-DGCCD-DACCD de 26 de marzo de 2026 (**Apéndice n.° 12**), refiere que la función de consolidación anual de los reportes emitidos por las autoridades sectoriales, establecida en el artículo 6° numeral 10 de la RLMCC, es "*4.3 (...) un proceso técnico de agregación, validación y síntesis estratégica (...)*", teniendo una estructura, un proceso operativo, el detallado en el acápite de monitoreo; además, de un alcance técnico que implica las siguientes acciones: estandarización, análisis de coherencia y alineamiento, identificación de brechas y generación de reportes sectoriales.

Además, en el informe n.° D000059-2026-MINAM/VMDERN-DGCCD-DACCD de 27 de abril de 2026 (**Apéndice n.° 47**), señaló "(...) *el monitoreo y evaluación se desarrolló de manera operativa, sobre la base de las Fichas de Reporte Sectorial; así como de criterios referidos a la consistencia de las acciones con la medida de adaptación reportada y evidencias que permitan verificar lo reportado y de conformidad con la normativa nacional e internacional vigente en materia de cambio climático.*"; no obstante, no se observa la evaluación de las acciones y resultados obtenidos, más aún si se tiene en cuenta que el Diccionario de la Lengua Española, define a evaluar como "Estimar, apreciar, calcular el valor de algo."

Si bien, es de precisar que, con el informe n.° D000025-2026-MINAM-VMDERN-DGCCD-DMGEI de 4 de febrero de 2026 (**Apéndice n.° 48**), señalaron que la función de evaluación "*2.6 (...) no comprende la evaluación directa de la implementación de las medidas (...) sino que se orienta a la integración y análisis de la información para fines de reporte nacional y mejora de la gestión pública en materia de cambio climático.*"; sin embargo, no existe documento que evidencie la integración y análisis de lo reportado, en tanto, la Ficha de Reporte Sectorial tiene incoherencias o aspectos sin información reportada que no fue observada; y, no hay un análisis de los datos comunicados.

Por lo que, de acuerdo con el artículo 35°del RLMCC, en el marco del sistema para el monitoreo y evaluación de las medidas de adaptación que está a cargo de la DACCD, ésta debía evaluar la información reportada, lo que se encuentra en concordancia, con el artículo 39.1 del RLCC, que establece que el monitoreo y evaluación de las medidas de adaptación, comprende "*conjunto de acciones orientadas a realizar el seguimiento del nivel de avance en la implementación de las medidas de adaptación y sus condiciones habilitantes, así como la evaluación de las acciones y resultados obtenidos con la implementación de las medidas.*[119]"

[119] Cabe precisar que con la Resolución Ministerial n. ° 096-2021-MINAM de 7 de junio de 2021 se aprueba el "*Plan Nacional de Adaptación al Cambio Climático del Perú: un insumo para la actualización de la Estrategia Nacional ante el Cambio Climático*", el cuyo numeral 5.1. Monitoreo y Evaluación de la adaptación al cambio climático se señaló: "*Monitoreo o seguimiento (...) Comprende la recopilación periódica de información, su registro sistematizado y un análisis descriptivo en el que se compara lo obtenido con respecto a lo esperado*".; y, "*Evaluación: La evaluación es un proceso de análisis explicativo, integral y objetivo de la política nacional o el plan, que busca determinar su pertinencia y verificar el cumplimiento de los*

En ese sentido, habiéndose acreditado que la DACCD incumplió con su función de monitoreo y evaluación del avance en la implementación medida de adaptación BOS 02, se advierte que, dicha omisión no ha permitido que se oriente al SERNANP, responsable de dicha medida, en la toma de decisiones informadas que contribuyan con la implementación de la medida de adaptación BOS 02, toda vez que, no se evaluó que la información reportada se encontraba incompleta y sustentada en medios de verificación de periodos distintos, a fin de contar con información sustentada respecto al avance de la restauración del ecosistema boscoso en las ANP, con el propósito de reducir los impactos de los eventos climáticos extremos como consecuencia del cambio climático; sumado a ello, también se afecte la Gestión Integral del Cambio Climático, toda vez que las medidas de adaptación[120] forman parte de las NDC, las cuales a su vez, son un instrumento[121] de obligatorio cumplimiento[122] para la Gestión Integral del Cambio Climático.

B. En relación a la labor de monitoreo y evaluación de la Medida de Mitigación UTCUTS 03

Las medidas de mitigación, de acuerdo con el artículo 16° de la LMCC, están orientadas a la reducción de las emisiones de gases de efecto invernadero, la captura de carbono y el incremento de sumideros, priorizando la protección, conversación y manejo sostenible de los bosques, entre otras. Dicho artículo, está en concordancia con el artículo 31.1° del RLMCC, el cual indica que dichas medidas tienen como *"objeto reducir las emisiones de GEI e incrementar las remociones de GEI. Las medidas de mitigación pueden contribuir a la implementación de las NDC para alcanzar un desarrollo bajo en carbono a largo plazo"*.

De acuerdo a lo informado por la DGCCD[123], el monitoreo sobre el avance en la implementación de las medidas de mitigación, se ejecuta en el marco de la Programación Tentativa[124], en la cual se describe los objetivos, indicadores y medios de verificación, que permitan garantizar el cumplimiento de la Medida de Mitigación UTCUTS 03 "Mecanismo de Conservación de Bosques en Comunidades Nativas (TDC)", de acuerdo al siguiente detalle:

resultados esperados. La evaluación retroalimenta la formulación o la actualización de las políticas nacionales y los planes al proveer recomendaciones y propuestas de mejora de las intervenciones, y fortalece la gestión pública basada en evidencia." De este modo, teniendo en cuenta lo descrito de las acciones de monitoreo efectuadas por la DACCD; y, la descripción de las actividades de monitoreo y evaluación de la adaptación al cambio climático, esto no se ha efectuado en los términos señalados.

[120] Relacionadas con incrementar las remociones de GEI a través de la conservación de los bosques.

[121] Artículo 18. Instrumentos de gestión integral del cambio climático del RLMCC
"(...) 2) Contribuciones Determinas a Nivel Nacional (...)"

[122] Artículo 12° de la LMCC

[123] Numeral 4.1.1 y 4.1.2 del del informe n.° D000053-2026-MINAM-VMDERN-DGCCD-DACCD (**Apéndice n.° 13**)

[124] De acuerdo a la Resolución Suprema n.° 005-2016-MINAM, se conforma en el Grupo de Trabajo Multisectorial encargado de generar información técnica para orientar la implementación de las contribuciones previstas y determinadas a nivel nacional presentadas a la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre Cambio Climático, teniendo como función elaborar una programación tentativa y/u hoja de ruta y/o plan de acción para propiciar las condiciones habilitantes que permitan la implementación de la Contribución Nacional en el corto y mediano plazo, por lo que, en noviembre de 2018 se elabora la Programación Tentativa para las Medidas de Mitigación en el Área Temática de Uso del Suelo, Cambio de Uso del Suelo y Silvicultura (UTCUTS), la cual contiene la descripción técnica, objetivos, indicadores de cumplimiento, entre otros aspectos, de la medida de mitigación UTCUTS 03. Actualmente denominada Programación Sectorial.

Cuadro n.° 4
Objetivo, indicador principal y medios de verificación de la medida de mitigación UTCUTS 3: "Mecanismo de Conservación de Bosques en Comunidades Nativas (TDC)"

ÍTEM	PROGRAMACIÓN TENTATIVA DE LA MEDIDA DE MITIGACIÓN UTCUTS 03
Objetivo	*La medida de mitigación consiste en promover y establecer acuerdos de conservación, en sus diferentes modalidades, con el propósito de reducir la deforestación y mejorar los medios de vida de comunidades nativas tituladas.*
Indicador principal	*El indicador principal de cumplimiento está compuesto por el número de hectáreas de bosque comunal bajo algún mecanismo para la conservación del Programa Bosques, debidamente vigilados y con un sistema integral de monitoreo.*
Medios de verificación	*Reporte de superficie de GEOBOSQUES, a partir del nivel de información que contiene los polígonos geo-referenciados de las áreas comprometida para la conservación bajo el mecanismo de Transferencia Directa Condicionada (TDC) del Programa Bosques u otros mecanismos de pago/incentivo monetario o no monetario, por resultados de conservación*
	Convenios de afiliación firmados con las comunidades nativas que se hayan incorporado al mecanismo Transferencia Directa Condicionada.
	Reporte de actividades de fortalecimiento de capacidades de comités de vigilancia y patrullaje priorizados según el nivel de amenaza de deforestación

Fuente: Programación Tentativa para las medidas de mitigación en el área temática de Bosques de noviembre de 2018 (**Apéndice n.° 60**)

Del cuadro precedente, se verifica que la medida de mitigación UTCUTS 03 consiste en promover y establecer acuerdos de conservación con comunidades nativas, cuyo indicador de cumplimiento está compuesto por el número de hectáreas de bosque bajo el mecanismo de conservación del PNCBMCC, que se encuentren debidamente vigilados y con un sistema integral de monitoreo, por lo cual, entre los medios de verificación se encuentra el reporte de superficie de las áreas comprometidas para la conservación, los convenios de afiliación firmados con las comunidades nativas y el reporte de actividades de fortalecimiento de capacidades de comités de vigilancia; lo antes mencionado constituye el marco con lo cual debió ejecutarse el proceso de monitoreo a las medidas de mitigación, específicamente en la actividad de "Evaluación" [125].

Se precisa que, la DGCCD, de acuerdo con el numeral 7 y 8 del del informe n.° D000053-2026-MINAM-VMDERN-DGCCD-DACCD **(Apéndice n.° 13),** indica lo siguiente: "la Dirección de Mitigación de Gases de Efecto Invernadero (DMGEI) se encarga del monitoreo y evaluación del avance en la implementación de las medidas de mitigación (...), y la Dirección de Adaptación al Cambio Climático y Desertificación (DACCD) *se encarga del monitoreo y evaluación del avance en la implementación de las medidas de adaptación, conforme a las funciones establecidas en el ROF del MINAM".*

En ese sentido, teniendo en cuenta que la función de monitoreo y evaluación de la DMGEI, debió ejecutarse en el marco de lo establecido en la Programación Tentativa[126], la comisión auditora solicitó[127] al MINAM la documentación de sustento de dicha función en relación al nivel de avance de la medida de mitigación UTCUTS 03, razón por lo cual, la DGCCD remitió el oficio n.° D000515-2026-MINAM-SG de 27 de marzo de 2026 (**Apéndice n.° 18**) que adjunta el informe n.° D000041-2026-MINAM-VMDER-DGCCD-DACCD de 26 de marzo de 2026 (**Apéndice n.° 12**); el oficio n.° D000680-2026-MINAM-SG de 22 de abril de 2026 (**Apéndice n.° 15**) con el informe n.° D000053-2026-MINAM-VMDERN-DGCCD-DACCD de 20 de abril de 2026 (**Apéndice n.° 13**); y, el oficio n.° D000828-2026-MINAM-SG de 13 de mayo de 2026 (**Apéndice n.° 19**) con el informe n.° D000071-2026-MINAM-VMDER-DGCCD-DACCD de 12 de mayo de 2026 **(Apéndice n.° 20**), mediante lo cual remitió carpetas digitales de los años evaluados: 2022, 2023 y 2024, cuyo monitoreo y evaluación de la mencionada medida, se realizaron en los años 2023, 2024 y 2025, respectivamente.

[125] Numeral 3.4 del informe n° D000041-2026-MINAM-VMDERN-DGCCD-DACCD (**Apéndice n.° 12**)
[126] Actualmente se denomina Programación Sectorial.
[127] Mediante oficio n.° 001-2026-CG/OC5683-AC-NDC de 17 de marzo de 2026 (**Apéndice n.° 16**), el oficio n.° 008-2026-CG/OC5683-AC-NDC de 10 de abril de 2026 (**Apéndice n.° 14**) y el oficio n.° 023-2026-CG/OC5683-AC-NDC de 30 de abril de 2026 (**Apéndice n.° 17**)

De la revisión y análisis a los mencionados documentos, y tomando en cuenta las etapas del proceso de monitoreo descrito por la DGCCD en el cuadro n.° 3, se expondrán los aspectos advertidos en el proceso de monitoreo:

- **Respecto al monitoreo ejecutado en el 2023**

La DGCCD envió[128] a la comisión de auditoría las carpetas digitales con las Fichas de Reportes Sectoriales remitidos por el PNCBMCC, las cuales contienen la información referente al avance en la implementación de la medida de mitigación UTCUTS 03.

Al respecto, de la revisión a dichas carpetas digitales no se advierte información respecto al periodo 2022, en consecuencia, se revisó la información remitida[129] por el PNCBMCC, en la cual se identifica el memorando n.° 00343-2023-MINAM/VMDERN/PNCBMCC de 14 de agosto de 2023 (**Apéndice n.° 55**) suscrito por el Coordinador Ejecutivo (e) del PNCBMCC, dirigido a la directora de la DGCCD, adjuntando el informe n.° 01040-2023-MINAM/VMDERN/PNCBMCC/UT/AGI (**Apéndice n.° 56**), que contiene el reporte de avance sobre la implementación de la medida de mitigación UTCUTS 03 "Mecanismo de Conservación de Bosques en Comunidades Nativas (TDC) del periodo 2022, según se muestra a continuación:

Imagen n.° 9
Acciones reportadas de la medida de mitigación UTCUTS 03

MINAM - UTCUTS							
Nombre de la medida	USCUSS 3. Mecanismos de Conservación de Bosques en Comunidades Nativas.			Categoría del estado de avance de la medida			Medida en implementación
Indicador	Millones de hectáreas en bosques comunales. MtCO2eq de reducción de emisiones.						
Descripción	El objetivo es alcanzar 3.8 millones de hectáreas en status colaboración "estado- comunidad" a través de acuerdos de conservación con comunidades nativas tituladas de la selva.						
Línea de base	0						
Año de inicio de implementación de la medida	2011						
Meta esperada al 2030	3.80 Millones de hectáreas en bosques comunales. 3,76 MtCO2eq de reducción de emisiones.						
Meta obtenida en el año: 2022	3.04 Millones de hectáreas en bosques comunales (acumulado)						
Descripción de las acciones efectuadas de atención a la priorización de la NDC durante el año 2022	Condición habilitante	Ámbito geográfico de la intervención efectuada en el año 2022	Descripción de las acciones efectuadas para la incorporación de los enfoques transversales	Costo de implementación de la acción para la implementación de la medida	Mecanismo de financiamiento	Entidad / Órgano de línea / Adscrito responsable de la implementación	Medio de verificación de las actividades reportadas en el año 2022
• Se han suscrito Convenios con 88 nuevas comunidades, para la conservación de 167.4 Mil hectáreas de bosque, con lo cual se logró alcanzar un acumulado de 282 comunidades ubicadas en 09 departamentos amazónicos, que representan un total 3.04 Millones de hectáreas de bosques comunales conservados. • Se otorgó S/ 13.2 Millones en subvenciones económicas a favor de 121 comunidades con convenio vigente al 2022 para beneficio de 7,948 familias, con lo cual se logró alcanzar un acumulado de S/ 90.1 Millones en subvenciones económicas otorgadas a comunidades nativas beneficiando a un total de 22,3 MIL familias. • Se cuenta con instrumentos operativos para la implementación de la medida. • Se han establecido acuerdos de cooperación con instituciones públicas y privadas para implementar la medida. • Se han gestionado recursos financieros que han permitido implementar la medida.	Se viene cumpliendo con las condiciones habilitantes establecidas para la medida*.	Se implementó en los departamentos de Amazonas, Cusco, Huánuco, Junín, Loreto, Madre de Dios, Pasco, San Martín y Ucayali. En el Anexo 01, se adjunta base de datos de comunidades nativas titulares, afiliadas al mecanismo de TDC al 2022, con su ubicación a nivel distrito, provincia y departamento.	Se han fortalecido actividades económicas, de subsistencia, de uso y control, de gestión y socioculturales, con participación de mujeres y hombres, adolescentes, jóvenes y adultos, que revisaran sus saberes en el desarrollo de las actividades.	Los costos incurridos en el 2022 ascienden al importe de S/ 23.5 Millones, de los cuales: En el marco del PPO144: • Costos de subvención: Actividad 3003933: Se tiene el importe de S/ 13.2 Millones en subvenciones económicas. • Costos directos: Actividad 3003932 y Actividad 3003933, se tiene el importe de S/ 3.2 Millones. En el marco de la gestión del Programa y gestión administrativa • Costos indirectos: Actividad 3003276 y Actividad 3000003, se tiene el importe de S/ 7.1 Millones. En el Anexo 02 y 03 se adjunta la documentación que describe con mayor detalle el cálculo de los costos de implementación del mecanismo de TDC en el año 2022.	Recursos Ordinarios en el marco del PPO144, gestión del Programa y gestión administrativa.	PNCBMCC	• Anexo 01: Base de datos de comunidades afiliadas al mecanismo de TDC al 2022. • Anexo 02: Informe anual de resultados alcanzados y beneficios generados TDC 2022. • Anexo 03: Informe anual de rendición de cuentas y costo beneficio TDC 2022. • Anexo 04: Reportes POI – PPO144.

Fuente: Memorando n.° 00343-2023-MINAM/VMDERN/PNCBMCC de 14 de agosto de 2023 (Apéndice n.° 55), que adjunto el informe n.° 01040-2023-MINAM/VMDERN/PNCBMCC/UT/AGI (**Apéndice n.° 56**)

[128] Numeral 4.1 del informe n.° D000041-2026-MINAM-VMDERN-DGCCD-DACCD de 26 de marzo de 2026 (**Apéndice n.° 12**)
[129] Oficio n.° D000105-2026-MINAM-SG de 23 de enero de 2026, que adjunta el informe n.° D00003-2026-MINAM-VMDERN-PNCBMCC de 23 de enero de 2026 e informe n.° 000007-2026-VMDERN-DGCCD-DACCD de 23 de enero 2026. (**Apéndice n.° 62**)

Al respecto, según la información que obra en el Sistema de Gestión de Expedientes Digitales - SIGED del MINAM, el memorando n.° 00343-2023-MINAM/VMDERN/PNCBMCC (registrado con expediente n.° 2023392116) **(Apéndice n.° 55)** fue recibido por la señora Berioska Quispe Estrada, directora de la DMGEI.

Ahora bien, de la revisión al informe n.° 01040-2023-MINAM/VMDERN/PNCBMCC/UT/AGI **(Apéndice n.° 56)**, el cual contiene el "Avance de la medida de mitigación UTCUTS 03", se verifica que el PNCBMCC reportó que: *"se han suscrito Convenios con 08 nuevas comunidades, para la conservación de 107.4 Mil hectáreas de bosques, con lo cual se logró alcanzar un acumulado de 282 comunidades ubicadas en 09 departamentos amazónicos, que representan en total 3.04 Millones de hectáreas de bosques comunales conservados"*, adjuntando como medios de verificación, los siguientes documentos:

> *"Anexo 01: Base de datos de comunidades afiliadas al mecanismo de TDC al 2022.*
> *Anexo 02: Informe anual de resultados alcanzados y beneficios generados TDC 2022.*
> *Anexo 03: Informe anual de rendición de cuentas y costo beneficio TDC 2022.*
> *Anexo 04: Reportes POI – PP0144".*

Sobre el particular, de acuerdo a las etapas del monitoreo descritas en el cuadro n.° 3, la DMGEI revisa que la información de las Fichas de Reporte Sectorial este ***"completa, sea coherente, medible, verificable y trazable"*** pasando por una validación técnica que se refleja en la versión final de la ficha remitida por la autoridad competente, cuyo resultado se debe trasladar en las Fichas Consolidadas; al respecto, la comisión auditora solicitó[130] a la DGCCD que se complete la información del 2022, obteniendo como respuesta[131] lo siguiente: *" la remisión del enlace con evidencias de los años 2023 al 2025 no invalida la existencia ni la validez del proceso de monitoreo y evaluación de los años previos (2021 y 2022)"*, por lo cual, solo se procedió a revisar el "Avance de la medida de mitigación UTCUTS 03", que el PNCBMCC acreditó haber enviado a la DGCCD (registrado con expediente n.° 2023392116).

En esa línea , de acuerdo a la Programación Sectorial de la medida de mitigación UTCUTS 03, los medios de verificación que aseguren el cumplimiento de la medida son: i) el reporte de superficie de las áreas comprometidas para la conservación, ii) los convenios de afiliación firmados con las comunidades nativas y iii) el reporte de actividades de fortalecimiento de capacidades de comités de vigilancia; sin embargo, según se aprecia en la imagen n.° 9, el PNCBMCC solo adjunto la base de datos de las comunidades afiliadas al 2022, la cual refiere a un archivo Excel que contiene el nombre de la comunidad y su ubicación geográfica, las hectáreas comprometidas a conservar, fecha de afiliación, el estado del convenio, entre otros; además, de informes anuales de resultados alcanzados y rendición de cuentas, y reportes del Plan Operativo Institucional; al respecto, de la revisión a dichos documentos, se advierte que éstos difieren de lo señalado en la Programación Sectorial.

Por lo que, se verificó que el PNCBMCC no consignó información sustentada de los tres (3) medios de verificación señalados en la Programación Sectorial de la medida de mitigación UTCUTS 03, situación que no fue advertida durante la evaluación del nivel de avance en la implementación de la medida de mitigación a cargo de la DMGEI, aun cuando, la información reportada por el PNCBMCC debió pasar por un proceso de revisión y validación técnica, en ese sentido, se corrobora que la DMGEI no evaluó, ni verificó la información reportada por el PNCBMCC en el 2023.

Asimismo, de acuerdo a lo indicado[132] por la DGCCD, con el resultado del proceso de monitoreo a las Fichas de Reporte Sectorial se estructura el "Informe Anual sobre el progreso en el cumplimiento de metas", el cual constituye el producto final de la evaluación, contando con un informe técnico de

[130] Oficio n.° 023-2026-CG/OC5683-AC/NDC de 30 de abril de 2026 **(Apéndice n.° 17)**
[131] De acuerdo al numeral 2.12 del informe n.° D000071-2026-MINAM-VMDER-DGCCD-DACCD de 12 de mayo de 2026 **(Apéndice n.° 20)**
[132] De acuerdo al numeral 3.4 del informe n.° D000041-2026-MINAM-VMDERN-DGCCD-DACCD de 26 d marzo de 2026 **(Apéndice n.° 12)**

sustento; sumado a ello, la DGCCD indica[133] que *"el cumplimiento de las etapas de monitoreo se supervisa mediante la validación y visado de los informes técnicos de sustento que consolidan los resultados del periodo, el cual es elaborado por las direcciones de línea (DMGEI y DACCD)"*.

En ese sentido, la comisión auditora procedió con la revisión[134] del informe n.° 00422-2023-MINAM/VMDERN/DGCCD/DMGEI[135] (**Apéndice n.° 31**), elaborado por el especialista II en Inversión para el Cambio Climático de la DACCD, y la Especialista de Bosques y Cambio Climático de la DMGEI, que estando conforme con su contenido y haciéndolo suyo, fue suscrito por la señora Berioska Quispe Estrada, directora de la DMGEI, que sustenta técnicamente el "Informe sobre el progreso en el cumplimiento de las metas de adaptación y mitigación en el país[136]" presentado el 31 de diciembre de 2023 al Congreso de la República, el cual contiene los avances en la implementación de las medidas de adaptación y mitigación, el cual aborda los avances durante el período julio de 2022 a junio de 2023; advirtiendo que, el citado informe técnico sólo contiene la descripción del marco legal y las funciones de las direcciones de línea y dirección general en materia de cambio climático, sin mencionar los reportes sectoriales analizados, y, además, sin incluir información relacionada con la evaluación efectuada a las acciones y resultados, a través de la cual se pueda verificar, entre otros, los valores del avance de la implementación de las medidas.

Además, se advierte que, el "Informe sobre el progreso en el cumplimiento de las metas de adaptación y mitigación en el país[137]", indica en su numeral 3.2.2.2[138], solo los porcentajes del avance en las medidas de mitigación, sin incluir información (hectáreas de bosques conservadas) del avance en el cumplimiento de las metas de la medida de mitigación UTCUTS 03, lo cual tuvo conocimiento la DMGEI a través de los reportes remitidos en el 2023 por el PNCBMCC.

Por lo expuesto, se acredita el incumplimiento en la evaluación del nivel de avance en la implementación de las medidas de mitigación realizada por parte de la DMGEI, conforme lo señalado en el literal 2) del numeral 35.1 del artículo 35° del RLMCC, referida a las acciones en el marco del Sistema para el Monitoreo de las Medidas de Adaptación y Mitigación.

- **Respecto al monitoreo ejecutado en el 2024**

Continuando con la revisión de la documentación[139], referida a las Fichas de Reporte Sectorial de la medida de mitigación UTCUTS 03 remitidas por el PNCBMCC en el 2024, se advierte el memorando n.° 00079-2024-MINAM/VMDERN/PNCBMCC de 15 de febrero de 2024 (**Apéndice n.° 49**) suscrito por el Coordinador Ejecutivo (e) del PNCBMCC dirigido a la directora de la DGCCD, adjuntando el informe n.° 00421-2024-MINAM/VMDERN/PNCBMCC/UT/AGI[140] (**Apéndice n.° 50**), que contiene el reporte de avance sobre la implementación de la medida de mitigación UTCUTS 03 "Mecanismo de Conservación de Bosques en Comunidades Nativas (TDC), periodo 2023, según se muestra a continuación:

[133] De acuerdo al numeral 6 del informe n.° D000053-2026-MINAM-VMDERN-DGCCD-DACCD de 20 de abril de 2026 (**Apéndice n.° 13**)
[134] Información remitida en el numeral 11.2 del informe n.° D000071-2026-MINAM-VMDER-DGCCD-DACCD de 12 de mayo de 2026 (**Apéndice n.° 20**)
[135] De 29 de diciembre de 2023
[136] Del período julio de 2022 a junio de 2023
[137] Del período julio de 2022 a junio de 2023
[138] 3.2.2.2. *Avances en el reporte de la implementación de las medidas de mitigación de GEI durante el periodo comprendido entre julio de 2022 y junio de 2023*
[139] Numeral 4.1 del informe n.° D000041-2026-MINAM-VMDERN-DGCCD-DACCD de 26 de marzo de 2026 (**Apéndice n.° 12**)
[140] De la revisión al sistema de gestión documental (https://siged.MINAM.gob.pe/siged/#/login) fue derivado el 16 de febrero de 2024 al señor DAVID HOSNAR LOCK NAVARRO, especialista de DMGEI para su atención.

Imagen n.° 10
Acciones reportadas para la medida de mitigación UTCUTS 03

MINAM - UTCUTS							
Nombre de la medida	USCUSS 3. Mecanismos de Conservación de Bosques en Comunidades Nativas.			Categoría del estado de avance de la medida			Medida en implementación
Indicador	Millones de hectáreas en bosques comunales. MtCO2eq de reducción de emisiones.						
Descripción	El objetivo es abarcar 5.8 millones de hectáreas en mutua colaboración "estado-comunidad" a través de acuerdos de conservación con comunidades nativas tituladas de la selva.						
Línea de base	0						
Año de inicio de implementación de la medida	2011						
Meta esperada al 2030	5.80 Millones de hectáreas en bosques comunales. 5,76 MtCO2eq de reducción de emisiones.						
Meta obtenida en el año: 2023	3.62 Millones de hectáreas en bosques comunales (acumulado)						
Descripción de las acciones efectuadas de acuerdo a la programación de la NDC durante el año 2023	Cantidad Habitantes	Ámbito geográfico de la intervención efectuada en el año 2023	Descripción de las acciones efectuadas para la incorporación de los enfoques transversales	Costo de implementación de la acción para la implementación de la medida	Mecanismo de financiamiento	Entidad / Órgano de línea / Adscrito responsable de la implementación	Medio de verificación de las actividades desarrolladas en el año 2023
• Se han suscrito Convenios con 43 nuevas comunidades, para la conservación de 525.2 Mil hectáreas de bosques, con lo cual se logró alcanzar un acumulado de 325 comunidades ubicadas en 10 departamentos, que representan un total 3.62 Millones de hectáreas de bosques comunales conservados. • Se otorgó S/ 13.6 Millones en subvenciones económicas a favor de 131 comunidades con convenio vigente al 2023 para beneficio de 10.2 Mil familias, con lo cual se logró alcanzar un acumulado de S/ 105.7 Millones en subvenciones económicas otorgadas a comunidades afiliadas beneficiando a un total de 27.6 Mil familias. • Se cuenta con instrumentos operativos para la implementación de la medida. • Se han establecido acuerdos de cooperación con instituciones públicas y privadas para implementar la medida. • Se han gestionado recursos financieros que han permitido implementar la medida.	Se viene cumpliendo con las condiciones habilitantes establecidas para la medida*. En el Anexo 01, se adjunta base de datos de comunidades nativas tituladas, afiliadas al mecanismo de TDC al 2023, con su ubicación a nivel distrito, provincia y departamento.	Se implementó en los departamentos de Amazonas, Cajamarca, Cusco, Huánuco, Junín, Loreto, Madre de Dios, Pasco, San Martín y Ucayali.	Se han fortalecido actividades económicas, de subsistencia, de uso y control, de gestión y socioculturales, con participación de mujeres y hombres, adolescentes, jóvenes y adultos, que revalorizan sus saberes en el desarrollo de sus actividades.	Los costos incurridos en el 2023 ascienden al importe de S/ 22.4 Millones, de los cuales: En el marco del PP0144: • Costos de subvención: Actividad 5005932: Se tiene el importe de S/ 11.6 Millones en subvenciones económicas. • Costos directos: Actividad 5005932, Actividad 5004933 y Actividad 5005935, se tiene el importe de S/ 5.2 Millones. En el marco de la gestión del Programa y gestión administrativa • Costos indirectos: Actividad 5000276 y Actividad 5000003, se tiene el importe de S/ 5.6 Millones. En el Anexo 02 y 03 se adjunta la documentación que describe con mayor detalle el cálculo de los costos de implementación del mecanismo de TDC en el año 2023.	Recursos Ordinarios en el marco del PP0144, gestión del Programa y gestión administrativa.	FNCBMCC	• Anexo 01: Base de datos de comunidades afiliadas al mecanismo de TDC al 2023. • Anexo 02: Informe anual de resultados alcanzados y beneficios generados TDC 2023. • Anexo 03: Informe anual de rendición de cuentas y costo beneficio TDC 2023. • Anexo 04: Reportes PO) – PP0144.

Fuente: Memorando n.° 00079-2024-MINAM/VMDERN/PNCBMCC de 15 de febrero de 2024 (**Apéndice n.° 49**) que adjunto el informe n.° 00421-2024-MINAM/VMDERN/PNCBMCC/UT/AGI (**Apéndice n.° 50**)

Al respecto, según la información que obra en el Sistema de Gestión de Expedientes Digitales - SIGED del MINAM, el 16 de febrero de 2024, la señora Berioska Quispe Estrada, directora de la DMGEI derivó el memorando n.° 00079-2024-MINAM/VMDERN/PNCBMCC (registrado con expediente n.° 2024005726) (**Apéndice n.° 49**) al señor David Hosnar Lock Navarro, Especialista de la DMGEI, indicando la acción a realizar "Atender", según se aprecia en la siguiente imagen:

Imagen n.° 11
Trazabilidad del expediente n.° 2024005726

Acción	Remitente	Destinatarios	En copia	Acciones a Realizar
16 feb. 2024				
15:43:02 Archivar	DAVID HOSNAR LOCK NAVARRO Área: DIRECCIÓN DE MITIGACIÓN DE GASES DE EFECTO INVERNADERO - DMGEI Cargo: Especialista	DAVID HOSNAR LOCK NAVARRO Área: DIRECCIÓN DE MITIGACIÓN DE GASES DE EFECTO INVERNADERO - DMGEI Cargo: Especialista		
13:30:57 Derivar	BERIOSKA QUISPE ESTRADA Área: DIRECCIÓN DE MITIGACIÓN DE GASES DE EFECTO INVERNADERO - DMGEI Cargo: Director General	DAVID HOSNAR LOCK NAVARRO Área: DIRECCIÓN DE MITIGACIÓN DE GASES DE EFECTO INVERNADERO - DMGEI Cargo: Especialista		Atender
10:22:08 Derivar	MILAGROS ZOILA SANDOVAL DIAZ Área: DIRECCIÓN GENERAL DE CAMBIO CLIMÁTICO Y DESERTIFICACIÓN - DGCCD Cargo: Director General	BERIOSKA QUISPE ESTRADA Área: DIRECCIÓN GENERAL DE CAMBIO CLIMÁTICO Y DESERTIFICACIÓN - DGCCD Cargo: Director General		Acción

Fuente: Sistema de Gestión de Expediente Digitales - SIGED del Minam (https://siged.minam.gob.pe/siged/#/login)

Ahora bien, de la revisión al informe n.° 00421-2024-MINAM/VMDERN/PNCBMCC/UT/AGI **(Apéndice n.° 50)**, el cual contiene el "Avance de la medida de mitigación UTCUTS 03", se verifica que el PNCBMCC reportó que: *"se han suscrito Convenios con 43 nuevas comunidades, para la conservación de 525.2 Mil hectáreas de bosques, con lo cual se logró alcanzar un acumulado de 325 comunidades ubicadas en 10 departamentos, que representan en total 3.62 Millones de hectáreas de bosques comunales conservados"*, adjuntando como medios de verificación, los siguientes documentos:

> *"Anexo 01: Base de datos de comunidades afiliadas al mecanismo de TDC al 2023.*
> *Anexo 02: Informe anual de resultados alcanzados y beneficios generados TDC 2023.*
> *Anexo 03: Informe anual de rendición de cuentas y costo beneficio TDC 2023.*
> *Anexo 04: Reportes POI – PP0144".*

Sobre el particular, de acuerdo a las etapas del monitoreo descritas en el cuadro n.° 3, los especialistas de la DMGEI revisan que la información de las Fichas de Reporte Sectorial este ***"completa, sea coherente, medible, verificable y trazable"*** pasando por una validación técnica que se refleja en la versión final de la ficha remitida por la autoridad competente, cuyo resultado se debe trasladar en las Fichas Consolidadas; al respecto, la comisión auditora revisó la carpeta digital de Fichas Consolidadas[141] del 2024, advirtiéndose que, dicha carpeta contiene la misma información remitida inicialmente por el PNCBMCC, referida al avance de la medida de mitigación y sus medios de verificación.

En esa línea, de acuerdo a la Programación Sectorial de la medida de mitigación UTCUTS 03, los medios de verificación que aseguren el cumplimiento de la medida son: i) el reporte de superficie de las áreas comprometidas para la conservación, ii) los convenios de afiliación firmados con las comunidades nativas y iii) el reporte de actividades de fortalecimiento de capacidades de comités de vigilancia; sin embargo, según se aprecia en la imagen n.° 10, el PNCBMCC solo adjuntó la base de datos de las comunidades afiliadas al 2023, la cual refiere a un archivo Excel que contiene el nombre de la comunidad y su ubicación geográfica, las hectáreas comprometidas a conservar, fecha de afiliación, el estado del convenio, entre otros; además, de informes anuales de resultados alcanzados y rendición de cuentas, y reportes del Plan Operativo Institucional; al respecto, de la revisión a dichos documentos, se advierte que éstos difieren de lo señalado en la Programación Sectorial.

Por lo que, se verificó que el PNCBMCC no consignó información sustentada de los tres (3) medios de verificación señalados en la Programación Sectorial de la medida de mitigación UTCUTS 03, situación que no fue advertida durante la evaluación del nivel de avance en la implementación de la medida de mitigación a cargo de la DMGEI, ya que no se aprecia ningún documento de comentarios y/o observaciones, lo cual fue confirmado[142] por el PNCBMCC, aun cuando, la información reportada por el PNCBMCC debió pasar por un proceso de revisión y validación técnica, en ese sentido, se corrobora que la DMGEI no evaluó, ni verificó la información reportada por el PNCBMCC en el 2024.

De lo expuesto, se acredita el incumplimiento de la evaluación del nivel de avance en la implementación de la medida de mitigación realizada por parte de la DMGEI, conforme lo señalado en el numeral 2) del artículo 35° del RLMCC, referida a las acciones en el marco del Sistema para el Monitoreo de las Medidas de Adaptación y Mitigación.

[141] De acuerdo al numeral 4.5.1 del del informe n.° D000053-2026-MINAM-VMDERN-DGCCD-DACCD de 20 de abril de 2026 **(Apéndice n.° 13)**

[142] Mediante la pregunta 4.2 del oficio n. ° 020-2026-CG/OC5683-AC/NDC **(Apéndice n.° 59)**, la comisión de auditoría solicitó al PNCBMCC: *"(...) indicar si el MINAM realizó alguna observación al reporte enviado por el PNCBMCC, adjuntando el sustento respectivo"*; recibiendo como respuesta: ***"La DGCCD no emitió observaciones a los reportes remitidos correspondiente a los años 2023 y 2024"***

- **Respecto al monitoreo ejecutado en el 2025**

Prosiguiendo con la revisión de la documentación[143], referida a las Fichas de Reporte Sectorial de la medida de mitigación UTCUTS 03 remitidas por el PNCBMCC en el 2025, se advierte el memorando n.° 0130-2025-MINAM/VMDERN/PNCBMCC de 14 de abril de 2025 (**Apéndice n.° 57**) suscrito por el Coordinador Ejecutivo del PNCBMCC dirigido a la directora de la DGCCD, adjuntando el informe n.° 02185-MINAM/VMDERN/PNCBMCC/UT/AGI, que contiene el reporte de avance sobre la implementación de la medida de mitigación UTCUTS 03 "Mecanismo de Conservación de Bosques en Comunidades Nativas (TDC) de periodo 2024 (**Apéndice n.° 58**), según se muestra a continuación:

Imagen n.° 12
Extracto de la Ficha de Reporte Sectorial de la medida de mitigación UTCUTS 03

PNCBMCC-UTCUTS		Categoría del estado de avance de la medida	en implementación (EI) nivel 1
Nombre de la medida	UTCUTS3- Mecanismos de conservación de bosques en comunidades nativas		
Indicador	Número de hectáreas de bosques conservados bajo el mecanismo de TDC		
Descripción	Según último reporte de pérdida de bosques por el periodo 2001-2016 emitido por el GEOBOSQUES, en este periodo se perdieron 355 mil hectáreas aproximadamente de bosques en tierras de comunidades nativas tituladas. La supuesta índica que los bosques de comunidades nativas son propensos al cambio de uso del suelo, contribuyendo con el 21% de la deforestación a nivel nacional para el 2016. Bajo esta consideración, el Programa Bosques implementa mecanismos de conservación de bosques en comunidades nativas, siendo el mecanismo más conocido la Transferencia Directa Condicional (TDC). El Programa Bosque centra su intervención en evitar deforestación en áreas con poblaciones de muy bajos ingresos. El objetivo es abarcar 5,8 millones de hectáreas en mutua colaboración "bosque- comunidad a través de acuerdos de conservación con más de 190 comunidades titulares de la selva. La medida propuesta permite reducir emisiones de 5,76 Mt CO2eq en el 2030 y permite además la conservación de la biodiversidad y el incremento de los ingresos de las comunidades nativas en una economía local		
Línea de base	1'002,935 hectáreas		
Año de inicio de implementación de la medida	2016		
Meta esperada al 2030	5,8 millones de hectáreas en bosques comunales 5,76 MtCO2e/año de reducción de emisiones		
Meta obtenida hasta el año 2024:	en el año 2024 se logra el cumplimiento de la conservación de 1'167,249.31 hectáreas, logrando tener un acumulado de 4,769,937.50 hectáreas de bosques comunales con compromiso de conservación		

Acciones efectuadas durante el año 2024 (Se debe describir las acciones llevadas a cabo en el año para cualquiera de las categorías de estado de avances seleccionada)	Identificación de la condición habilitante en avance o desarrollada	Ámbitos geográficos de la intervención efectuada en el año (departamento, provincia, distrito, comunidad, ecosistema, ecoregiones, entre otros)	Acciones efectuadas para la incorporación de los enfoques transversales (género, interculturalidad, intergeneracional), en caso corresponda	Costo de implementación de la acción para la implementación de la medida (indicar en soles)	Entidad / Órgano de línea / Adscrito responsable de la implementación	Medio de verificación de las acciones desarrolladas durante el año 2024 (Incluir a través de enlace virtual los documentos relevantes que respalden el reporte (informes técnicos, resoluciones de reglamento, informes de propuestas, entre otros))
Acción 1 Se han suscrito Convenios con 26 nuevas comunidades, para la conservación de 1'167,249.31hectáreas de bosques, con lo cual se logró alcanzar un acumulado de 263 comunidades tituladas en 10 departamentos, que representan en total 4,769,237.50 hectáreas de bosque comunales conservados.		Se implementó en los departamentos de Amazonas, Cajamarca, Cusco, Huánuco, Junín, Loreto, Madre de Dios, Pasco, San Martín y Ucayali.		Los costos incurridos en el 2024 ascienden al importe de S/23,332,488, de los cuales: En el marco del PPR16: -Costos de subvención. Actividad 5005933: Se tiene el importe de S/ 11,796,451 en subvenciones económicas. -Costos de cese: Actividad 5005932, Actividad 5005933 y Actividad 5005935, se tiene el importe de	Programa Nacional de Conservación de Bosques para la Mitigación del Cambio Climático/ Unidad Técnica/ Área de Gestión de Incentivo para la Conservación del Bosque/ 69 Áreas Zonales	Anexo 01 Base de datos de comunidades afiliadas al mecanismo de TDC al 2024 enlace: https://www.gob.pe/institucion/bosques/informes-publicaciones/3813568-registro-de-comunidades-afiliadas-al-mecanismo-tdc

Fuente: Memorando n.° 0130-2025-MINAM/VMDERN/PNCBMCC de 14 de abril de 2025 (Apéndice n.° 57) que adjunta el informe n.° 02185-MINAM/VMDERN/PNCBMCC/UT/AGI y anexos (**Apéndice n.° 58**).

Al respecto, según la información que obra en el Sistema de Gestión de Expedientes Digitales - SIGED del Minam, el memorando n.° 0130-2025-MINAM/VMDERN/PNCBMCC (registrado con expediente n.° **2025021647-4**) (**Apéndice n.° 57**) fue recibido por la señora Jimena Paola Mora Carcamo, directora de la DMGEI, según se aprecia en la siguiente imagen:

Imagen n.° 13
Trazabilidad del expediente n.° 2025021647-4

15:55:34 Derivar	JESÚS FERNANDO VILLEGAS SAMANEZ (e) Área: DIRECCIÓN DE ADAPTACIÓN AL CAMBIO CLIMÁTICO Y DESERTIFICACIÓN Cargo: Director	→	JIMENA PAOLA MORA CARCAMO (e) Área: DIRECCIÓN DE MITIGACIÓN DE GASES DE EFECTO INVERNADERO - DMGEI Cargo: Director
	14 abr. 2025		
18:30:53 Derivar	BERIOSKA QUISPE ESTRADA Área: DIRECCIÓN GENERAL DE CAMBIO CLIMÁTICO Y DESERTIFICACIÓN - DGCCD Cargo: Director General	→	JESÚS FERNANDO VILLEGAS SAMANEZ (e) Área: DIRECCIÓN DE ADAPTACIÓN AL CAMBIO CLIMÁTICO Y DESERTIFICACIÓN Cargo: Director
18:07:28 Derivar	Max Alberto Sáenz Carrillo Área: UE002 - COORDINACION EJECUTIVA - BOSQUES Cargo: Coordinador Ejecutivo - PNCBMCC	→	BERIOSKA QUISPE ESTRADA Área: DIRECCIÓN GENERAL DE CAMBIO CLIMÁTICO Y DESERTIFICACIÓN - DGCCD Cargo: Director General

Fuente: Sistema de Gestión de Expediente Digitales - SIGED del Minam (https://siged.minam.gob.pe/siged/#/login)

[143] Numeral 4.1 del informe n.° D000041-2026-MINAM-VMDERN-DGCCD-DACCD de 26 de marzo de 2026 (**Apéndice n.° 12**)

Ahora bien, de la revisión al numeral 3.2.2 de la Ficha de Reporte Sectorial, se verifica que el PNCBMCC reportó que: *"se han suscrito Convenios con 38 nuevas comunidades, para la conservación de 1,167,249.21 hectáreas de bosques, con lo cual se logró alcanzar un acumulado de 363 comunidades ubicadas en 10 departamentos, que representan en total 4,789,337.50 hectáreas de bosques comunales conservados"*, adjuntando como medios de verificación el documento *"Anexo 01: Base de datos de comunidades afiliadas al mecanismo de TDC al 2024"* y *"Shapesfiles CN_TDC_2024*[144]*"*

Sobre el particular, de acuerdo a las etapas del monitoreo descritas en el cuadro n.°3, los especialistas de la DMGEI revisan que la información de las Fichas de Reporte Sectorial este ***"completa, sea coherente, medible, verificable y trazable"*** pasando por una validación técnica que se refleja en la versión final de la ficha remitida por la autoridad competente, cuyo resultado se debe trasladar en las Fichas Consolidadas; al respecto, la comisión auditora revisó la capeta digital de Fichas Consolidadas[145] del 2025, advirtiéndose que, dicha carpeta contiene la misma información remitida inicialmente por el PNCBMCC, referida al avance de la medida de mitigación y sus medios de verificación.

Al respecto, de acuerdo a la Programación Sectorial de la medida de mitigación UTCUTS 03, los medios de verificación que aseguren el cumplimiento de la medida son: i) el reporte de superficie de las áreas comprometidas para la conservación, ii) los convenios de afiliación firmados con las comunidades nativas y iii) el reporte de actividades de fortalecimiento de capacidades de comités de vigilancia; sin embargo, según se aprecia en la imagen n.° 12, el PNCBMCC adjunto los archivos shapesfiles de las áreas de bosques de las comunidades 2024 y la base de datos de las comunidades afiliadas al 2024, la cual refiere a un archivo Excel que contiene el nombre de la comunidad y su ubicación geográfica, las hectáreas comprometidas a conservar, fecha de afiliación, el estado del convenio, entre otros; al respecto, de la revisión a los citados documentos, sólo se verifica información referida al área comprometida de conservación, sin acreditar información sustentada de los convenios de afiliación y reporte de actividades de fortalecimiento de capacidades de comités de vigilancia, es decir, el PNCBMCC no remitió la totalidad de medios de verificación consignados en la Programación Sectorial.

Por lo que, se verificó que el PNCBMCC no remitió todos los medios de verificación consignados en la Programación Sectorial, situación que no fue advertida durante la evaluación del nivel de avance en la implementación de la medida de mitigación por parte del especialista de la DMGEI, ya que no se advierte documentos de observaciones, lo cual fue confirmado[146] por el PNCBMCC, aun cuando, la ficha de reporte sectorial paso por un proceso de revisión y validación técnica. Por lo señalado, se corrobora que la DMGEI no evaluó, ni verificó la información reportada por el PNCBMCC en el 2025.

Asimismo, de acuerdo a lo indicado[147] por la DGCCD, con el resultado del proceso de monitoreo a las Fichas de Reporte Sectorial se estructura el "Informe Anual sobre el progreso en el cumplimiento de metas", el cual constituye el producto final de la evaluación, contando con un informe técnico de sustento; sumado a ello, la DGCCD indica[148] que *"el cumplimiento de las etapas de monitoreo se supervisa mediante la validación y visado de los informes técnicos de sustento que consolidan los resultados del periodo, el cual es elaborado por las direcciones de línea (DMGEI y DACCD)"*.

[144] De la revisión a las carpetas digitales remitidas en el numeral 4.1 del informe n.° D000041-2026-MINAM-VMDERN-DGCCD-DACCD de 26 de marzo de 2026 (**Apéndice n.° 12**), se identificó una carpeta "Shapesfiles CN_TDC_2024"
[145] De acuerdo al numeral 4.5.1 del del informe n.° D000053-2026-MINAM-VMDERN-DGCCD-DACCD de 20 de abril de 2026 (**Apéndice n.° 13**)
[146] Mediante la pregunta 4.2 del oficio n.° 020-2026-CG/OC5683-AC/NDC (**Apéndice n.° 59**), la comisión de auditoría solicitó al PNCBMCC: *"(...) indicar si el MINAM realizó alguna observación al reporte enviado por el PNCBMCC, adjuntando el sustento respectivo"*; recibiendo como respuesta: *"La DGCCD no emitió observaciones a los reportes remitidos correspondiente a los años 2023 y 2024"*
[147] De acuerdo al numeral 3.4 del informe n.° D000041-2026-MINAM-VMDERN-DGCCD-DACCD de 26 d marzo de 2026 (**Apéndice n.° 12**)
[148] De acuerdo al numeral 6 del informe n.° D000053-2026-MINAM-VMDERN-DGCCD-DACCD de 20 de abril de 2026 (**Apéndice n.° 13**)

En ese sentido, la comisión auditora procedió con la revisión[149] del informe n.° 00194-2025-MINAM/VMDERN/DGCCD/DMGEI[150] (**Apéndice n.° 63**) elaborado por el señor David Hosnar Lock Navarro, Especialista en mercado de carbono de la DMGEI y por la señora Zynthia Andrea Bellota Mejia, Especialista de Adaptación Basada en Ecosistemas de la DACCD, que estando conforme con su contenido y haciéndolo suyo, fue suscrito por la señora Jimena Mora Carcamo, directora (e) de la DMGEI, que sustenta técnicamente el "Informe sobre el progreso en el cumplimiento de las metas de adaptación y mitigación en el país[151]" presentado el 16 de mayo de 2025 al Congreso de la República, el cual aborda los avances durante el periodo julio de 2023 a diciembre de 2024; advirtiendo que, el citado informe técnico sólo contiene la descripción del marco legal y las funciones de las direcciones de línea y dirección general en materia de cambio climático en relación a sus competencias para la elaboración del "Informe sobre el progreso en el cumplimiento de las metas de adaptación y mitigación", sin acreditarse ninguna información relacionada con la evaluación y validación del cumplimiento de metas.

Mientras que, respecto al avance en la implementación la medida de mitigación UTCUTS 03, el informe remitido al Congreso de la República señala lo siguiente: "*Se aseguró la conservación de 1 516,79 hectáreas de bosque bajo el PNCMBCC del MINAM, para la conservación de bosques en comunidades nativas, incluyendo la implementación de actividades de vigilancia, desarrollo económico y gestión ambiental*", por lo cual, de la revisión a las Fichas de Reporte Sectorial y Fichas Consolidadas, no se advierte el sustento de la mencionada cifra de hectáreas de bosque conservadas.

Por tal motivo, la comisión auditora consultó[152] al PNCBMCC, responsable de la implementación de la medida de mitigación UTCUTS 03, si la cifra de 1 516 790 (un millón quinientos dieciséis mil setecientos noventa) hectáreas de bosque fue reportada a la DGCCD; obteniendo como respuesta[153], que para el período 2024 la cifra reportada fue de 1 167, 248.21 hectáreas de bosque conservado, y para el período 2023 la cifra reportada fue de 575 059.29 hectáreas de bosque conservado, cifras que no corresponden a lo informado por la DGCCD que reporta 1 516 790 hectáreas de bosques conservado en el Informe presentando al Congreso por el periodo julio 2023 a diciembre 2024.

Sobre ello, la comisión auditora realizó un nuevo requerimiento[154] a la DGCDD consultando remita la documentación que acredite la cifra de 1 516 790 hectáreas, precisando el periodo que correspondió dicho datos, obteniendo como respuesta el informe n.° D000071-MINAM-VMDERN-DGCCD-DACCD de 12 de mayo de 2026, el cual indica en su numeral 2.26 lo siguiente: "*La cifra de 1 516 790 hectáreas de bosques asegurados para su conservación corresponde a información oficial generada y reportada por el PNCBMCC, en el marco de la implementación del mecanismo de Transferencias Directas Condicionadas (TDC). Dicha cifra fue consignada en la Memoria Institucional 2021 del Programa Nacional de Conservación de Bosques para la Mitigación del Cambio Climático (PNCBMCC), específicamente como resultado acumulado asociado a la superficie de bosque bajo compromisos de conservación al cierre del año 2021 (...)*".

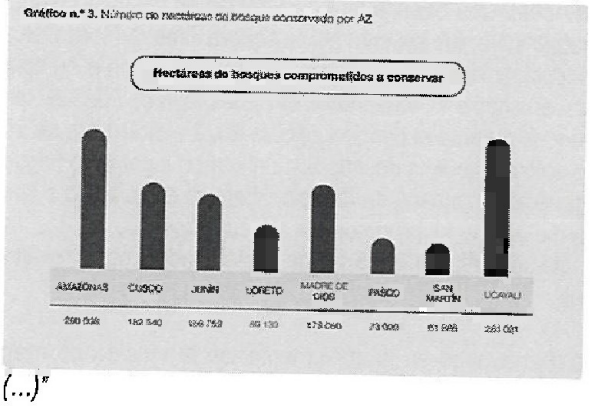
Como sustento de lo antes señalado, remiten mediante un enlace web[155], con la "Memoria Institucional 2021 del PNCBMCC", la cual indica en su página 19 lo siguiente:

> "*2.1.1.2 Hectáreas de bosques conservados*
> *Las 128 comunidades beneficiarias, a las cuales se otorgó subvenciones en 2021, mantienen el compromiso de conservar 1 516 790,30 ha de sus bosques. Sin embargo, como meta de hectáreas conservadas solo se consideran a las de las comunidades que han ratificado el*

[149] Información remitida en el numeral 11.2 del informe n.° D000071-2026-MINAM-VMDER-DGCCD-DACCD de 12 de mayo de 2026 (**Apéndice n.° 20**)
[150] De 16 de mayo de 2025
[151] Del periodo julio de 2023 a diciembre de 2024
[152] Oficio n. ° 020-2026-CG/OC5683-AC/NDC (**Apéndice n.° 59**)
[153] Informe n.° D000070-2026-MINAM-VMDERN-PNCBMCC-UT de 7 de mayo de 2026 (**Apéndice n.° 61**)
[154] Oficio n. ° 023-2026-CG/OC5683-AC/NDC de 30 de abril de 2026 (**Apéndice n.°** 17)
[155] https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/4107982/Memoria_Institucional_2021.pdf.pdf?v=1676056839

acuerdo en el 2021. ***Por lo tanto, la meta cumplida en el 2021 es de 1 315 506,30 ha de bosques conservados.***

(...)



(...)"

De la información consignada en la "Memoria Institucional 2021 del PNCBMCC", se verifica que si bien se menciona el compromiso de conservar 1 516 790,30 hectáreas de bosque, dicha cifra no representa la meta de hectáreas conservadas, ya que se señala en dicho documento que solo se debe considerar a las comunidades que han ratificado su acuerdo en el 2021, concluyendo que la meta cumplida en el 2021 es de 1 315 506,30 ha de bosques conservados, dato que es dividido en las regiones de Amazonas, Cusco, Junín, Loreto, Madre de Dios, Pasco, San Martín y Ucayali, según la suma de los datos consignados en el gráfico n.°3 de la mencionada memoria anual.

Por lo tanto, a pesar que la DMGEI contó con las Fichas de Reporte Sectorial de la medida de mitigación UTCUTS 03 remitidos en el 2024 y 2025, consignó información desactualizada en el *"Informe Anual sobre el progreso en el cumplimiento de las metas"* presentado al Congreso de la República, toda vez que, informó una cifra de hectáreas de bosque comprometidas a conversar señalada en la "Memoria Institucional 2021 del PNCBMCC", por lo que, no se acredita el cumplimiento de la evaluación del nivel de avance en la implementación de la medidas de mitigación por parte de la DMGEI, conforme lo señalado en el numeral 2) del artículo 35° del RLMCC.

Considerando los hechos descritos, no se sustenta cuál ha sido la **evaluación** a cargo de la DMGEI sobre el contenido de los reportes remitidos, con la finalidad que *"(...)esté completa, sea coherente, medible, verificable y trazable, cumpliendo con la normativa vigente (...)"*; así como no se sustenta la **identificación de hallazgos según la cual** ***"(...)*** *se realiza un análisis integral para detectar inconsistencias en la precisión, desagregación de datos y relevancia entre metas y medidas; asimismo, se identifican oportunidades de mejora en el fortalecimiento de capacidades de los actores y la innovación de indicadores de seguimiento. (...)"* y alguna **asistencia técnica ante alguna observación** *"(...)para orientar el levantamiento de hallazgos y asegurar la calidad del dato remitido(...)".*

Precisando que, con el informe n.° D000025-2026-MINAM-VMDERN-DGCCD-DMGEI de 4 de febrero de 2026 (**Apéndice n.° 48**), señalaron que la función de evaluación "*2.6 (...) no comprende la evaluación directa de la implementación de las medidas (...) sino que se* ***orienta a la integración y análisis de la información*** *para fines de reporte nacional y mejora de la gestión pública en materia de cambio climático.*"; sin embargo, no existe documento que evidencie la integración y análisis de lo reportado, en tanto, la Fichas de Reporte Sectorial y Fichas Consolidadas tienen ausencia de medios de verificación, que no fue observada, ni alerta por la DMGEI; y, no hay un análisis de los datos comunicados.

De acuerdo a lo expuesto, del análisis de la documentación remitida por la DGCCD, se evidencia que durante el periodo 2023 al 2025, no se advierte una evaluación al avance en la implementación de la

medida mitigación UTCUTS 03 por parte de la DMGEI, toda vez que, no se acredita actividades como la verificación, la identificación de hallazgos, ni la validación de la información reportada por el PNCBMCC; más aún, se evidenció que las Fichas de Reporte Sectorial remitidas por el PNCBMCC no adjuntaron la totalidad de medios de verificación señalados en la Programación Sectorial, lo cual resulta necesario para garantizar el cumplimiento del objetivo de la medida; asimismo, como resultado del proceso de monitoreo, se elaboraron informes al Congreso de la República denominados *"Informe Anual sobre el progreso en el cumplimiento de las metas"*, en los años 2023 y 2025; al respecto, en relación al informe remitido en el año 2023, no contiene información sobre el avance en el cumplimiento de las metas de la medida de mitigación UTCUTS 03, aun cuando, la DGMEI recibió las Fichas de Reporte Sectorial remitidos por el PNCBMCC, mientras que, en el informe remitido en el 2025, se comunicaron cifras desactualizadas sobre el avance de la citada medida, debido a que, se tomaron en cuenta cifras de hectáreas de bosque conservadas de la "Memoria Anual de PNCBMCC del 2021", aun cuando, la DMGEI recibió las cifras de hectáreas conservadas correspondiente al periodo 2024; situaciones descritas que revelan el incumpliendo de la DMGEI en realizar las acciones en el marco del Sistema para el Monitoreo establecidos en el literal 2) del numeral 35.1 del artículo 35° del RLMCC, referido con evaluar el nivel de avance en la implementación de las medidas de adaptación y mitigación.

En ese sentido, habiéndose acreditado que la DMGEI incumplió con su función de evaluación del avance en la implementación medida de mitigación UTCUTS 03, se advierte que, dicha omisión no ha permitido que se oriente al PNCBMCC, responsable de dicha medida, en la toma de decisiones informadas que contribuyan con la implementación de dicha medida, toda vez que, no se alertó sobre los medios de verificación que garanticen el cumplimiento del objetivo de la medida, a fin de contar con información sustentada respecto al avance en la conservación de bosques debidamente vigilados y con un sistema integral de monitoreo[156], que tienen como finalidad reducir la deforestación; así como, incrementar las remociones de GEI; sumado a ello, también se afecte la Gestión Integral del Cambio Climático, toda vez que las medidas de mitigación[157] forman parte de las NDC, las cuales a su vez, son un instrumento[158] de obligatorio cumplimiento[159] para la Gestión Integral del Cambio Climático.

Los hechos expuestos revelan la inobservancia de la normativa siguiente:

- **Ley n.° 30754, "Ley Marco sobre Cambio Climático", emitido el 18 de abril de 2018.**

Artículo 6°. Autoridad nacional
"El Ministerio del Ambiente es responsable de:
6.1. Coordinar, articular, dirigir, diseñar, implementar, monitorear, evaluar y rediseñar las políticas públicas de alcance nacional en materia de cambio climático que se vinculen con sus competencias sectoriales, así como las Contribuciones Determinadas a Nivel Nacional, en concordancia con los compromisos internacionales asumidos por el Estado ante la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre Cambio Climático". (Subrayado es nuestro).

Artículo 14°. Contribuciones Determinadas a Nivel Nacional
"(...)
14.2. El Ministerio del Ambiente es responsable del monitoreo y evaluación de las Contribuciones Determinadas a Nivel Nacional, e informa sobre su implementación ante la Secretaría de la Convención Marco de Naciones Unidas sobre Cambio Climático".

[156] Numeral 2.9 del informe n.° D000041-2026-MINAM-VMDERN-DGCCD-DACCD de 26 de marzo de 2026 **(Apéndice n.° 12)**
[157] Relacionadas con incrementar las remociones de GEI a través de la conservación de los bosques.
[158] Artículo 18. Instrumentos de gestión integral del cambio climático del RLMCC
"(...) 2) Contribuciones Determinas a Nivel Nacional (...)"
[159] Artículo 12° de la LMCC

- **Decreto Supremo nº 013-2019-MINAM, que aprueba el Reglamento de la Ley n.° 30754, "Ley Marco sobre Cambio Climático", emitido el 31 de diciembre de 2019.**

Artículo 6°. Funciones de la autoridad nacional en materia de cambio climático.
"El MINAM, como autoridad nacional en materia de cambio climático, orienta y conduce la gestión integral del cambio climático en el marco de sus competencias (...) y tiene las siguientes funciones: 9) Administrar, en el marco de la normativa vigente, el Sistema para el Monitoreo de las Medidas de Adaptación y Mitigación, que permite realizar el monitoreo, reporte y difusión pública, periódica y continua del nivel de avance en la implementación de las medidas de adaptación y mitigación, (...)"

Artículo 35°. Acciones en el marco del Sistema para el Monitoreo de las Medidas de Adaptación y Mitigación
"35.1 Son acciones que se implementan en el marco del sistema, las siguientes:
(...)
2) Articular y sistematizar la información de los resultados y evaluar el nivel de avance en la implementación de las medidas de adaptación y mitigación, (...)" [Lo subrayado es nuestro]

Artículo 39°. Monitoreo y evaluación de las medidas de adaptación
"39.1 El monitoreo y la evaluación de las medidas de adaptación comprende el conjunto de acciones orientadas a realizar el seguimiento del nivel de avance en la implementación de las medidas de adaptación y sus condiciones habilitantes, así como la evaluación de las acciones y resultados obtenidos con la implementación de las medidas."

Los hechos expuestos en los literales a) y b), han ocasionado que el MINAM como Autoridad Nacional en materia de cambio climático no garantiza la toma decisiones informadas para la implementación de la Medida de Adaptación BOS 02 y Medida de Mitigación UTCUTS 03 a cargo del SERNANP y el PNCBMCC respectivamente, y se afecte la Gestión Integral del cambio climático, toda vez que dichas medidas[160] forman parte de las NDC, las cuales a su vez, son un instrumento[161] de la Gestión Integral del cambio climático.

La situación descrita, se originó por el incumplimiento de las funciones de los servidores y funcionarios de la DACCD y DMGEI del Ministerio del Ambiente, conforme a su cargo o puesto.

Comentarios de las personas comprendidas en los hechos observados

Las personas comprendidas en los hechos presentaron sus comentarios y aclaraciones conforme se detalla en el **Apéndice n.° 64** del Informe de Auditoría.

Evaluación de los comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos.

Efectuada la evaluación de los comentarios y documentos presentados, se concluye que los mismos no desvirtúan los hechos notificados en la Desviación de Cumplimiento. La referida evaluación, la cédula de comunicación y la notificación, forman parte del **Apéndice n.° 64** del Informe de Auditoría.

A continuación, se expone la participación de las personas comprendidas en los hechos observados

1. **Berioska Quispe Estrada**, identificada con DNI n.° 23993217, en su condición de Directora de la Dirección de Mitigación de Gases de Efecto Invernadero[162], durante el período de 23 de noviembre de 2022 al 03 de abril de 2024, de acuerdo con la Resolución Ministerial n.° 246-

[160] Relacionadas con la reducción de los impactos de eventos climáticos; así como, incrementar las remociones de GEI a través de la conservación de los bosques.
[161] Artículo 18. Instrumentos de gestión integral del cambio climático del RLMCC
"(...) 2) Contribuciones Determinas a Nivel Nacional (...)"
[162] De acuerdo al Contrato Administrativo de Servicios n.° 074-2022-MINAM/OGRH de 23 de noviembre de 2022 (**Apéndice n.° 67**)

2022-MINAM[163] y Resolución Ministerial n.° 114-2024-MINAM[164], de designación y cese, respectivamente (**Apéndice n.° 65**).

Además, como Directora temporal de la Dirección de Mitigación de Gases de Efecto Invernadero, en adición de sus funciones como directora de la Dirección General de Cambio Climático y Desertificación[165], en distintos periodos[166] (**Apéndice n.° 66**), a quien se le notificó la Desviación de Cumplimiento mediante Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000002-2026-CG/5683-02-002 de 16 de junio de 2026, recepcionado el 16 de junio de 2026, y presentó sus comentarios mediante escrito s/n de 24 de junio de 2026, alcanzado a la comisión de control en las instalaciones del OCI MINAM el 24 de junio de 2026, en nueve (9) folios; evaluados sus comentarios (**Apéndice n.° 64**), estos no desvirtúan su participación en los hechos, por:

No supervisar el monitoreo y evaluación de la Ficha de Reporte Sectorial de la medida de mitigación UTCUTS 03 "Mecanismo de Conservación de Bosques en Comunidades Nativas (TDC)" del año 2023 y 2024, toda vez que, el personal a su cargo no evaluó la información reportada por el PNCBMCC; en tanto, los reportes que esta entidad envío no se encontraban sustentados con los medios de verificación señalados en la Programación Sectorial, lo cual resulta necesario para garantizar el cumplimiento del objetivo de la medida de mitigación UTCUTS 03.

Además, en su calidad de directora de la DMGEI suscribió y estuvo conforme con el informe n.° 00422-2023-MINAM/VMDERN/DGCCD/DMGEI, que sustenta técnicamente el "Informe sobre el progreso en el cumplimiento de las metas de adaptación y mitigación en el país" presentado el 31 de diciembre de 2023 al Congreso de la República, al respecto, el citado informe técnico sólo contiene la descripción del marco legal y las funciones del MINAM en materia de cambio climático, sin mencionar un análisis y evaluación de los reportes sectoriales, mientras que, el informe comunicado al Congreso de la República, solo describe los porcentajes de avance de las medidas de mitigación, sin señalar información (hectáreas de bosque conservadas) del avance en el cumplimiento de las metas de la medida de mitigación UTCUTS 03, aun cuando, la dirección a su cargo tuvo conocimiento de los reportes remitidos en el 2023 por el PNCBMCC.

Los hechos expuestos en los párrafos precedentes, han ocasionado que el MINAM, como Autoridad Nacional en materia de cambio climático, no garantice la toma decisiones informadas para la implementación de la Medida de Mitigación UTCUTS 03 a cargo del PNCBMCC, y se afecte la Gestión Integral del cambio climático, toda vez que dicha medida forma parte de las NDC, las cuales, a su vez, son un instrumento de obligatorio cumplimiento para dicha Gestión.

En atención a lo descrito, los hechos expuestos contradicen el artículo 35° del Decreto Supremo n.° 013-2019-MINAM, que aprueba el Reglamento de la Ley n.° 30754, Ley Marco sobre Cambio Climático, respecto a las acciones que se ejecutan en el marco del Sistema para el Monitoreo de las Medidas de Adaptación y Mitigación, como la de articular, sistematiza y

[163] De 21 de noviembre de 2022

[164] De 03 de abril de 2024

[165] De acuerdo a la Resolución Ministerial n.° 123-2024-MINAM de 11 de abril de 2024 (**Apéndice n.° 68**) y Contrato Administrativo de Servicios n.° 040-2024-MINAM/OGRH de 15 de abril de 2024 (**Apéndice n.° 69**).

[166] Periodos:

- Del 15 de abril al 22 de junio de 2024, de acuerdo con la Resolución Directoral n.° 00095-2024-MINAM/SG/OGRH y Resolución Directoral n.° 00143-2024-MINAM/SG/OGRH, de designación y cese, respectivamente.
- Del 10 al 23 de julio de 2024, de acuerdo con la Resolución Directoral n.° 00156-2024-MINAM/SG/OGRH y Resolución Directoral n.° 00164-2024-MINAM/SG/OGRH, de designación y cese, respectivamente.
- Del 30 de julio al 21 de septiembre de 2024, de acuerdo con la Resolución Directoral n.° 00172-2024-MINAM/SG/OGRH y Resolución Directoral n.° 00235-2024-MINAM/SG/OGRH, de designación y cese, respectivamente.
- Del 28 de septiembre al 05 de octubre de 2024, de acuerdo con la Resolución Directoral n.° 00244-2024-MINAM/SG/OGRH y Resolución Directoral n.° 00252-2024-MINAM/SG/OGRH, de designación y cese, respectivamente.
- Del 14 al 22 de octubre de 2024, de acuerdo con la Resolución Directoral n.° 00259-2024-MINAM/SG/OGRH y Resolución Directoral n.° 00268-2024-MINAM/SG/OGRH, de designación y cese, respectivamente.

evaluar los resultados y avance de las medidas.

Además, con su actuar infringió el Manual de Perfil de Puestos, modificado con la Resolución de Secretaría General n.° 148-2022-MINAM de 6 de diciembre de 2022, debido a que como directora de la DMGEI, tenía la función de promover la implementación de las Contribuciones Nacionalmente Determinadas en coordinación con las entidades competentes (numeral 2); dirigir, implementar y gestionar el componente de mitigación del Sistema de Monitoreo de las Medidas de Adaptación y Mitigación (numeral 5); así como gestionar a los servidores bajo su responsabilidad (numeral 7) y rendir cuentas de los recursos y resultados a su cargo (numeral 8).

Todo ello no se cumplió, toda vez que, de la información recopilada por la comisión auditora, no se evidencia que se haya dirigido o gestionado que el personal a su cargo cumpla con la revisión y evaluación de la información que remitía el PNCBMCC, respecto de la medida de mitigación UTCUTS 03, al no contar con los medios de verificación establecidos en la Programación Sectorial que permita acreditar las acciones ejecutadas por el sector.

Aunado a ello, transgredió lo dispuesto en el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, aprobado con la Resolución Ministerial n.° 108-2023-MINAM de 23 de marzo de 2023, en tanto, en el artículo 72° que prescribe como funciones de la DMGEI la de Implementar y administrar el componente de mitigación del Sistema para el Monitoreo de las Medidas de Adaptación y Mitigación (literal e).

Además, de la normativa indicada, ha transgredido lo establecido en el numeral 1 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público[167]; asimismo los literales a) y c) del artículo 16° de la citada Ley[168]. Finalmente, ha infringido lo regulado en el numeral 6 del artículo 7° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública[169].

Por lo tanto, los comentarios efectuados por la señora **Berioska Quispe Estrada**, en su condición de directora de la DMGEI, no desvirtúan los hechos observados, configurando la presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada.

2. **Jimena Paola Mora Carcamo,** identificada con DNI n.° 40726934, en su condición de Directora temporal de la Dirección de Mitigación de Gases de Efecto Invernadero, en adición de sus funciones de Coordinadora General de Mitigación de Gases de Efecto de la DGCCD, conforme al Contrato Administrativo de Servicios n.° 059-2024-MINAM/OGRH de 19 de junio de 2024 (**Apéndice n.° 70**), en distintos periodos[170] (**Apéndice n.° 71**), a quien se le notificó la

[167] "Título Preliminar
(...)
Artículo IV.- Principios
Son principios que rigen el empleo público:
1. Principio de legalidad. - Los derechos y obligaciones que generan el empleo público se enmarcan dentro de lo establecido en la Constitución Política, leyes y reglamentos.

[168] *"Artículo 16°. - Enumeración de obligaciones*
Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones:
a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público.
(...)
c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público".

[169] *Artículo 7°. - Deberes de la Función Pública*
El servidor público tiene los siguientes deberes:
(...)
6. Responsabilidad
Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública".

[170] Períodos:
- Del 06 de enero al 23 de febrero de 2025, de acuerdo con la Resolución Directoral n.° 00003-2025-MINAM/SG/OGRH y Resolución Directoral n.° 00080-2025-MINAM/SG/OGRH, de designación y cese, respectivamente.

Desviación de Cumplimiento mediante Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000003-2026-CG/5683-02-002 de 16 de junio de 2026, recepcionado el 16 de junio de 2026, y presentó sus comentarios mediante Documento S/N de 23 de junio de 2026, alcanzado a la comisión de control en las instalaciones del OCI MINAM el 23 de junio de 2026, en cuatro (4) folios; evaluados sus comentarios (**Apéndice n.° 64**), estos no desvirtúan su participación en los hechos, por:

No supervisar el monitoreo y evaluación de la Ficha de Reporte Sectorial de la medida de mitigación UTCUTS 03 del 2025, toda vez que, la dirección a su cargo, no evaluó la información reportada por el PNCBMCC; en tanto, los reportes que éste envió no se encontraban sustentados con los medios de verificación señalados en la Programación Tentativa, lo cual resulta necesario para garantizar el cumplimiento del objetivo de la citada medida de mitigación.

Además, en su calidad de directora de la DMGEI suscribió y estuvo conforme con el informe n.° 00194-2025-MINAM/VMDERN/DGCCD/DMGEI, que sustenta técnicamente el "Informe sobre el progreso en el cumplimiento de las metas de adaptación y mitigación en el país presentado el 16 de mayo de 2025 al Congreso de la República, el cual no contiene información correspondiente al período 2024 que se estaba reportando, respecto al progreso del cumplimiento de la meta de la medida de mitigación UTCUTS 03, debido a que, se tomó en cuenta las cifras de hectáreas de bosque conservadas de la "Memoria Anual de PNCBMCC del 2021", aun cuando, la dirección a su cargo tuvo conocimiento con los reportes remitidos en el 2024 y 2025 por el PNCBMCC, sobre las hectáreas de bosque conservadas.

Los hechos expuestos en los párrafos precedentes, han ocasionado que el MINAM, como Autoridad Nacional en materia de cambio climático, no garantice la toma decisiones informadas para la implementación de la Medida de Mitigación UTCUTS 03 a cargo del PNCBMCC, y se afecte la Gestión Integral del cambio climático, toda vez que dicha medida forma parte de las NDC, las cuales, a su vez, son un instrumento de obligatorio cumplimiento para dicha Gestión.

Esta situación, contradicen el artículo 35° del Decreto Supremo n.° 013-2019-MINAM, que aprueba el Reglamento de la Ley n.° 30754, Ley Marco sobre Cambio Climático, respecto a las acciones que se ejecutan en el marco del Sistema para el Monitoreo de las Medidas de Adaptación y Mitigación, como la de articular, sistematiza y evaluar los resultados y avance de las medidas, así como comunicar el nivel de avance de la implementación de las NDC a la instancias nacionales, en tanto, de acuerdo con el artículo 14° de la Ley n.° 30754, se procura un aumento progresivo de las metas.

Es así que, con su actuar infringió el Manual de Perfil de Puestos, modificado con la Resolución de Secretaría General n.° 00082-2024-MINAM de 10 de diciembre de 2024, debido a que como directora de la DMGEI, tenía la función de promover la implementación de las Contribuciones

- Del 01 al 09 de marzo de 2025, de acuerdo con la Resolución Directoral n.° 00089-2025-MINAM/SG/OGRH y Resolución Directoral n.° 00095-2025-MINAM/SG/OGRH, de designación y cese, respectivamente.
- Del 17 de marzo al 10 de junio de 2025, de acuerdo con la Resolución Directoral n.° 00103-2025-MINAM/SG/OGRH y Resolución Directoral n.° 00202-2025-MINAM/SG/OGRH, de designación y cese, respectivamente.
- Del 29 de junio al 14 de septiembre de 2025, de acuerdo con la Resolución Directoral n.° 00224-2025-MINAM/SG/OGRH y Resolución Directoral n.° 00297-2025-MINAM/SG/OGRH, de designación y cese, respectivamente.
- Del 20 de septiembre al 05 de octubre de 2025, de acuerdo con la Resolución Directoral n.° 00305-2025-MINAM/SG/OGRH y Resolución Directoral n.° 00326-2025-MINAM/SG/OGRH, de designación y cese, respectivamente.
- Del 08 al 11 de octubre de 2025, de acuerdo con la Resolución Directoral n.° 00331-2025-MINAM/SG/OGRH y Resolución Directoral n.° 00335-2025-MINAM/SG/OGRH, de designación y cese, respectivamente.
- Del 18 de octubre al 05 de noviembre de 2025, de acuerdo con la Resolución Directoral n.° 00346-2025-MINAM/SG/OGRH y Resolución Directoral n.° 00381-2025-MINAM/SG/OGRH, de designación y cese, respectivamente.
- Del 23 de noviembre al 09 de diciembre de 2025, de acuerdo con la Resolución Directoral n.° 00401-2025-MINAM/SG/OGRH y Resolución Directoral n.° 00414-2025-MINAM/SG/OGRH, de designación y cese, respectivamente.
- Del 17 al 31 de diciembre de 2025, de acuerdo con la Resolución Directoral n.° 00429-2025-MINAM/SG/OGRH y Resolución Directoral n.° 00453-2025-MINAM/SG/OGRH, de designación y cese, respectivamente.

Nacionalmente Determinadas en coordinación con las entidades competentes (numeral 2); dirigir, implementar y gestionar el componente de mitigación del Sistema de Monitoreo de las Medidas de Adaptación y Mitigación (numeral 5); así como gestionar a los servidores bajo su responsabilidad (numeral 7) y rendir cuentas de los recursos y resultados a su cargo (numeral 8).

Todo ello no se cumplió, toda vez que, de la información recopilada por la comisión auditora, no se evidencia que se haya dirigido o gestionar que el personal a su cargo cumpla con la revisión y evaluación de la información que remitía el PNCBMCC, respecto de la medida de mitigación UTCUTS 03, al no contar con los medios de verificación establecidos en la Programación Sectorial que permita acreditar las acciones ejecutadas por el sector.

Aunado a ello, transgredió lo dispuesto en el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, aprobado con la Resolución Ministerial n.° 108-2023-MINAM de 23 de marzo de 2023, en tanto, en el artículo 72° que prescribe como funciones de la DMGEI la de Implementar y administrar el componente de mitigación del Sistema para el Monitoreo de las Medidas de Adaptación y Mitigación (literal e).

Además, de la normativa indicada, ha transgredido lo establecido en el numeral 1 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público[171]; asimismo los literales a) y c) del artículo 16° de la citada Ley[172]. Finalmente, ha infringido lo regulado en el numeral 6 del artículo 7° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública[173].

Por lo tanto, los comentarios efectuados por la señora **Jimena Paola Mora Carcamo**, en su condición de directora de la DMGEI, no desvirtúan los hechos observados, configurando la presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada.

3. **David Hosnar Lock Navarro**, identificada con DNI n.° 71819092, en su condición de Analista en monitoreo y evaluación en la Dirección General de Cambio Climático y Desertificación[174], así como, Especialista de mercados de carbono en la Dirección de Mitigación de Gases de Efecto Invernadero, conforme al Contrato Administrativo de Servicios n.° 009-2021-MINAM/OGRH de 25 de enero de 2021 y Contrato Administrativo de Servicios n.° 077-2024-MINAM/OGRH de 13 de agosto de 2024, respectivamente (**Apéndice n.° 72**), en los periodos del 26 de enero de 2021 al 12 de agosto de 2024; y, del 14 de agosto de 2024 hasta la actualidad; a quien se le notificó la Desviación de Cumplimiento mediante Cédula de

[171] "Título Preliminar
(...)
Artículo IV.- Principios
Son principios que rigen el empleo público:
1. Principio de legalidad. - Los derechos y obligaciones que generan el empleo público se enmarcan dentro de lo establecido en la Constitución Política, leyes y reglamentos.
[172] *"Artículo 16°. - Enumeración de obligaciones*
Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones:
a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público.
(...)
c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público".
[173] *Artículo 7°. - Deberes de la Función Pública*
El servidor público tiene los siguientes deberes:
(...)
6. Responsabilidad
Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública".
[174] Cabe precisar que, el señor David Hosnar Lock Navarro fue contratado para la Dirección General de Estrategias sobre los Recursos Naturales, no obstante, con memorando múltiple n.° 00122-2021-MINAM/SG/OGRH de 24 de agosto de 2021 (**Apéndice n.° 73**), la Oficina General de Recursos Humanos comunica a diversas unidades orgánicas del Minam que, en atención a la modificación del ROF Minam de 25 de julio de 2021, que ha implicado contar con una nueva estructura y nomenclaturas de órganos y unidades orgánicas de la entidad; la Oficina General de Recursos Humanos procedió a materializar el desplazamiento de personal, es así que, de acuerdo con la "Matriz de Desplazamiento de Personal" que se anexó a dicho documento, el señor David Hosnar Lock Navarro, fue desplazado a la Dirección General de Cambio Climático y Desertificación.

Notificación Electrónica n.° 00000005-2026-CG/5683-02-002 de 16 de junio de 2026, recepcionado el 16 de junio de 2026, y presentó sus comentarios mediante Documento S/N de 24 de junio de 2026, alcanzado a la comisión de control en las instalaciones del OCI MINAM el 24 de junio de 2026, en nueve (9) folios, adjuntando una lista de once (11) medios probatorios; evaluados sus comentarios (**Apéndice n.° 64**), estos no desvirtúan su participación en los hechos, por:

No evaluar la Ficha de Reporte Sectorial del 2024 de la medida de adaptación BOS 02 "Restauración de ecosistemas en el ámbito de Áreas Naturales Protegidas para mantener la conectividad del paisaje y reducir impactos ante los efectos del cambio climático", remitido por SERNANP con oficios n.°s 001073-2024-SERNANP/DGANP-SGD y 001707-2024-SERNANP/DGANP-SGD y recepcionado 25 de abril de 2024 y 19 de junio de 2024, respectivamente, y la Ficha de Reporte Sectorial del 2024 de la medida de mitigación UTCUTS 03: "Mecanismo de Conservación de Bosques en Comunidades Nativas (TDC)", remitido por el PNCBMCC con memorando n.° 00079-2024-MINAM/VMDERN/PNCBMCC y recepcionado el 16 de febrero de 2024.

En cuanto, la Ficha de Reporte Sectorial sobre la medida BOS02 porque no es coherente entre los distintos campos, no permite hacer el seguimiento de lo reportado, al contar con datos errados, así como, no cuenta con un documento de sustento que respalde las cifras y acciones reportadas por SERNANP y con ello, hacer un seguimiento del progreso, así como, hay aspectos de los que no se reporta información, como las condiciones habilitantes; y, respecto a la Ficha de Reporte Sectorial del PNCBMCC, no se verificó, ni evaluó, que no contiene todos los medios de verificación que sustente la acción reportada, de acuerdo con la Programación Sectorial lo cual resultaba necesario para garantizar el cumplimiento del objetivo de la medida de mitigación UTCUTS 03.

De este modo, aun cuando la Ficha de Reporte Sectorial de ambos sectores no ha sido evaluada, suscribió el informe n.° 00194-2025-MINAM/VMDERN/DGCCD/DMGEI de 16 de mayo de 2025, que adjunta el Informe al Congreso de la República sobre el progreso del cumplimiento de las metas de adaptación y mitigación, del período julio 2023 a diciembre 2024, cuyas cifras difieren con el avance reportado por las autoridades sectoriales.

Los hechos expuestos en los párrafos precedentes, han ocasionado que el MINAM, como Autoridad Nacional en materia de cambio climático, no garantice la toma decisiones informadas para la implementación de la Medida de Adaptación BOS 02 y Medida de Mitigación UTCUTS 03 a cargo del SERNANP y el PNCBMCC respectivamente, y se afecte la Gestión Integral del cambio climático, toda vez que dichas medidas forman parte de las NDC, las cuales, a su vez, son un instrumento de obligatorio cumplimiento para dicha Gestión.

Esta situación, contradice el artículo 35° del Decreto Supremo n.° 013-2019-MINAM, que aprueba el Reglamento de la Ley n.° 30754, Ley Marco sobre Cambio Climático, respecto a las acciones que se ejecutan en el marco del Sistema para el Monitoreo de las Medidas de Adaptación y Mitigación, como la de articular, sistematiza y evaluar los resultados y avance de las medidas, así como comunicar el nivel de avance de la implementación de las NDC a las instancias nacionales, en tanto, de acuerdo con el artículo 14° de la Ley n.° 30754, se procura un aumento progresivo de las metas.

De igual forma, contraviene lo establecido en el artículo 39.1° del RLMCC referidos a que la función de monitoreo y evaluación de las medidas de adaptación, comprende acciones orientadas al seguimiento del nivel de avance en la implementación de dichas medidas y sus condiciones habilitantes, lo cual, ocasionó que no se identifique el avance real de la Medida de Adaptación BOS 02, y por consiguiente no permitió determinar brechas o dificultades, ni adoptar decisiones coordinadas con las entidades sectoriales, en el marco de los objetivos previstos en

materia del cambio climático.

De este modo, de acuerdo con el Contrato Administrativo de Servicios n.° 009-2021-MINAM/OGRH de 25 de enero de 2021, específicamente la cláusula octava se establece que, se le pueden asignar otras obligaciones que la entidad establezca, lo cual se encuentra en concordancia con los Términos de Referencia del proceso CAS n.° 057-2020-MINAM en el que resultó ganador el señor David Hosnar Lock Navarro.

Es de indicar que, los Términos de Referencia del puesto al que fue contratado, señaló como misión "realizar el seguimiento de la implementación de las Estrategias nacionales (...)"; asimismo, como funciones se señala la de "recopilar y procesar la información para medir los avances del monitoreo de las Estrategias Nacionales (...)". En mérito a las funciones por las que se le contrató y desplazó, en la DMGEI se le habría asignado las Fichas de Reporte Sectorial para que cumpla con las acciones que implica el Sistema para el Monitoreo de acuerdo con la normativa; no obstante, conforme se ha desarrollado previamente no cumplió.

Asimismo, de acuerdo con el Contrato Administrativo de Servicios n.° 077-2024-MINAM/OGRH de 13 de agosto de 2024 y sus Términos de Referencia del proceso CAS n.° 054-2024-MINAM, estableció como funciones la de brindar asistencia técnica a órganos o unidades orgánicas sobre el reporte de cumplimiento de NDC, así como establece que se le pueden asignar otras funciones de acuerdo a disposiciones del jefe inmediato. En mérito a ello, la directora de la DMEGI asignó las Fichas de Reporte Sectorial para que cumpla con las acciones que implica el Sistema para el Monitoreo de acuerdo con la normativa del Sistema para el monitoreo; no obstante, conforme los hechos desarrollados previamente, no cumplió el señor David Hosnar Lock Navarro.

Aunado a ello, transgredió lo dispuesto en el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, aprobado con la Resolución Ministerial n.° 108-2023-MINAM de 23 de marzo de 2023, en tanto, en el artículo 72° que prescribe como funciones de la DMGEI, la de Implementar y administrar el componente de mitigación del Sistema para el Monitoreo de las Medidas de Adaptación y Mitigación (literal e). Es así que, de acuerdo con el artículo 35° del Decreto Supremo n.° 013-2019-MINAM, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley n.° 30754, Ley Marco sobre Cambi Climático, que regula las acciones que se implementan en el marco del dicho sistema se debía recopilar la información sobre el nivel de avance de la implementación de las medidas de mitigación, articular, sistematizarlas, además, de evaluarla, evitando la doble contabilidad de las unidades de reducción de GEI, además, de efectuar reportes periódicos, aspectos, que no se evidencian haberse ejecutado por parte del especialista de la DMGEI.

Asimismo, vulneró el artículo 70° de dicho reglamento, que establece que la DACCD es la unidad orgánica encargada de promover espacios y mecanismos de coordinación que promuevas la articulación, participación y la acción entre los actores estatales en materia de adaptación al cambio climático. administrar e implementar el Sistema para el monitoreo y su componente de adaptación.

Además, de la normativa indicada, ha transgredido lo establecido en el numeral 1 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público[175]; asimismo los literales a) y c) del artículo 16° de la citada Ley[176]. Finalmente, ha infringido lo regulado en el

[175] "Título Preliminar
(...)
Artículo IV.- Principios
Son principios que rigen el empleo público:
1. Principio de legalidad. - Los derechos y obligaciones que generan el empleo público se enmarcan dentro de lo establecido en la Constitución Política, leyes y reglamentos.

[176] "*Artículo 16°. - Enumeración de obligaciones*

numeral 6 del artículo 7° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública[177].

Por lo tanto, los comentarios efectuados por el señor **David Hosnar Lock Navarro**, en su condición de analista en monitoreo y evaluación en la Dirección General de Cambio Climático y Desertificación, y en su condición de especialista de mercados de carbono en la DMGEI, no desvirtúan los hechos observados, configurando la presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada.

4. **Jesús Fernando Villegas Samanez** identificado con DNI n.° **10291995**, en su condición de director temporal de la Dirección de Adaptación al Cambio Climático y Desertificación, en adición a sus funciones de Coordinador en Gestión Ambiental Regional y Local[178], conforme su Contrato Administrativo de Servicios n.° 230-2015-MINAM/OGA de 27 de noviembre de 2015 (**Apéndice n.° 74**), en distintos períodos[179] (**Apéndice n.° 73**); a quien se le notificó la Desviación de Cumplimiento mediante Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000001-2026-CG/5683-02-002 de 16 de junio de 2026, recepcionado el 16 de junio de 2026, y presentó sus comentarios mediante Documento S/N de 24 de junio de 2026, alcanzado a la comisión de control en las instalaciones del OCI MINAM el 24 de junio de 2026, en diez (10) folios; evaluados sus comentarios (**Apéndice n.° 64**), estos no desvirtúan su participación en los hechos, por:

No supervisar el monitoreo y evaluación de la Ficha de Reporte Sectorial de la medida de adaptación BOS 02 y de sus condiciones habilitantes, reportada por SERNANP en los años 2024 y 2025, toda vez que, el personal a su cargo en el año 2024 no analizó, ni valoró la ficha de reporte de avance de la medida, en tanto, el valor de la meta consignada para el periodo

Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones:
a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público.
(...)
c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público".

[177] *Artículo 7°. - Deberes de la Función Pública*
El servidor público tiene los siguientes deberes:
(...)
6. Responsabilidad
Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública".

[178] De acuerdo al Contrato Administrativo de Servicios n.° 230-2015-MINAM/OGA de 27 de noviembre de 2015 y las Adendas n.° 001 al 025 (**Apéndice n.° 74**), el servidor civil fue contratado para prestar servicios en la Dirección de Políticas e Instrumentos de Gestión Ambiental, no obstante, conforme a la Adenda n.° 026 al Contrato Administrativo de Servicios n.° 230-2015-MINAM/OGA del 19 de febrero de 2026 (**Apéndice n.° 74**), se modifica la unidad de organización del servidor civil donde prestará servicios, es así que se modifica, señalando que prestará servicios en la Dirección de Adaptación al Cambio Climático y Desertificación, con efectividad a partir del 18 de agosto de 2024, asimismo se indica en su cláusula cuarta que: *"la retribución y modo de la prestación de servicios pactados originalmente entre LA ENTIDAD y EL SERVIDOR CIVIL se mantienen invariables".*

[179] Períodos:

- Del 21 de mayo al 30 de julio de 2024, de acuerdo con la Resolución Directoral n.° 00118-2024-MINAM/SG/OGRH y Resolución Directoral n.°00171-2024-MINAM/SG/OGRH, respectivamente.
- Del 08 de agosto al 01 de septiembre de 2024, de acuerdo con la Resolución Directoral n.° 00183-2024-MINAM/SG/OGRH y Resolución Directoral n.° 00207-2024-MINAM/SG/OGRH, respectivamente.
- Del 13 al 27 de septiembre de 2024, de acuerdo con la Resolución Directoral n.° 00223-2024-MINAM/SG/OGRH y Resolución Directoral n.° 00243-2024-MINAM/SG/OGRH, respectivamente.
- Del 4 al 13 de octubre de 2024, de acuerdo con la Resolución Directoral n.° 00251-2024-MINAM/SG/OGRH y Resolución Directoral n.° 00260-2024-MINAM/SG/OGRH, respectivamente.
- Del 23 de octubre al 28 de noviembre de 2024, de acuerdo con la Resolución Directoral n.° 00266-2024-MINAM/SG/OGRH y Resolución Directoral n.° 00311-2024-MINAM/SG/OGRH, respectivamente.
- Del 15 de diciembre de 2024 al 02 de febrero de 2025, de acuerdo con la Resolución Directoral n.° 00334-2024-MINAM/SG/OGRH y Resolución Directoral n.° 00052-2025-MINAM/SG/OGRH, respectivamente.
- Del 06 al 23 de febrero de 2025, de acuerdo con la Resolución Directoral n.° 00065-2025-MINAM/SG/OGRH y Resolución Directoral n.° 00077-2025-MINAM/SG/OGRH, respectivamente.
- Del 04 de marzo al 27 de abril de 2025, de acuerdo con la Resolución Directoral n.° 00086-2025-MINAM/SG/OGRH y Resolución Directoral n.° 000149-2025-MINAM/SG/OGRH, respectivamente.
- Del 01 al 11 de mayo de 2025, de acuerdo con la Resolución Directoral n.° 00154-2025-MINAM/SG/OGRH y Resolución Directoral n.° 00159-2025-MINAM/SG/OGRH, respectivamente.
- Del 26 de mayo al 29 de julio de 2025, de acuerdo con la Resolución Directoral n.° 00183-2025-MINAM/SG/OGRH y Resolución Directoral n.° 00253-2025-MINAM/SG/OGRH, respectivamente.
- Del 08 de agosto de 2025 al 04 de enero de 2026, de acuerdo con la Resolución Directoral n.° 00262-2025-MINAM/SG/OGRH y Resolución Directoral n.° 00455-2025-MINAM/SG/OGRH, respectivamente.

2023, no corresponde a lo reportado por SERNANP, además, solo se reportan acciones en dicho periodo en 5 ANP de las 54 ANP; y, las acciones reportadas no cuentan con los medios de verificación; por lo que, la información es incompleta y no está sustentada. Asimismo, en el año 2025, solo se reportan 14 ANP de las 54 ANP de la Programación Sectorial; y, las acciones reportadas en una ANP no corresponden con los medios de verificación, aunado al hecho que solo se reporta 2 de las 8 condiciones habilitantes o no coinciden los medios de verificación.

Es así que, los hechos expuestos en los párrafos precedentes, han ocasionado que el MINAM, como Autoridad Nacional en materia de cambio climático, no garantice la toma decisiones informadas para la implementación de la Medida de Adaptación BOS 02 a cargo del SERNANP, y se afecte la Gestión Integral del Cambio Climático, toda vez que dichas medidas forman parte de las NDC, las cuales, a su vez, son un instrumento de obligatorio cumplimiento para dicha Gestión.

Lo expuesto, contradice el artículo 35° del Decreto Supremo n.° 013-2019-MINAM, que aprueba el Reglamento de la Ley n.° 30754, Ley Marco sobre Cambio Climático, respecto a las acciones que se ejecutan en el marco del Sistema para el Monitoreo de las Medidas de Adaptación y Mitigación, como la de articular, sistematizar y evaluar los resultados y avance de las medidas (inciso 2), así como brindar recomendaciones sobre el nivel de avance de la implementación (inciso 7).

Igualmente, contravino lo establecido en el artículo 39.1° del RLMCC referidos a que la función de monitoreo y evaluación de las medidas de adaptación, comprende acciones orientadas al seguimiento del nivel de avance en la implementación de dichas medidas y sus condiciones habilitantes, lo cual, ocasionó que no se identifique el avance real de la Medida de Adaptación BOS 02, y por consiguiente no permitió determinar brechas o dificultades, ni adoptar decisiones coordinadas con las entidades sectoriales, en el marco de los objetivos previstos en materia del cambio climático.

En atención a ello, con su actuar infringió, en el periodo 2024 el Manual de Perfil de Puestos, modificado con la Resolución de Secretaría General n.° 148-2022-MINAM de 6 de diciembre de 2022, y para el periodo 2025, infringió el Manual de Perfil de Puestos, modificado con la Resolución de Secretaría General n.° 00082-2024-MINAM de 10 de diciembre de 2024, debido a que como director de la DACCD, tenía entre sus funciones del puesto la de dirigir, coordinar y supervisar la implementación de las Contribuciones Nacionalmente Determinadas en coordinación con las entidades competentes (numeral 2); monitorear y liderar la administración e implementación del Sistema de Monitoreo y evaluar el componente de adaptación al cambio climático, con las autoridades competentes (numeral 4); así como, gestionar los servidores bajo su responsabilidad (numeral 7) y por último, rendir cuentas por los recursos a su cargo (numeral 8). Todo ello no se cumplió, toda vez que, de la información recopilada por la comisión auditora, no se evidencia que se haya monitoreado o liderado que el personal a su cargo cumpla con la revisión y evaluación de la información que remitía SERNANP, respecto a la medida de adaptación BOS 02, al encontrar las Fichas de Reporte Sectorial, con aspectos vacíos o con inconsistencias entre las acciones reportadas y los medios de verificación que sustentaban dichas acciones.

Aunado a ello, transgredió lo dispuesto en el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, aprobado con la Resolución Ministerial n.° 108-2023-MINAM de 23 de marzo de 2023, en tanto, en el artículo 70° establece que la DACCD es la unidad orgánica encargada de promover espacios y mecanismos de coordinación que promuevan la articulación, participación y la acción entre los actores estatales en materia de adaptación al cambio climático. administrar e implementar el Sistema para el monitoreo y su componente de adaptación.

MINISTERIO DEL AMBIENTE – Vº Bº – JEFE DE OCI – Órgano de Control Institucional

MINISTERIO DEL AMBIENTE – Vº Bº – SUPERVISOR – Órgano de Control Institucional

MINISTERIO DEL AMBIENTE – Vº Bº – JEFE DE COMISION – Órgano de Control Institucional

MINISTERIO DEL AMBIENTE – Vº Bº – ABOGADO – Órgano de Control Institucional

MINISTERIO DEL AMBIENTE – Vº Bº – INTEGRANTE – Órgano de Control Institucional

Además, de la normativa indicada, ha transgredido lo establecido en el numeral 1 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público[180]; asimismo los literales a) y c) del artículo 16° de la citada Ley[181]. Finalmente, ha infringido lo regulado en el numeral 6 del artículo 7° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública[182].

Por lo tanto, los comentarios efectuados por el señor **Jesús Fernando Villegas Samanez**, en su condición de director de la DACCD, no desvirtúan los hechos observados, configurando la presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada.

5. **Silvia Cristina Rodríguez Valladares** identifica con DNI n.° **40114144**, en su condición de directora de la Dirección de Adaptación al Cambio Climático y Desertificación, durante el periodo de 21 de septiembre de 2017 al 03 de abril de 2024, de acuerdo con la Resolución Ministerial n.° 266-2017-MINAM y Resolución Ministerial n.° 113-2024-MINAM, de designación y cese, respectivamente (**Apéndice n.° 76**), según su Contrato Administrativo de Servicios n.°088-2017-MINAM/OGRH (**Apéndice n.° 77**); a quien se le notificó la Desviación de Cumplimiento mediante Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000006-2026-CG/AGR de 23 de junio de 2026, recepcionado el 23 de junio de 2026, y presentó sus comentarios mediante Carta n.° 002-2026 de 1 de julio de 2026, alcanzado a la comisión de control en las instalaciones del OCI MINAM el 1 de julio de 2026, en catorce (14) folios; evaluados sus comentarios (**Apéndice n.° 64**), estos no desvirtúan su participación en los hechos, por:

No supervisar el monitoreo y evaluación de la Ficha de Reporte Sectorial de la medida de adaptación BOS 02 "Restauración de ecosistemas en el ámbito de Áreas Naturales Protegidas para mantener la conectividad del paisaje y reducir impactos ante los efectos del cambio climático" y de sus condiciones habilitantes, reportada por SERNANP en el año **2023**, toda vez que, el personal de la dirección a su cargo, no analizó, ni valoró la información reportada por dicha entidad; en tanto, la ficha de reporte de avance de la medida de adaptación BOS 02 no contó con información completa sobre las "Condiciones habilitantes", "Descripción de las acciones efectuadas para la incorporación de los enfoques transversales" y "Resumen del avance de las medidas", además, los medios de verificación que sustentaban las acciones del periodo 2022 correspondían a informes de 2023, aunado al hecho de que se reportó solo de 1 ANP de las 54 señaladas en la Programación Sectorial de la citada medida.

Es así que, los hechos expuestos en los párrafos precedentes, han ocasionado que el MINAM, como Autoridad Nacional en materia de cambio climático, no garantice la toma decisiones informadas para la implementación de la Medida de Adaptación BOS 02 a cargo del SERNANP, y se afecte la Gestión Integral del Cambio Climático, toda vez que dichas medidas forman parte de las NDC, las cuales, a su vez, son un instrumento de obligatorio cumplimiento para dicha

[180] "Título Preliminar
(...)
Artículo IV.- Principios
Son principios que rigen el empleo público:
1. Principio de legalidad. - Los derechos y obligaciones que generan el empleo público se enmarcan dentro de lo establecido en la Constitución Política, leyes y reglamentos.

[181] "*Artículo 16°. - Enumeración de obligaciones*
Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones:
a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público.
(...)
c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público".

[182] *Artículo 7°. - Deberes de la Función Pública*
El servidor público tiene los siguientes deberes:
(...)
6. Responsabilidad
Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública".

Gestión.

Lo expuesto, contradice el artículo 35° del Decreto Supremo n.° 013-2019-MINAM, que aprueba el Reglamento de la Ley n.° 30754, Ley Marco sobre Cambio Climático, respecto a las acciones que se ejecutan en el marco del Sistema para el Monitoreo de las Medidas de Adaptación y Mitigación, como la de articular, sistematizar y evaluar los resultados y avance de las medidas (inciso 2), así como brindar recomendaciones sobre el nivel de avance de la implementación (inciso 7).

De igual forma, contravino lo establecido en el artículo 39.1° del RLMCC referidos a que la función de monitoreo y evaluación de las medidas de adaptación, comprende acciones orientadas al seguimiento del nivel de avance en la implementación de dichas medidas y sus condiciones habilitantes, lo cual, ocasionó que no se identifique el avance real de la Medida de Adaptación BOS 02, y por consiguiente no permitió determinar brechas o dificultades, ni adoptar decisiones coordinadas con las entidades sectoriales, en el marco de los objetivos previstos en materia del cambio climático.

Es así que, con su actuar infringió el Manual de Perfil de Puestos, modificado con la Resolución de Secretaría General n.° 148-2022-MINAM de 6 de diciembre de 2022, debido a que como directora de la DACCD, tenía entre sus funciones del puesto la de dirigir, coordinar y supervisar la implementación de las Contribuciones Nacionalmente Determinadas en coordinación con las entidades competentes (numeral 2), monitorear y liderar la administración del Sistema de Monitoreo, y evaluar el componente de adaptación con las autoridades competentes (numeral 4); así como, gestionar los servidores bajo su responsabilidad (numeral 7) y por último, rendir cuentas por los recursos a su cargo (numeral 8). Todo ello no se cumplió, toda vez que, de la información recopilada por la comisión auditora, no se evidencia que se haya monitoreado o liderado que el personal a su cargo cumpla con la revisión y evaluación de la información que remitía SERNANP, respecto a la medida de adaptación BOS 02, al encontrar las Fichas de Reporte Sectorial del año 2023, con aspectos vacíos o con inconsistencias entre las acciones reportadas y los medios de verificación que sustentaban dichas acciones.

Aunado a ello, transgredió lo dispuesto en el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, aprobado con la Resolución Ministerial n.° 108-2023-MINAM de 23 de marzo de 2023, en tanto, en el artículo 70° establece que la DACCD es la unidad orgánica encargada de promover espacios y mecanismos de coordinación que promuevan la articulación, participación y la acción entre los actores estatales en materia de adaptación al cambio climático. administrar e implementar el Sistema para el monitoreo y su componente de adaptación.

Además, de la normativa indicada, ha transgredido lo establecido en el numeral 1 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público[183]; asimismo los literales a) y c) del artículo 16° de la citada Ley[184]. Finalmente, ha infringido lo regulado en el numeral 6 del artículo 7° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública[185].

[183] "Título Preliminar
(...)
Artículo IV.- Principios
Son principios que rigen el empleo público:
1. Principio de legalidad. - Los derechos y obligaciones que generan el empleo público se enmarcan dentro de lo establecido en la Constitución Política, leyes y reglamentos.

[184] *"Artículo 16°. - Enumeración de obligaciones*
Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones:
a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público.
(...)
c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público".

[185] *Artículo 7°. - Deberes de la Función Pública*
El servidor público tiene los siguientes deberes:

Por lo tanto, los comentarios efectuados por la señora **Silvia Cristina Rodríguez Valladares**, en su condición de directora de la DACCD, no desvirtúan los hechos observados, configurando la presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada.

6. **Zynthia Andrea Beliota Mejía** identificada con DNI n.° **72746175**, en su condición de Especialista de Adaptación Basada en Ecosistemas de la Dirección General de Cambio Climático y Desertificación, durante el período de 20 de diciembre de 2024 hasta la actualidad, de acuerdo con el Contrato Administrativo de Servicios n.° 130-2024-MINAM/OGRH (**Apéndice n.° 78**); a quien se le notificó la Desviación de Cumplimiento mediante Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000004-2026-CG/AGR de 16 de junio de 2026, recepcionado el 16 de junio de 2026, y presentó sus comentarios mediante Documento s/n de 24 de junio de 2026, alcanzado a la comisión de control en las instalaciones del OCI MINAM el 24 de junio de 2026, en doce (12) folios; evaluados sus comentarios (**Apéndice n.° 64**), estos no desvirtúan su participación en los hechos, por:

 No evaluar la Ficha de Reporte Sectorial de la medida BOS 02 "*Restauración de ecosistemas en el ámbito de Áreas Naturales Protegidas para mantener la conectividad del paisaje y reducir impactos ante los efectos del cambio climático*" , reportada por el SERNANP en el 2025, con oficio n.° 001477-2025-SERNANP/DGANP-SGD de 22 de mayo de 2025 y asignado el 23 de mayo de 2025 a su persona, en tanto, no revisó que dicha entidad solo reportó 14 ANP de las 54 ANP en las que se debe ejecutar la medida, de acuerdo con la Programación Sectorial; las acciones reportadas no corresponden con los medios de verificación adjuntos, ni se logra evidenciar un avance de la acción reportada, así como, solo se reportaron 2 de las 8 condiciones habilitantes; aunado al hecho que, suscribió el informe n.° 00194-2025-MINAM/VMDERN/DGCCD/DMGEI de 16 de mayo de 2025, que adjunta el Informe al Congreso de la República sobre el progreso del cumplimiento de las metas de adaptación y mitigación, así como las NDC, correspondiente al período julio 2023 a diciembre 2024, aun cuando la Ficha de Reporte Sectorial de SERNANP, llegó posterior a la fecha de emisión del informe.

 Es así que, los hechos expuestos en los párrafos precedentes han ocasionado que el MINAM, como Autoridad Nacional en materia de cambio climático, no garantice la toma decisiones informadas para la implementación de la Medida de Adaptación BOS 02 a cargo del SERNANP, y se afecte la Gestión Integral del cambio climático, toda vez que dicha medida forma parte de las NDC, las cuales, a su vez, son un instrumento de obligatorio cumplimiento para dicha Gestión.

 Lo expuesto, contradice el artículo 35° del Decreto Supremo n.° 013-2019-MINAM, que aprueba el Reglamento de la Ley n.° 30754, Ley Marco sobre Cambio Climático, respecto a las acciones que se ejecutan en el marco del Sistema para el Monitoreo de las Medidas de Adaptación y Mitigación, como la de articular, sistematizar y evaluar los resultados y avance de las medidas (inciso 2), así como brindar recomendaciones sobre el nivel de avance de la implementación (inciso 7).

 De igual forma, contravino lo establecido en el artículo 39.1° del RLMCC referidos a que la función de monitoreo y evaluación de las medidas de adaptación, comprende acciones orientadas al seguimiento del nivel de avance en la implementación de dichas medidas y sus condiciones habilitantes, lo cual, ocasionó que no se identifique el avance real de la Medida de

(...)
6. Responsabilidad
Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública".

Adaptación BOS 02, y por consiguiente no permitió determinar brechas o dificultades, ni adoptar decisiones coordinadas con las entidades sectoriales, en el marco de los objetivos previstos en materia del cambio climático.

De este modo, de acuerdo con su Contrato Administrativo de Servicios n.° 130-2024-MINAM/OGRH de 19 de diciembre de 2024, cláusula tercera, tenía la obligación de cumplir las funciones establecidas en los Términos de Referencia de la Convocatoria para la Contratación Administrativa de Servicios n.° 118-2024-MINAM. Es así que el numeral III de los términos de referencia, en los que se detalla las funciones a desarrollar se ubica la de: *"Identificar, analizar y revisar proyectos, planes, programas, entre otros instrumentos relacionados a la adaptación de los ecosistemas y poblaciones en el marco de la gestión integral del cambio climático (...) para contribuir al cumplimiento de los compromisos internacionales asumidos por el país (...)"*, de este modo, las Contribuciones Determinadas a Nivel Nacional (NDC), de acuerdo al artículo 12° de la Ley n.° 30754, Ley Marco sobre Cambio Climático, prescribe que estas contribuciones son un instrumento de la gestión integral del cambio climático que contribuye a la implementación de las medidas de adaptación y mitigación; en este sentido, como especialista de Adaptación Basada en Ecosistemas, no realizó dicha evaluación a lo reportado por la entidad sectorial, SERNANP, responsable de la implementación de la medida de adaptación BOS 02, conforme lo descrito anteriormente.

Aunado a ello, transgredió lo dispuesto en el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, aprobado con la Resolución Ministerial n.° 108-2023-MINAM de 23 de marzo de 2023, en tanto, en el artículo 70° establece que la DACCD es la unidad orgánica encargada de promover espacios y mecanismos de coordinación que promuevan la articulación, participación y la acción entre los actores estatales en materia de adaptación al cambio climático. administrar e implementar el Sistema para el monitoreo y su componente de adaptación.

Además, de la normativa indicada, ha transgredido lo establecido en el numeral 1 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público[186]; asimismo los literales a) y c) del artículo 16° de la citada Ley[187]. Finalmente, ha infringido lo regulado en el numeral 6 del artículo 7° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública[188].

Por lo tanto, los comentarios efectuados por la señora **Zynthia Andrea Bellota Mejia**, en su condición de Especialista de adaptación basada en ecosistemas de la DACCD, no desvirtúan los hechos observados, configurando la presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada.

[186] "Título Preliminar
(...)
Artículo IV.- Principios
Son principios que rigen el empleo público:
1. Principio de legalidad. - Los derechos y obligaciones que generan el empleo público se enmarcan dentro de lo establecido en la Constitución Política, leyes y reglamentos.
[187] *"Artículo 16°. - Enumeración de obligaciones*
Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones:
a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público.
(...)
c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público".
[188] *Artículo 7°. - Deberes de la Función Pública*
El servidor público tiene los siguientes deberes:
(...)
6. Responsabilidad
Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública".

IV. ARGUMENTOS JURÍDICOS

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa no sujetan a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la observación n.° 1 "**EL MINAM EN EL PERIODO 2023 AL 2025, NO REALIZÓ EL MONITOREO Y EVALUACIÓN DE LA INFORMACIÓN REPORTADA POR LOS SECTORES, RESPECTO A LA MEDIDA DE ADAPTACIÓN BOS 02 Y DE MITIGACIÓN UTCUTS 03, RELACIONADAS CON LA REDUCCIÓN DE LOS IMPACTOS DE EVENTOS CLIMÁTICOS EXTREMOS; ASÍ COMO, INCREMENTAR LAS REMOCIONES DE GEI A TRAVÉS DE LA CONSERVACIÓN DE BOSQUES, LO CUAL NO GARANTIZA LA TOMA DE DECISIONES INFORMADAS PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE ESTAS MEDIDAS, AFECTANDO LA GESTIÓN INTEGRAL DEL CAMBIO CLIMÁTICO**", están desarrollados en el **Apéndice n.° 2** del Informe de Auditoría.

V. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LOS HECHOS OBSERVADOS

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los anexos del presente Informe de Auditoría, las personas comprendidas en los hechos observados están identificados en el **Apéndice n.° 1.**

VI. CONCLUSIONES

Como resultado de la Auditoría de Cumplimiento practicado al Ministerio del Ambiente, se formulan las conclusiones siguientes:

1. El Ministerio del Ambientes es la autoridad nacional en materia de cambio climático, responsable, entre otros, del monitoreo y evaluación de las Contribuciones Determinadas a Nivel Nacional (NDC), las cuales comprenden las medidas de adaptación y mitigación al cambio climático, para cuya función cuenta dentro de su estructura orgánica, con la Dirección de Adaptación al Cambio Climático y Desertificación (DACCD) y la Dirección de Mitigación de Gases de Efecto Invernadero (DMGEI), las que a su vez se encargan, entre otros, del monitoreo y evaluación del nivel de avance de la implementación de la medida de adaptación BOS 02 *"Restauración de ecosistemas en el ámbito de Áreas Naturales Protegidas para mantener la conectividad del paisaje y reducir impactos ante los efectos del cambio climático", así como* de la medida de mitigación UTCUTS 03: *"Mecanismo de Conservación de Bosques en Comunidades Nativas (TDC)"* , respectivamente.

 Al respecto, del análisis integral al conjunto de acciones llevadas a cabo por la DACCD, se advierte que dicha dirección, no evaluó que las Fichas de Reporte Sectorial, remitidas por SERNANP del 2023 al 2025, que contenían información incompleta, inconsistente o sustentada en medios de verificación de periodos distintos, en tanto, no observó las discrepancias en cifras, la falta de información o la limitada cobertura de intervención en las ANP, lo que a su vez significa que la información contenida en las citadas fichas, no sea coherente, no permita identificar el nivel de avance, ni que cada dato reportado este debidamente sustentado, para que se pueda hacer un seguimiento del mismo, por el contrario el MINAM, otorgó aceptación a la citada información bajo la *"premisa de veracidad"*, es decir, sin realizar, acciones de verificación técnica y correctivas, relacionadas con las labores de monitoreo y evaluación asignadas al MINAM, en calidad de autoridad nacional en materia de cambio climático.

 De igual manera, la DMGEI no acreditó la verificación y revisión de la información reportada por el PNCBMCC con las Fichas de Reporte Sectorial remitidas, tales como: i) los medios de verificación señalados en la Programación Sectorial[189], ii) los convenios de afiliación firmados entre el

[189] De acuerdo a la Resolución Suprema n.° 005-2016-MINAM, se conforma en el Grupo de Trabajo Multisectorial encargado de generar información técnica para orientar la implementación de las contribuciones previstas y determinadas a nivel nacional presentadas a la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre Cambio Climático, teniendo como función elaborar una programación tentativa y/u hoja de ruta y/o plan de acción

PNCBMCC y las comunidades nativas; y, iii) el reporte de actividades de fortalecimiento de capacidades de comités de vigilancia, lo cual resulta necesario para garantizar el cumplimiento del objetivo de la citada medida.

Asimismo, como resultado del proceso de monitoreo de las medidas, se emitieron informes técnicos n.os 00422-2023-MINAM/VMDERN/DGCCD/DMGEI y 00194-2025-MINAM/VMDERN/DGCCD/DMGEI) previos al informe presentado al Congreso de la República, suscritos por los especialistas y los directores de la DACCD y de la DMGEI, que contienen aspectos generales de las funciones del MINAM y sus unidades orgánicas, sin evidenciar una evaluación de las fichas de reportes sectoriales que sustenten la información reportada a dicha entidad, en el "*Informe Anual sobre el progreso en el cumplimiento de las metas*" en los años 2023 y 2025. Sin embargo, en relación al informe al Congreso remitido en el año 2023, solo indicó los porcentajes de avance de las medidas de mitigación, sin incluir la información (hectáreas de bosques conservadas) del avance en el cumplimiento de las metas de la medida de mitigación UTCUTS 03, aun cuando, la DMGEI recibió el avance respectivo remitido por el PNCBMCC, mientras que, en el informe remitido en el 2025, se comunicaron cifras desactualizadas sobre el avance de la Medida de Mitigación UTCUTS 03, debido a que, se tomaron en cuenta cifras de hectáreas de bosque conservadas de la "Memoria Anual de PNCBMCC del 2021", no obstante, la DMGEI recibió las cifras de hectáreas conservadas correspondiente al periodo 2024; lo que evidencia que la DMGEI no realizó la evaluación y monitoreo, incumpliendo las funciones a su cargo.

En este sentido, los hechos expuestos, evidencian que se vulneró el artículo 6° de la LMCC relacionado con la responsabilidad que tiene el MINAM con articular, monitorear y evaluar las NDC, concordante con el artículo 14° de la norma antes mencionada y numeral 9) del artículo 6° del RLMCC; asimismo, se vulneró el artículo 39.1° del RLMCC referidos a que la función de monitoreo y evaluación de las medidas de adaptación, comprende acciones orientadas al seguimiento del nivel de avance en la implementación de dichas medidas y sus condiciones habilitantes; así como, el literal 2) del numeral 35.1 del artículo 35° del RLMCC, referido con evaluar el nivel de avance en la implementación de las medidas de adaptación y mitigación.

Los aspectos antes descritos, han ocasionado, que el MINAM como Autoridad Nacional en materia de cambio climático no garantice la toma decisiones informadas para la implementación de la Medida de Adaptación BOS 02 y Medida de Mitigación UTCUTS 03 a cargo del SERNANP y el PNCBMCC respectivamente, y se afecte la Gestión Integral del cambio climático, toda vez que dichas medidas[190] forman parte de las NDC, las que a su vez son un instrumento[191] de la Gestión Integral del cambio climático, todo lo cual ha sido originado por el incumplimiento de las funciones de los servidores y funcionarios de la DACCD y DMGEI del Ministerio del Ambiente, conforme a su cargo o puesto. **(Observación n.° 1)**

2. La Autoridad Nacional en materia de cambio climático (MINAM), tiene aún pendiente la aprobación de lineamientos relacionados con diversos aspectos, entre otros, con las medidas de adaptación y mitigación, a pesar que conforme a lo dispuesto en la Décima disposición complementaria final del reglamento de la Ley Marco sobre Cambio Climático, Ley n.° 30754[192], se estableció que dichos lineamientos resultan orientadores para las entidades vinculadas a la materia de cambio climático, debiéndose indicar además, que han transcurrido más de seis años desde la aprobación del citado

para propiciar las condiciones habilitantes que permitan la implementación de la Contribución Nacional en el corto y mediano plazo, por lo que, en noviembre de 2018 se elabora la Programación Tentativa para las Medidas de Mitigación en el Área Temática de Uso del Suelo, Cambio de Uso del Suelo y Silvicultura (UTCUTS), la cual contiene la descripción técnica, objetivos, indicadores de cumplimiento, entre otros aspectos, de la medida de mitigación UTCUTS 03.
Actualmente denominada Programación Sectorial.

[190] Relacionadas con la reducción de los impactos de eventos climáticos; así como, incrementar las remociones de GEI a través de la conservación de los bosques.

[191] Artículo 18. Instrumentos de gestión integral del cambio climático del RLMCC
"(...) 2) Contribuciones Determinas a Nivel Nacional (...)"

[192] Aprobado con DS n.° 013-2019-MINAM de 31 de diciembre de 2019

reglamento. **(Aspecto relevante n.° 1)**

3. La falta de organización y archivo de la información remitida por los sectores en el marco del proceso de monitoreo y evaluación de las medidas de adaptación y mitigación, genera el riesgo que no se garantice la transparencia en la rendición de cuentas, ello, debido a la ausencia de disposiciones y lineamientos para la implementación de un archivo que mantenga en custodia, entre otros, las evaluaciones de los reportes remitidos por los sectores responsables de cada medida de adaptación y/o mitigación. **(Deficiencia de control interno n.° 1)**

4. El Anexo n.° 5 "Ficha de síntesis de indicadores y línea base" de la "Programación Tentativa[193] del año 2022" referida a la medida de adaptación BOS 02, no contiene información actualizada de línea base y metas, lo que pone en riesgo la evaluación integral del contenido del indicador de dicha medida, debido a la falta de revisión periódica del Anexo n.° 5, antes mencionado. **(Deficiencia de control interno n.° 2)**

VII. RECOMENDACIONES

Al Titular del Ministerio del Ambiente

En uso de las atribuciones conferidas en el literal b) del artículo 15° de la Ley n.° 27785, con el propósito de coadyuvar a la mejora de la capacidad y eficiencia de la entidad en la toma de decisiones y en el manejo de sus recursos, se formulan las recomendaciones siguientes:

1. Elaborar y aprobar disposiciones internas que regulen el plazo de presentación y el contenido del informe técnico que permita revelar la revisión y evaluación (progreso del cumplimiento de objetivos, metas y condiciones habilitantes, entre otros aspectos relacionados) del avance de la implementación de las medidas de adaptación y mitigación que conforman las NDC con el fin de informar de manera sustentada a las instancias nacionales e internacionales, el nivel de progreso en el cumplimiento de las metas de adaptación y mitigación. **(Conclusión n.° 1)**

2. Aprobar disposiciones internas con fechas, plazos y responsables de concluir el proceso de aprobación de los documentos o lineamientos pendientes de emisión, a fin de dar cumplimiento a lo señalado en la Décima disposición complementaria final del reglamento de la Ley Marco sobre Cambio Climático, Ley n.° 30754, aprobado con DS n.° 013-2019-MINAM de 31 de diciembre de 2019. **(Conclusión n.° 2)**

3. Elaborar un procedimiento o mecanismo interno para el archivo de las evidencias y documentos emitidos y recibidos en el marco del proceso de monitoreo y evaluación, realizado por la DACCD y DMGEI anualmente, a los reportes sectoriales de avance de implementación de cada medida de adaptación y mitigación que conforman las NDC, con la finalidad que facilitar el seguimiento y contrastar los niveles de avance de los sectores responsables de las medidas. **(Conclusión n.° 3)**

4. Implementar acciones que cautelen la revisión periódica de los indicadores establecidos en las programaciones sectoriales y sus anexos correspondientes, para las medidas de adaptación, con la finalidad de lograr correspondencia respecto a la línea base y metas. **(Conclusión n.° 4)**

5. Realizar las acciones tendentes a fin que el órgano competente efectúe el deslinde de las

[193] De acuerdo a la Resolución Suprema n.° 005-2016-MINAM, se conforma en el Grupo de Trabajo Multisectorial encargado de generar información técnica para orientar la implementación de las contribuciones previstas y determinadas a nivel nacional presentadas a la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre Cambio Climático, teniendo como función elaborar una programación tentativa y/u hoja de ruta y/o plan de acción para propiciar las condiciones habilitantes que permitan la implementación de la Contribución Nacional en el corto y mediano plazo, por lo que, en noviembre de 2018 se elabora la Programación Tentativa para las Medidas de Mitigación en el Área Temática de Uso del Suelo, Cambio de Uso del Suelo y Silvicultura (UTCUTS), la cual contiene la descripción técnica, objetivos, indicadores de cumplimiento, entre otros aspectos, de la medida de mitigación UTCUTS 03. Actualmente denominada Programación Sectorial.

responsabilidades que correspondan, de los funcionarios y servidores públicos del Ministerio del Ambiente, comprendidos en los hechos observados del presente Informe de Auditoría, de acuerdo a las normas que regulan la materia. **(Conclusión n.° 1)**

VIII. APÉNDICES

Apéndice n.° 1:	Relación de personas comprendidas en la observación.
Apéndice n.° 2:	Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.
Apéndice n.° 3:	Impresión con firma digital de oficio n.° 000106-2026-CG/OC5683 de 4 de marzo de 2026
Apéndice n.° 4:	Impresión con firma digital de oficio n.° 009-2026-CG/OC5683-AC/NDC de 14 de abril de 2026
Apéndice n.° 5:	Impresión con firma digital de informe n.° D000064-2026-MINAM-VMDERN-DGCCD-DMGEI de 11 de marzo de 2026
Apéndice n.° 6:	Impresión con firma digital de informe n.° D000054-2026-MINAM-VMDERN-DGCCD-DACCD de 21 de abril de 2026
Apéndice n.° 7:	Impresión con firma digital de oficio n.° 000152-2026-SERNANP/GG de 20 de mayo de 2026 que adjunta el memorando n.° 002143-2026-SERNANP/DUSRN de 20 de mayo de 2026; y oficio n.° 024-CG/OC5683-AC/NDC
Apéndice n.° 8:	Impresión con firma digital de oficio n.°1451-2020-SERNANP-DGANP de 19 de octubre de 2020
Apéndice n.° 9:	Copia simple del Anexo n.°5 "Ficha síntesis de indicadores y línea base" para la medida MACC2 (BOS02) "Restauración de ecosistemas en el ámbito de las Áreas Naturales Protegidas para mantener la conectividad del paisaje y reducir impactos ante los efectos del cambio climático" establecidos en la programación sectorial 2018.
Apéndice n.° 10:	Copia simple del Anexo n.°5 denominado "Ficha síntesis de indicadores y metas" la actualización de las metas y línea base de la medida de adaptación MACC2 (BOS02) establecidos en la programación sectorial primera actualización 2022.
Apéndice n.° 11:	Copia simple de correo electrónico de 22 de abril de 2026 dirigido a la DGCCD y respuesta de la misma fecha.
Apéndice n.° 12:	Impresión con firma digital del informe n.° 00041-2026-VMDERN-DGCCD-DACCD de 26 de marzo de 2026
Apéndice n.° 13:	Impresión con firma digital del informe n.° 00053-2026-VMDERN-DGCCD-DACCD de 20 de abril de 2026
Apéndice n.° 14:	Impresión con firma digital del oficio n.° 008-2026-CG/OC5683-AC/NDC de 10 de abril de 2026.

Apéndice n.° 15:	Impresión con firma digital del oficio n.° D000680-2026-MINAM-SG de 22 de abril de 2026.
Apéndice n.° 16:	Impresión con firma digital del oficio n.° 001-2026-CG/OC5683-AC/NDC de 17 de marzo de 2026.
Apéndice n.° 17:	Impresión con firma digital del oficio n.° 023-2026-CG/OC5683-AC/NDC de 30 de abril de 2026.
Apéndice n.° 18:	Impresión con firma digital del oficio n.° D000515-2026-MINAM-SG de 27 de marzo de 2026.
Apéndice n.° 19:	Impresión con firma digital del oficio n.° D000828-2026-MINAM-SG de 13 de mayo de 2026.
Apéndice n.° 20:	Impresión con firma digital del informe n.° D0000071-2026-MINAM-VMDERN-DGCCD-DACCD de 12 de mayo de 2026.
Apéndice n.° 21:	Impresión con firma digital del informe n.° D000063-2026-MINAM-VMDERN-DGCCD-DACCD de 30 de abril de 2026.
Apéndice n.° 22:	Impresión con firma digital del oficio n.° 040-2023-MINAM-VMDERN-DGCCD de 12 de junio de 2026.
Apéndice n.° 23:	Impresión con firma digital del oficio n.° 1990-2023-SERNANP-DGANP de 23 de agosto de 2023
Apéndice n.° 24:	Copia simple de la Ficha de Reporte Sectorial periodo 2022, adjunto al oficio n.° 1990-2023-SERNANP-DGANP.
Apéndice n.° 25:	Copia simple del Formato de Reporte de avance adjunto oficio n.° 518-SERNANP-DDE.
Apéndice n.° 26:	Impresión con firma digital del oficio n.° 518-SERNANP-DDE de 25 de julio de 2023
Apéndice n.° 27:	Impresión con firma digital del oficio n.° 000133-2026-SERNANP-GG de 8 de mayo de 2026.
Apéndice n.° 28:	Copia simple del Formato de Reporte de avance de medidas periodo 2022, adjunto al informe n.° 00053-2026-VMDERN-DGCCD-DACCD.
Apéndice n.° 29:	Copia simple del Formato n.° 7: Informe descriptivo 2 trimestre del 2023 de la Reserva Nacional Tambopata
Apéndice n.° 30:	Copia simple de la Ficha de resumen ejecutivo – 2 trimestre 2023 Reserva Nacional Tambopata

MINISTERIO DEL AMBIENTE – Vº Bº JEFE DE OCI – Órgano de Control Institucional

MINISTERIO DEL AMBIENTE – Vº Bº SUPERVISOR – Órgano de Control Institucional

MINISTERIO DEL AMBIENTE – Vº Bº JEFE DE COMISION – Órgano de Control Institucional

MINISTERIO DEL AMBIENTE – Vº Bº ABOGADO – Órgano de Control Institucional

MINISTERIO DEL AMBIENTE – Vº Bº INTEGRANTE – Órgano de Control Institucional

Apéndice n.° 31:	Impresión con firma digital del informe n.° 422-2023-MINAM-VMDERN-DGCCD-DMGEI de 29 de diciembre de 2023
Apéndice n.° 32:	Impresión con firma digital del oficio n.° 00006-2024-MINAM-VMDERN-DGCCD de 23 de enero de 2024
Apéndice n.° 33:	Impresión con firma digital del oficio n.° 0001073-2024-SERNANP/DGANP-SGD de 22 de abril de 2024
Apéndice n.° 34:	Copia simple de la Ficha de Reporte Sectorial denominado: "4MINAM_Reporte_Sectorial Sernanp_periodo 2023" adjunto al oficio n.° 0001073-2024-SERNANP/DGANP-SGD.
Apéndice n.° 35:	Impresión con firma digital del oficio n.° 001707-2024-SERNANP/DGANP-SGD de 14 de junio de 2024
Apéndice n.° 36:	Copia simple de la Ficha de Reporte Sectorial denominado: "Minam_Reporte_Sectorial_Sernanp_periodo 2023_v2", adjunto al oficio n.° 001707-2024-SERNANP/DGANP-SGD
Apéndice n.° 37:	Copia simple de la Ficha de Reporte Sectorial denominado: "4MINAM_Reporte_Sectorial_Sernanp_periodo 2023", adjunto al informe n.° 00053-2026-VMDERN-DGCCD-DACCD.
Apéndice n.° 38:	Impresión con firma digital del oficio múltiple n.° 00011-2025-MINAM-VMDERN-DGCCD de 18 de marzo de 2025, que adjunta Ficha de Reporte Sectorial denominado "NDC_Reporte sectorial MINAM_Sernanp"
Apéndice n.° 39:	Impresión con firma digital del oficio n.° 001477-2025-SERNANP-DGANP-SGD de 22 de mayo de 2025
Apéndice n.° 40:	Copia simple de la Ficha de Reporte Sectorial denominada: "NDC Reporte Sernanp 2024_remitido al MINAM" adjunta al oficio n.° 001477-2025-SERNANP-DGANP-SGD
Apéndice n.° 41:	Copia simple de la Ficha de Reporte Sectorial denominada: "3.2_SERNANP_Reporte NDC 2024", adjunto al informe n.° D000053-2026-MINAM-VMDERN-DGCCD-DACCD
Apéndice n.° 42:	Copia simple de la Ficha de Reporte Sectorial denominada: "NDC_Reporte+Sernanp_2024_remitido al MINAM", adjunto al informe n.° 00053-2026-VMDERN-DGCCD-DACCD.
Apéndice n.° 43:	Copia simple del Informe Quinquenio 2014-2018
Apéndice n.° 44:	Copia simple del Informe Complementario Quinquenio 2007 - 2013
Apéndice n.° 45:	Copia simple del archivo Excel denominado "1.4 Matriz de comentarios SERNANP", adjunto al informe n.° D000053-2026-MINAM-VMDERN-DGCCD-DACCD
Apéndice n.° 46:	Copia simple de correo electrónico s/n de 18 de agosto de 2025

MINISTERIO DEL AMBIENTE – Vº Bº JEFE DE OCI – Órgano de Control Institucional

MINISTERIO DEL AMBIENTE – Vº Bº SUPERVISOR – Órgano de Control Institucional

MINISTERIO DEL AMBIENTE – Vº Bº JEFE DE COMISION – Órgano de Control Institucional

MINISTERIO DEL AMBIENTE – Vº Bº ABOGADO – Órgano de Control Institucional

MINISTERIO DEL AMBIENTE – Vº Bº INTEGRANTE – Órgano de Control Institucional

Apéndice n.° 47:	Impresión con firma digital del informe n.° 000059-2026-VMDERN-DGCCD-DACCD de 27 de abril de 2026
Apéndice n.° 48:	Impresión con firma digital del informe n.° 000025-2026-VMDERN-DGCCD-DMGEI de 4 de febrero de 2026
Apéndice n.° 49:	Impresión con firma digital del memorando n.° 00079-2024-MINAM-VMDERN-PNCBMCC de 15 de febrero de 2024
Apéndice n.° 50:	Impresión con firma digital del informe n.° 421-2024-VMDERN-PNCBMCC-UT-AGI de 15 de febrero de 2024
Apéndice n.° 51:	Impresión con firma digital del oficio n.° 000127-2026-SERNANP/GG de 4 de mayo de 2026, que adjunta el memorando n.° 001823-2026-SERNANP/DUSRN de 28 de abril de 2026
Apéndice n.° 52:	Impresión con firma digital del oficio n.° D000760-2026-MINAM-SG de 4 de mayo de 2026.
Apéndice n.° 53:	Impresión con firma digital del informe n.° 01-2025-SERNANP-RNTAM-JNMF de 22 de enero de 2025.
Apéndice n.° 54:	Impresión con firma digital del informe n.° 01-2024-SERNANP-RNTAM-JNMF de 16 de julio de 2024
Apéndice n.° 55:	Impresión con firma digital del memorando n.° 00343-2023-MINAM-VMDERN-PNCBMCC de 14 de agosto de 2023.
Apéndice n.° 56:	Impresión con firma digital del informe n.° 1040-2023-MINAM-VMDERN-PNCBMCC-UT-AGI de 11 de agosto de 2023
Apéndice n.° 57:	Impresión con firma digital del memorando n.° 00130-2025-MINAM-VMDERN-PNCBMCC de 14 de abril de 2025
Apéndice n.° 58:	Impresión con firma digital del informe n.° 2185-2025-MINAM-VMDERN-PNCBMCC-UT-AGI de 14 de abril de 2025, que adjunta la Ficha de Reporte Sectorial (formato Excel).
Apéndice n.° 59:	Impresión con firma digital del oficio n.° 020-2026-CG/OC5683-AC/NDC de 28 de abril de 2026.
Apéndice n.° 60:	Copia simple de la Programación Tentativa de la Medida de Mitigación UTCUTS 03
Apéndice n.° 61:	Impresión con firma digital del informe n.° D000070-2026-MINAM-VMDER-PNCBMCC-UT de 7 de mayo de 2025
Apéndice n.° 62:	Impresión con firma digital del oficio n.° D000105-2026-SG de 23 de enero de 2026 que adjunta el informe n.°0007-2026-VMDERN-DGCCD-DACCD de 23 de enero 2026 que contiene el informe n.° 0003-2026-VMDERN-PNCBMCC de 23 de enero de 2026.

MINISTERIO DEL AMBIENTE – Vº Bº JEFE DE OCI – Órgano de Control Institucional

MINISTERIO DEL AMBIENTE – Vº Bº SUPERVISOR – Órgano de Control Institucional

MINISTERIO DEL AMBIENTE – Vº Bº JEFE DE COMISION – Órgano de Control Institucional

MINISTERIO DEL AMBIENTE – Vº Bº ABOGADO – Órgano de Control Institucional

MINISTERIO DEL AMBIENTE – Vº Bº INTEGRANTE – Órgano de Control Institucional

Apéndice n.° 63:	Impresión con firma digital del informe n.° 00194-2025-MINAM-VMDERN-DGCCD-DMGEI de 16 de mayo de 2025.
Apéndice n.° 64:	Cédula de notificación, los comentarios o aclaraciones presentados por la persona comprendida en la observación y la evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada por la Comisión Auditora, por cada una de las personas comprendidas en la observación: **1. Berioska Quispe Estrada** - Impresión con firma digital de la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000002-2026-CG/5683-02-002 de 16 de junio de 2026 y cargo de notificación. - Impresión del documento s/n recepcionado el 19 de junio de 2026 por el OCI MINAM, que contiene pedido de ampliación de plazo. - Impresión con firma digital del oficio n.° 037-2026-CG/OC5683-AC/NDC de 22 de junio de 2026, que contiene respuesta a pedido de ampliación. - Impresión con firma digital de la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000004-2026-CG/AGR de 22 de junio de 2026 y cargo de notificación. - Impresión de comentarios y aclaraciones presentado con documento s/n de 24 de junio de 2026. **2. Jimena Paola Mora Carcamo** - Impresión con firma digital de la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000003-2026-CG/5683-02-002 de 16 de junio de 2026 y cargo de notificación. - Impresión del documento s/n recepcionado el 19 de junio de 2026 por el OCI MINAM, que contiene el pedido de ampliación de plazo. - Impresión con firma digital del oficio n.°038-2026-CG/OC5683-AC/NDC de 22 de junio de 2026, que contiene la respuesta a pedido de ampliación. - Impresión con firma digital de la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000005-2026-CG/AGR de 22 de junio de 2026 y cargo de notificación. - Impresión de comentarios y aclaraciones presentado con documento s/n de 23 de junio de 2026 **3. David Hosnar Lock Navarro** - Impresión con firma digital de la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000005-2026-CG/5683-02-002 de 16 de junio de 2026 y cargo de notificación. - Impresión del documento s/n recepcionado el 18 de junio de 2026 por el OCI MINAM, que contiene el pedido de ampliación de plazo. - Impresión con firma digital del oficio n.°036-2026-CG/OC5683-AC/NDC de 18 de junio de 2026, que contiene la respuesta a pedido de ampliación. - Impresión con firma digital de la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000003-2026-CG/AGR de 18 de junio de 2026 y cargo de notificación. - Impresión de comentarios y aclaraciones presentado con documento s/n de 24 de junio de 2026. **4. Jesús Fernando Villegas Samanez** - Impresión con firma digital de la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000001-2026-CG/5683-02-002 de 16 de junio de 2026 y cargo de notificación. - Impresión del documento s/n recepcionado el 18 de junio de 2026 por el OCI MINAM, que contiene pedido de ampliación de plazo. - Impresión con firma digital del oficio n.° 034-2026-CG/OC5683-AC/NDC de 18 de junio de 2026, que contiene respuesta a pedido de ampliación. - Impresión con firma digital de la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000001-2026-CG/AGR de 18 de junio de 2026 y cargo de notificación.

MINISTERIO DEL AMBIENTE – Vº Bº – JEFE DE OCI – Órgano de Control Institucional

MINISTERIO DEL AMBIENTE – Vº Bº – SUPERVISOR – Órgano de Control Institucional

MINISTERIO DEL AMBIENTE – Vº Bº – JEFE DE COMISION – Órgano de Control Institucional

MINISTERIO DEL AMBIENTE – Vº Bº – ABOGADO – Órgano de Control Institucional

MINISTERIO DEL AMBIENTE – Vº Bº – INTEGRANTE – Órgano de Control Institucional

	- Impresión de comentarios y aclaraciones presentado con documento s/n de 24 de junio de 2026. **5. Silvia Cristina Rodríguez Valladares** - Impresión con firma digital de la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000006-2026-CG/AGR de 23 de junio de 2026 y cargo de notificación. - Impresión del documento s/n recepcionado el 25 de junio de 2026 por el OCI MINAM, que contiene el pedido de ampliación de plazo. - Impresión con firma digital del oficio n.°040-2026-CG/OC5683-AC/NDC de 26 de junio de 2026, que contiene la respuesta a pedido de ampliación. - Impresión con firma digital de la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000007-2026-CG/AGR de 26 de junio de 2026 y cargo de notificación. - Impresión de comentarios y aclaraciones presentado con documento s/n de 01 de julio de 2026. **6. Zynthia Andrea Bellota Mejía** - Impresión con firma digital de la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000004-2026-CG/5683-02-002 de 16 de junio de 2026 y cargo de notificación. - Impresión del documento s/n recepcionado el 18 de junio de 2026 por el OCI MINAM, que contiene el pedido de ampliación de plazo. - Impresión con firma digital del oficio n.°035-2026-CG/OC5683-AC/NDC de 18 de junio de 2026, que contiene la respuesta a pedido de ampliación. - Impresión con firma digital de la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000002-2026-CG/AGR de 18 de junio de 2026 y cargo de notificación. - Impresión de comentarios y aclaraciones presentado con documento s/n de 24 de junio de 2026. - Evaluación de comentarios o aclaraciones presentados por las personas comprendidas en los hechos.
Apéndice n.° 65:	Copia simple de la Resolución Ministerial n.° 246-2022-MINAM e impresión con firma digital de la Resolución Ministerial n.° 114-2024-MINAM de designación y cese de la señora Berioska Quispe Estrada como directora de la Dirección de Mitigación de Gases de Efecto Invernadero.
Apéndice n.° 66:	Impresión con firma digital de la Resolución Directoral n.° 00095-2024-MINAM/SG/OGRH, Resolución Directoral n.° 00143-2024-MINAM/SG/OGRH, Resolución Directoral n.° 00156-2024-MINAM/SG/OGRH y Resolución Directoral n.° 00164-2024-MINAM/SG/OGRH, Resolución Directoral n.° 00172-2024-MINAM/SG/OGRH, Resolución Directoral n.° 00235-2024-MINAM/SG/OGRH, Resolución Directoral n.° 00244-2024-MINAM/SG/OGRH, Resolución Directoral n.° 00252-2024-MINAM/SG/OGRH, Resolución Directoral n.° 00259-2024-MINAM/SG/OGRH y Resolución Directoral n.° 00268-2024-MINAM/SG/OGRH; de designaciones y ceses de la señora Berioska Quispe Estrada como directora temporal de la Dirección de Mitigación de Gases de Efecto Invernadero.
Apéndice n.° 67:	Copia autenticada del Contrato Administrativo de Servicios n.° 074-2022-MINAM/OGRH de 23 de noviembre de 2022, de la señora Berioska Quispe Estrada, como directora de la Dirección de Mitigación de Gases de Efecto Invernadero.
Apéndice n.° 68:	Impresión con firma digital de la Resolución Ministerial n.° 123-2024-MINAM, de designación de la señora Berioska Quispe Estrada como directora de la Dirección General de Cambio Climático y Desertificación.

MINISTERIO DEL AMBIENTE – Vº Bº JEFE DE OCI – Órgano de Control Institucional

MINISTERIO DEL AMBIENTE – Vº Bº SUPERVISOR – Órgano de Control Institucional

MINISTERIO DEL AMBIENTE – Vº Bº JEFE DE COMISIÓN – Órgano de Control Institucional

MINISTERIO DEL AMBIENTE – Vº Bº ABOGADO – Órgano de Control Institucional

MINISTERIO DEL AMBIENTE – Vº Bº INTEGRANTE – Órgano de Control Institucional

Apéndice n.° 69:	Copia autenticada del Contrato Administrativo de Servicios n.° 040-2024-MINAM/OGRH, de la señora Berioska Quispe Estrada, como directora de la Dirección General de Cambio Climático y Desertificación.
Apéndice n.° 70:	Copia autenticada del Contrato Administrativo de Servicios n.° 059-2024-MINAM/OGRH de 19 de junio de 2024 de la señora Jimena Paola Mora Carcamo como Coordinadora General de Mitigación de Gases de Efecto Invernadero de la Dirección General de Cambio Climático y Desertificación.
Apéndice n.° 71:	Impresión con firma digital de la Resolución Directoral n.° 00003-2025-MINAM/SG/OGRH, Resolución Directoral n.° 00080-2025-MINAM/SG/OGRH Resolución Directoral n.° 00089-2025-MINAM/SG/OGRH, Resolución Directoral n.° 00095-2025-MINAM/SG/OGRH Resolución Directoral n.° 00103-2025-MINAM/SG/OGRH, Resolución Directoral n.° 00202-2025-MINAM/SG/OGRH Resolución Directoral n.° 00224-2025-MINAM/SG/OGRH, Resolución Directoral n.° 00297-2025-MINAM/SG/OGRH, Resolución Directoral n.° 00305-2025-MINAM/SG/OGRH, Resolución Directoral n.° 00326-2025-MINAM/SG/OGRH, Resolución Directoral n.° 00331-2025-MINAM/SG/OGRH y Resolución Directoral n.° 00335-2025-MINAM/SG/OGRH, Resolución Directoral n.° 00346-2025-MINAM/SG/OGRH, Resolución Directoral n.° 00381-2025-MINAM/SG/OGRH, Resolución Directoral n.° 00401-2025-MINAM/SG/OGRH, Resolución Directoral n.° 00414-2025-MINAM/SG/OGRH, Resolución Directoral n.° 00429-2025-MINAM/SG/OGRH, Resolución Directoral n.° 00453-2025-MINAM/SG/OGRH.
Apéndice n.° 72:	Copia autenticada del Contrato Administrativo de Servicios n.° 009-2021-MINAM/OGRH de 25 de enero de 2021 y Contrato Administrativo de Servicios n.° 077-2024-MINAM/OGRH de 13 de agosto de 2024 e impresiones con firma digital de las adendas n.° 1 al 5, del señor David Hosnar Lock Navarro, como Analista en monitoreo y evaluación, así como, Especialista de mercado de carbono, respectivamente.
Apéndice n.° 73:	Impresión con firma digital del memorando múltiple n.° 00122-2021-MINAM/SG/OGRH de 24 de agosto de 2021, que adjunta "Matriz de desplazamiento de personal", mediante el cual, el señor David Hosnar Lock Navarro, fue desplazado a la Dirección General de Cambio Climático y Desertificación.
Apéndice n.° 74:	Copia autenticada del Contrato Administrativo de Servicios n.° 230-2015-MINAM/OGA de 27 de noviembre de 2015 y las Adendas n.° 001 al 025, e impresión con firma digital de la Adenda n.° 026, del señor Jesús Fernando Villegas Samanez, como Coordinador en Gestión Ambiental Regional y Local
Apéndice n.° 75:	Impresión con firma digital de la Resolución Directoral n.° 00118-2024-MINAM/SG/OGRH y Resolución Directoral n.°00171-2024-MINAM/SG/OGRH Resolución Directoral n.° 00183-2024-MINAM/SG/OGRH y Resolución Directoral n.° 00207-2024-MINAM/SG/OGRH Resolución Directoral n.° 00223-2024-MINAM/SG/OGRH y Resolución Directoral n.° 00243-2024-MINAM/SG/OGRH Resolución Directoral n.° 00251-2024-MINAM/SG/OGRH y Resolución Directoral n.° 00260-2024-MINAM/SG/OGRH Resolución Directoral n.° 00266-2024-MINAM/SG/OGRH y Resolución Directoral n.° 00311-2024-MINAM/SG/OGRH Resolución Directoral n.° 00334-2024-MINAM/SG/OGRH y Resolución Directoral n.° 00052-2025-MINAM/SG/OGRH Resolución Directoral n.° 00065-2025-MINAM/SG/OGRH y Resolución Directoral n.° 00077-2025-MINAM/SG/OGRH Resolución Directoral n.° 00086-2025-MINAM/SG/OGRH y Resolución Directoral n.° 00149-2025-MINAM/SG/OGRH Resolución Directoral n.° 00154-2025-MINAM/SG/OGRH y Resolución Directoral n.° 00159-2025-MINAM/SG/OGRH Resolución Directoral n.° 00183-2025-MINAM/SG/OGRH y Resolución Directoral n.°

MINISTERIO DEL AMBIENTE – Vº Bº JEFE DE OCI – Órgano de Control Institucional

MINISTERIO DEL AMBIENTE – Vº Bº SUPERVISOR – Órgano de Control Institucional

MINISTERIO DEL AMBIENTE – Vº Bº JEFE DE COMISIÓN – Órgano de Control Institucional

MINISTERIO DEL AMBIENTE – Vº Bº ABOGADO – Órgano de Control Institucional

MINISTERIO DEL AMBIENTE – Vº Bº INTEGRANTE – Órgano de Control Institucional

	00253-2025-MINAM/SG/OGRH Resolución Directoral n.° 00262-2025-MINAM/SG/OGRH y Resolución Directoral n.° 00455-2025-MINAM/SG/OGRH ; de designaciones y ceses, del señor Jesús Fernando Villegas Samanez, como director directora temporal de la Dirección de Adaptación al Cambio Climático y Desertificación.
Apéndice n.° 76:	Copia autenticada de la Resolución Ministerial n.° 266-2017-MINAM e impresión con firma digital de la Resolución Ministerial n.° 113-2024-MINAM, de designación y cese, de la señora Silvia Cristina Rodríguez Valladares, como directora de la Dirección de Adaptación al Cambio Climático y Desertificación, respectivamente.
Apéndice n.° 77:	Copia autenticada del Contrato Administrativo de Servicios n.°088-2017-MINAM/OGRH, de la señora Silvia Cristina Rodríguez Valladares, como directora de la Dirección de Adaptación al Cambio Climático y Desertificación.
Apéndice n.° 78:	Impresión con firma digital del Contrato Administrativo de Servicios n.° 130-2024-MINAM/OGRH, de la señora Zynthia Andrea Bellota Mejia, como Especialista de Adaptación Basada en Ecosistemas de la Dirección de Adaptación al Cambio Climático y Desertificación.

Magdalena del Mar, 9 de julio de 2026

Neil Pezo Arévalo
Supervisor

Pedro Moises Martínez Robles
Jefe de Comisión Auditora

Cynthia Rocío Fernández Valiente
Abogada de la Comisión Auditora

Ursula Paredes Cadillo
Integrante de la Comisión

El Jefe del Órgano de Control Institucional del Ministerio del Ambiente, que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Magdalena del Mar, 9 de julio de 2026

Carlos Alberto Bazán Solano
Jefe del Órgano de Control Institucional
del Ministerio del Ambiente

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
Firmado digitalmente por
PEZO AREVALO Neil FAU
20131378972 soft
Motivo: Para notificar
Fecha: 10-07-2026 13:09:05 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
Firmado digitalmente por BAZAN SOLANO Carlos Alberto FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 10-07-2026 12:57:17 -05:00

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

Magdalena Del Mar, 10 de Julio de 2026

OFICIO N° 000186-2026-CG/OC5683

Señora
Nelly Paredes del Castillo
Ministra
Ministerio del Ambiente
Av. Antonio Miro Quesada N° 425 (Ex Juan De Aliaga)
Lima/Lima/Magdalena Del Mar

Asunto : Remito Informe de Auditoría de Cumplimiento n.° 002-2026-2-5683-AC

Referencia :
a) Oficio n.° 000116-2026-CG/OC5683 (13.MAR.2026)
b) Artículo 8 de la Ley n.° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, y modificatorias.
c) Directiva n.° 001-2022-CG/NORM "Auditoría de Cumplimento" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 001-2022-CG de 9 de enero de 2022 y modificatorias.

Es grato dirigirme a usted en atención al documento de la referencia a), mediante el cual, el Órgano de Control Institucional del Ministerio del Ambiente, comunicó a su despacho el inicio de la Auditoría de Cumplimiento al ***"Monitoreo, Evaluación y Reporte de las Medidas de Adaptación y Mitigación en Área Temática Bosques y Sector de Emisión UTCUTS, que conforman las Contribuciones Determinadas a Nivel Nacional (NDC)"***, correspondiente al periodo 16 de diciembre de 2020 al 31 de diciembre de 2025.

Sobre el particular, como resultado del citado servicio de control posterior, se ha emitido el Informe de Auditoría de Cumplimiento n.° 002-2026-2-5683-AC del 09.JUL.2026, el cual se remite para su conocimiento, con sus respectivos apéndices en dos (II) tomos, haciendo un total de 1 772 folios.

Dicho informe, se encuentra disponible a través del enlace siguiente: Informe de Auditoría de Cumplimiento n.° 002-2026-2-5683-AC; el mismo que recomienda, entre otros, disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos observados, debiendo informar este Órgano de Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
Carlos Alberto Bazan Solano
Jefe del Órgano de Control Institucional del
Ministerio del Ambiente
Contraloría General de la República

(CBS/npa)

Nro. Emisión: 00806 (5683 - 2026) Elab:(U17465 - 5683)

96 AÑOS 1930 - 2026
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/verificadoc/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **BGRKIAI**

Firmado digitalmente por PEZO AREVALO Neil FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 10-07-2026 16:56:14 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000006-2026-CG/5683-02-002

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 000186-2026-CG/OC5683
EMISOR	:	NEIL PEZO AREVALO - SUPERVISOR - AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO MONITOREO, EVALUACIÓN Y REPORTE DE LAS MEDIDAS DE ADAPTACIÓN Y MITIGACIÓN EN ÁREA TEMÁTICA BOSQUES Y SECTOR DE EMISIÓN UTCUTS, QUE CONFORMAN LAS NDC. - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	NELLY PAREDES DEL CASTILLO
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MINISTERIO DEL AMBIENTE
DIRECCIÓN	:	CASILLA ELECTRÓNICA N° 20492966658
TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO	:	SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR - AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO
N° FOLIOS	:	1

Sumilla: Es grato dirigirme a usted, en relación a la Auditoría de Cumplimiento (AC) al "Monitoreo, Evaluación y Reporte de las Medidas de Adaptación y Mitigación en Área Temática Bosques y Sector de Emisión UTCUTS, que conforman las NDC", del periodo 16/12/2020 al 31/12/2025. Al respecto, se ha emitido el Informe de AC n.° 002-2026-2-5683-AC del 09.JUL.2026, el cual se remite para su conocimiento, con sus respectivos apéndices con 1772 folios, el cual se encuentra disponible en el enlace detallado en el oficio 186-2026-CG/OC5683 adjunto; asimismo, el informe recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos observados, debiendo informar a este OCI, las acciones adoptadas al respecto.

Se adjunta lo siguiente:

1. OFICIO-000186-2026-OC5683[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **ADL17XF**

Firmado digitalmente por Agente Automatizado CGR
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 10-07-2026 16:58:27 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 000186-2026-CG/OC5683
EMISOR	:	NEIL PEZO AREVALO - SUPERVISOR - AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO MONITOREO, EVALUACIÓN Y REPORTE DE LAS MEDIDAS DE ADAPTACIÓN Y MITIGACIÓN EN ÁREA TEMÁTICA BOSQUES Y SECTOR DE EMISIÓN UTCUTS, QUE CONFORMAN LAS NDC. - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	NELLY PAREDES DEL CASTILLO
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MINISTERIO DEL AMBIENTE

Sumilla:

Es grato dirigirme a usted, en relación a la Auditoría de Cumplimiento (AC) al "Monitoreo, Evaluación y Reporte de las Medidas de Adaptación y Mitigación en Área Temática Bosques y Sector de Emisión UTCUTS, que conforman las NDC", del periodo 16/12/2020 al 31/12/2025. Al respecto, se ha emitido el Informe de AC n.° 002-2026-2-5683-AC del 09.JUL.2026, el cual se remite para su conocimiento, con sus respectivos apéndices con 1772 folios, el cual se encuentra disponible en el enlace detallado en el oficio 186-2026-CG/OC5683 adjunto; asimismo, el informe recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos observados, debiendo informar a este OCI, las acciones adoptadas al respecto.

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20492966658**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000006-2026-CG/5683-02-002
2. OFICIO-000186-2026-OC5683[F]

NOTIFICADOR : NEIL PEZO AREVALO - MINISTERIO DEL AMBIENTE - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **AK7ZXAH**

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
Firmado digitalmente por
PEZO AREVALO Neil FAU
20131378972 soft
Motivo: Para notificar
Fecha: 10-07-2026 13:09:05 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
Firmado digitalmente por BAZAN SOLANO Carlos Alberto FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 10-07-2026 12:57:17 -05:00

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

Magdalena Del Mar, 10 de Julio de 2026

OFICIO N° 000186-2026-CG/OC5683

Señora
Nelly Paredes del Castillo
Ministra
Ministerio del Ambiente
Av. Antonio Miro Quesada N° 425 (Ex Juan De Aliaga)
Lima/Lima/Magdalena Del Mar

Asunto : Remito Informe de Auditoría de Cumplimiento n.° 002-2026-2-5683-AC

Referencia :
a) Oficio n.° 000116-2026-CG/OC5683 (13.MAR.2026)
b) Artículo 8 de la Ley n.° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, y modificatorias.
c) Directiva n.° 001-2022-CG/NORM "Auditoría de Cumplimento" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 001-2022-CG de 9 de enero de 2022 y modificatorias.

Es grato dirigirme a usted en atención al documento de la referencia a), mediante el cual, el Órgano de Control Institucional del Ministerio del Ambiente, comunicó a su despacho el inicio de la Auditoría de Cumplimiento al ***"Monitoreo, Evaluación y Reporte de las Medidas de Adaptación y Mitigación en Área Temática Bosques y Sector de Emisión UTCUTS, que conforman las Contribuciones Determinadas a Nivel Nacional (NDC)"***, correspondiente al periodo 16 de diciembre de 2020 al 31 de diciembre de 2025.

Sobre el particular, como resultado del citado servicio de control posterior, se ha emitido el Informe de Auditoría de Cumplimiento n.° 002-2026-2-5683-AC del 09.JUL.2026, el cual se remite para su conocimiento, con sus respectivos apéndices en dos (II) tomos, haciendo un total de 1 772 folios.

Dicho informe, se encuentra disponible a través del enlace siguiente: Informe de Auditoría de Cumplimiento n.° 002-2026-2-5683-AC; el mismo que recomienda, entre otros, disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos observados, debiendo informar este Órgano de Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
Carlos Alberto Bazan Solano
Jefe del Órgano de Control Institucional del
Ministerio del Ambiente
Contraloría General de la República

(CBS/npa)

Nro. Emisión: 00806 (5683 - 2026) Elab:(U17465 - 5683)

96 AÑOS 1930 - 2026
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/verificadoc/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **BGRKIAI**

Firmado digitalmente por PEZO AREVALO Neil FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 10-07-2026 16:56:14 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000006-2026-CG/5683-02-002

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 000186-2026-CG/OC5683
EMISOR	:	NEIL PEZO AREVALO - SUPERVISOR - AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO MONITOREO, EVALUACIÓN Y REPORTE DE LAS MEDIDAS DE ADAPTACIÓN Y MITIGACIÓN EN ÁREA TEMÁTICA BOSQUES Y SECTOR DE EMISIÓN UTCUTS, QUE CONFORMAN LAS NDC. - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	NELLY PAREDES DEL CASTILLO
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MINISTERIO DEL AMBIENTE
DIRECCIÓN	:	CASILLA ELECTRÓNICA N° 20492966658
TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO	:	SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR - AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO
N° FOLIOS	:	1

Sumilla: Es grato dirigirme a usted, en relación a la Auditoría de Cumplimiento (AC) al "Monitoreo, Evaluación y Reporte de las Medidas de Adaptación y Mitigación en Área Temática Bosques y Sector de Emisión UTCUTS, que conforman las NDC", del periodo 16/12/2020 al 31/12/2025. Al respecto, se ha emitido el Informe de AC n.° 002-2026-2-5683-AC del 09.JUL.2026, el cual se remite para su conocimiento, con sus respectivos apéndices con 1772 folios, el cual se encuentra disponible en el enlace detallado en el oficio 186-2026-CG/OC5683 adjunto; asimismo, el informe recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos observados, debiendo informar a este OCI, las acciones adoptadas al respecto.

Se adjunta lo siguiente:

1. OFICIO-000186-2026-OC5683[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **ADL17XF**

Firmado digitalmente por Agente Automatizado CGR
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 10-07-2026 16:58:27 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 000186-2026-CG/OC5683
EMISOR	:	NEIL PEZO AREVALO - SUPERVISOR - AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO MONITOREO, EVALUACIÓN Y REPORTE DE LAS MEDIDAS DE ADAPTACIÓN Y MITIGACIÓN EN ÁREA TEMÁTICA BOSQUES Y SECTOR DE EMISIÓN UTCUTS, QUE CONFORMAN LAS NDC. - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	NELLY PAREDES DEL CASTILLO
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MINISTERIO DEL AMBIENTE

Sumilla:

Es grato dirigirme a usted, en relación a la Auditoría de Cumplimiento (AC) al "Monitoreo, Evaluación y Reporte de las Medidas de Adaptación y Mitigación en Área Temática Bosques y Sector de Emisión UTCUTS, que conforman las NDC", del periodo 16/12/2020 al 31/12/2025. Al respecto, se ha emitido el Informe de AC n.° 002-2026-2-5683-AC del 09.JUL.2026, el cual se remite para su conocimiento, con sus respectivos apéndices con 1772 folios, el cual se encuentra disponible en el enlace detallado en el oficio 186-2026-CG/OC5683 adjunto; asimismo, el informe recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos observados, debiendo informar a este OCI, las acciones adoptadas al respecto.

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20492966658**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000006-2026-CG/5683-02-002
2. OFICIO-000186-2026-OC5683[F]

NOTIFICADOR : NEIL PEZO AREVALO - MINISTERIO DEL AMBIENTE - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **AK7ZXAH**